

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**LA ADOPCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA EVITAR LA SANCIÓN  
POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA RELACIONADA CON EL CIERRE TEMPORAL DE EMPRESAS,  
ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS**

**LIC. ERICK RICARDO ESTRADA GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**LA ADOPCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA EVITAR LA SANCIÓN POR  
PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
RELACIONADA CON EL CIERRE TEMPORAL DE EMPRESAS,  
ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

**Docente del curso**  
**MSc. CARLOS RONALDO LEMUS**

**Autor**  
**LIC. ERICK RICARDO ESTRADA GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán  
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales  
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez  
Vocal II: MSc. Byron Giovanni Mejía Victorio  
Vocal III: Vacante  
VOCAL IV: BR.CC. LL. Silvia María Oviedo Zacarías  
Vocal V: P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

**TERNA EVALUADORA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DE**  
**LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN**  
**SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE**

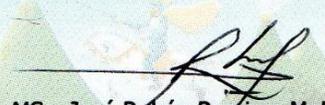
Coordinador: Msc. José Rubén Ramírez Molina  
Evaluador: MSc. Mario Enrique Pérez Granell  
Evaluador: MSc. Abimelec Edgar Gustavo Bracamonte Castillo

ACTA/EP No. **1280****ACTA No. GT-B-10-2020**

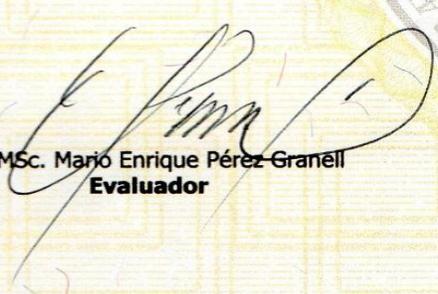
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 27 de septiembre de 2020, a las 11:45 horas para practicar la **PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN** de la **Licenciado Erick Ricardo Estrada González, carné No. 8611380**, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de Artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"LA ADOPCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS PARA EVITAR LA SANCIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RELACIONADA CON EL CIERRE TEMPORAL DE EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **aprobado** con una nota promedio de **setenta y tres (73)** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: que el sustentante incorpore la recomendación de la Terna Evaluadora dentro de los **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la presenta fecha.

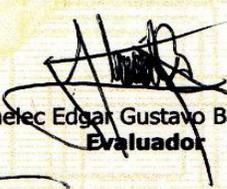
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



MSc. José Rubén Ramírez Molina  
**Coordinador**



MSc. Mario Enrique Pérez Granell  
**Evaluador**



MSc. Abimelec Edgar Gustavo Bracamonte Castillo  
**Evaluador**



Lic. Erick Ricardo Estrada González  
**Postulante**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ADENDUM**

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante: **Licenciado Erick Ricardo Estrada González, carné No. 8611380**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 05 de octubre de 2020.

(f)   
Msc. José Rubén Ramírez Molina  
Coordinador

Msc. José Rubén Ramírez Molina  
Coordinador

Msc. Mario Enrique Pérez Granel  
Evaluador

Msc. Almirante Edoar Gustavo Bracamonte Castillo  
Evaluador

Msc. Erick Ricardo Estrada González  
Postulante

## **ACTO QUE DEDICO:**

A Dios	Por ser el guiador y por darme la sabiduría y fortaleza para seguir adelante.
A mis padres	Por su amor y apoyo incondicional, por guiarme en mi vida y carrera profesional.
A mi esposa e hijos	Por su comprensión, cariño, y momentos de alegría y felicidad.
A mis hermanos	Los cuales siempre me brindaron su consejo y conocimientos, experiencias, tiempo y compañía.
A mis catedráticos	Que con paciencia y sabiduría me transmitieron valiosos conocimientos para alcanzar mi desarrollo personal y profesional.
A mis amigos y compañeros	Por todo su aprecio, amistad y colaboración.
A la Universidad	Gloriosa y Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, formadora de diferentes generaciones de Profesionales y promotora de la Excelencia Académica en nuestro país.
Facultad de Ciencias Económicas y a la Escuela de Estudios De postgrado	Por brindarme la oportunidad de aprender y poder realizar los estudios necesarios para formarme como profesional.

## CONTENIDO

Resumen	I
Introducción	III
1. Antecedentes	1
2. Marco Teórico	12
2.1. Marco Jurídico Aplicable	12
2.1.1. Principios Constitucionales	12
2.1.2. Principios Constitucionales relacionados con la tributación	14
2.1.3. Código Tributario de la República de Guatemala	21
2.1.4. Superintendencia de Administración Tributaria	23
2.1.4.1. Gerencia de Investigación Fiscal	24
2.1.4.2. Intendencia de Fiscalización	25
2.1.5. Causas de incumplimiento tributario	25
2.1.5.1. Falta de conciencia tributaria	25
2.1.5.2. Sistema tributario poco transparente	25
2.1.5.3. Administración tributaria poco flexible	26
2.1.5.4. Bajo riesgo de ser detectado	26
2.1.6. Contribuyentes	27
2.1.7. Infracciones y sanciones tributarias	27
2.1.8. Infracciones tributarias sancionadas con el cierre temporal	29
2.1.9. Procedimiento para aplicar el cierre temporal en Guatemala	29
2.2. Ejemplo de un caso de la sanción del cierre temporal	38
2.2.1. Descripción de caso sancionado con el cierre temporal	38
2.2.2. Participación de la SAT para llevar a cabo la sanción	38
2.2.3. Acciones al ser notificado de la sanción	38
2.2.4. Conclusión del caso	41
3. Metodología	48
3.1. Definición del problema	48
3.1.1. Delimitación el problema	49

3.1.2. La unidad de análisis	49
3.1.3. Ámbito geográfico	49
3.1.4. Periodo histórico	49
3.1.5. Objetivo general	49
3.1.6. Objetivos específicos	50
3.2. Metodología	50
3.2.1. Método deductivo:	50
3.2.1.1. Método inductivo	51
3.2.1.2. Método analítico	51
3.2.1.3. Método Sintético	51
3.2.2. Técnicas de investigación documental	51
3.2.3. Instrumentos	52
4. Discusión y análisis de Resultados	54
4.1.1. Acciones Preventivas que deben de adoptar los contribuyentes	55
4.1.1.1. Inscripción de comerciante, persona individual	56
4.1.1.2. Inscripción de comerciante, sociedades mercantiles	58
4.1.2. Inscribirse como contribuyente y actualizar los datos de inscripción	62
4.1.3. Autorización de facturas y otros documentos de Imprentas	70
4.1.4. Habilitación de libros de contabilidad, compras y ventas	75
4.1.5. Autorización de máquinas y cajas registradoras	77
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFIA	88
E-GRAFIA	89
ANEXOS	97

## RESUMEN

Planteamiento del tema o problema:

Atendiendo a la problemática del desconocimiento y falta de orientación para la aplicación de los procedimientos necesarios para cumplir con la legislación guatemalteca y a la complejidad de lo establecido en el marco jurídico tributario vigente, las personas individuales y jurídicas propietarias de empresas presentan alto riesgo de ser sancionados por parte de las autoridades tributarias con el Cierre Temporal.

Metodología:

La metodología utilizada para efectuar la investigación fue el método científico, habiendo aplicado los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, así también se llevaron a cabo las técnicas de investigación documental, que permitieron la recopilación de información, análisis, catalogación, y archivo de la documentación. Adicionalmente, con el objeto de obtener información sobre el conocimiento que se tiene sobre el tema, se llevó a cabo una encuesta.

Resultados más importantes:

Las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas, establecimientos y negocios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como comerciante individual o sociedad, para evitar cometer las infracciones tributarias sancionadas con el cierre temporal, deben adoptar las siguientes acciones preventivas, inscribirse como comerciante ante el Registro Mercantil de la República de Guatemala, realizar el registro como contribuyente, autorización de facturas, otros documentos, libros de contabilidad y libros de compras y ventas del Régimen del Impuesto al Valor Agregado, así como la utilización de máquinas o cajas registradoras, ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Lo anterior permitirá evitar las infracciones específicas y la sanción establecida en los artículos Nos. 85 y 86 del Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y 358 "A" y 358 "B" del Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73, al momento de una revisión por parte de las autoridades tributarias.

Principales conclusiones:

Las autoridades tributarias mediante su función de fiscalización, lleva a cabo programas de presencia y auditoria tributaria a los contribuyentes, que puede ser realizada en forma sectorial y por tipo de contribuyente, con la finalidad de promover la percepción del riesgo tributario.

La sanción del cierre temporal se da principalmente por el desconocimiento de la legislación tributaria. Las personas propietarias de empresas, establecimientos y negocios desconocen las implicaciones que esto representa, en la mayoría de los casos los tribunales de justicia han resuelto a favor de la Administración Tributaria, constituyendo un factor determinante el plazo tan limitado que otorga la ley para la realización de la audiencia y presentación de las pruebas correspondientes ante el Juez de Paz del Ramo Penal.

## INTRODUCCIÓN

El plan de trabajo profesional denominado “Adopción de Acciones Preventivas para evitar la sanción de la Superintendencia de Administración Tributaria relacionada con el Cierre Temporal de Empresas, Establecimientos y Negocios” se presenta con la finalidad de orientar a los contribuyentes sobre las soluciones que tienen antes y después de ser sancionados por las infracciones específicas establecidas en los artículos 85 y 86 del Código Tributario, Decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala.

El presente tema se realiza atendiendo a la necesidad de orientar y proporcionar a los propietarios de empresas, establecimientos o negocios mercantiles, las acciones preventivas y procedimientos a implementar para reducir el riesgo de ser sancionados por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria con el Cierre Temporal.

En el capítulo I, titulado como “Antecedentes”, incluye los antecedentes sobre el tema objeto de estudio y análisis, así como también la descripción de los trabajos realizados por otros profesionales relacionados con el mismo. Los trabajos de investigación elaborados y presentado, han sido realizados principalmente con el objeto de estudiar el marco legal y regulaciones que son aplicables a esta sanción, así como a la defensa de los contribuyentes con un enfoque de análisis jurídico.

En el capítulo II, titulado “Marco Teórico”, comprende el marco jurídico aplicable, descripción y análisis de los principios constitucionales relacionados con la tributación, las funciones de fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración, causas del incumplimiento tributario, definición de contribuyentes, las infracciones y sanciones tributarias específicas sancionadas con el Cierre Temporal, descripción del procedimiento para la aplicación del cierre temporal en Guatemala por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y la presentación de un caso sancionado con el Cierre Temporal.

Capítulo III, titulado como “Metodología” se encuentra la definición, especificación y delimitación del problema, de acuerdo al tema planteado, la unidad de análisis, el ámbito geográfico, el periodo histórico, objetivo general y específicos, así como los métodos, técnicas e instrumentos de investigación que fueron utilizados.

Capítulo IV, titulado como “Discusión de Resultados” se presentan los resultados con base a la evaluación a los contribuyentes de las infracciones tributarias específicas que son sancionadas con el Cierre Temporal y las acciones preventivas a adoptar para evitar dicha sanción por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria al realizar su función de fiscalización y los procedimientos que son necesarios realizar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al final del presente informe se incluyen las conclusiones y recomendaciones, la bibliografía consultada, así como los anexos e índice de gráficas y cuadros.

## **1. ANTECEDENTES**

La Constitución Política de la República de Guatemala, otorga al Organismo Legislativo, representado por el Congreso de la República, la potestad para crear las leyes del país.

Con la aprobación del Código Tributario y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, contenidos en los Decretos No. 6-91 y No. 1-98, delega a dicha institución, las funciones de administración, recaudación, control y fiscalización de los tributos en Guatemala, y obligada a verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias.

En el ejercicio de sus funciones la Superintendencia de Administración Tributaria, actuará conforme a las normas del Código Tributario, las de su Ley Orgánica, y las leyes y reglamentos específicos de cada impuesto.

También se le otorga la facultad para sancionar a los contribuyentes y responsables.

Los abogados que laboren en la Superintendencia de Administración Tributaria, podrán actuar en todos los procedimientos judiciales en que sea parte dicha institución, por designación de su titular, así como cobrar judicialmente los tributos, multas, intereses, recargos y las costas que correspondan.

Cuando se presuma la existencia de un delito, la Superintendencia de Administración Tributaria deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados. El pago del impuesto defraudado por el imputado no libera de su responsabilidad penal, el Juez Contralor de la investigación en los procesos en que se discutan obligaciones tributarias deberá permitir que, los abogados designados por la Superintendencia de Administración Tributaria, impongan las actuaciones judiciales y coadyuven con el Ministerio Público en la persecución penal.

El cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios afecta a todas aquellas comerciantes individuales y sociedades, que funcionan y realizan operaciones en Guatemala con la finalidad de realizar actividades mercantiles, entendiéndose por empresa, a la organización lucrativa que le permite a sus propietarios o asociados la obtención de ganancias, a través de la prestación de bienes o servicios, en una actividad mercantil definida.

De acuerdo a la legislación vigente en nuestro país para poder realizar la apertura de empresas que se dediquen a actividades mercantiles deben cumplir con los requisitos e inscribirse y registrarse como comerciante individual o sociedad ante el Registro Mercantil de Guatemala, y como contribuyente ante la Superintendencia de Administración Tributaria, adicional al registro e inscripción, es necesario cumplir con las obligaciones como contribuyentes establecidas en el Código Tributario y leyes y reglamentos tributarios específicos.

Sin embargo, debido al desconocimiento y complejidad del sistema jurídico tributario, los comerciantes individuales y sociedades cometen infracciones que pueden ser sancionadas con el cierre temporal.

La sanción se fundamenta legalmente en los artículos No. 85 y No. 86 del Código Tributario.

El artículo 85 se refiere a las infracciones sancionadas con el cierre temporal, y fue reformado por los siguientes decretos:

Artículo No.	Decreto No.	Fecha
8	67-94	01 de febrero de 1995
11	29-2001	10 de agosto de 2011
41	4-2012	25 de febrero 2012
1, numeral 4	19-2013	21 de diciembre 2013

El artículo No. 86 establece la sanción y el procedimiento del cierre temporal, el cual fue reformado por los siguientes decretos:

Artículo No.	Decreto No.	Fecha
8	67-94	01 de febrero de 1995
19	58-96	02 de julio de 1996
12	29-2011	10 de agosto de 2001
3	23-2002	11 de junio de 2002
6	03-2004	22 de enero 2004
26	20-2006	06 de julio 2006
42	4-2012	25 de febrero 2012

Como delito en el ámbito tributario, en los artículos Nos. 358 “A” y 358 “B” del Código Penal, Decreto No. 17-73, los cuales fueron aprobados por el Congreso de la República con el objetivo de fortalecer a la Superintendencia de Administración Tributaria para disminuir los altos niveles de evasión fiscal, así como combatir la defraudación tributaria, de los comerciantes individuales y sociedades que obtienen sus ingresos, a través de las actividades mercantiles que realizan en el país, sin embargo para efectos del presente trabajo de investigación se ha delimitado para las empresas que funcionan y se localizan en el área geográfica del Municipio y Departamento de Guatemala, específicamente en el área de la ciudad capital, empresas, establecimientos y negocios inscritos o no, en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Administración Tributaria, con operaciones en el período fiscal de 2019 y 2020.

Como consecuencia de la evasión fiscal, defraudación tributaria y falta de solidaridad de los habitantes de la República de Guatemala, fue necesario reformar El Código Tributario, Código Penal y Leyes y reglamentos tributarios específicos y regular las sanciones y facultades de la Superintendencia de Administración Tributaria mediante las reformas aprobadas por el Congreso de la República a la Ley Orgánica de dicha institución y al Código Penal.

Se estableció el proceso de fortalecimiento y modernización de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el objetivo de disminuir la evasión fiscal y defraudación tributaria, apoyando planes de fiscalización, facultad y competencia para sancionar a los contribuyentes que realizan actividades mercantiles y no cumplen con lo establecido en las leyes tributarias, llegando a sancionar por medio de juez competente con el cierre temporal por cada empresa, establecimiento o negocio.

La evasión fiscal, defraudación tributaria, y las infracciones consideradas como delitos contra el régimen tributario, fueron incorporadas al Código Penal Decreto No.17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Capítulo IV, artículos del 358 “A” al 358 “D”, adicionados y reformados por los Decretos Nos. 103-96 y 30-2001, con la finalidad de que las sanciones sean drásticas y sirvan de ejemplo para la población para que desista cometer o realizar actos ilícitos relacionados con el régimen tributario.

De acuerdo con el código penal, comete delito tributario quién comercialice clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos. Se entiende que actúa en forma clandestina quien teniendo o no establecimiento abierto al público ejerce actividades comerciales y no tenga patente de comercio; o teniéndola no lleve los libros de contabilidad que requieren el Código de Comercio y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Quien hiciere en todo o en parte una factura o documento falso, que no está autorizado por la Administración Tributaria, con el ánimo de afectar la determinación o el pago de los tributos. Quien lleve doble o múltiple contabilidad para afectar negativamente la determinación el pago de tributos.

La Superintendencia de Administración Tributaria se encuentra realizando programas para implementar la reducción de los delitos tributarios, promoviendo la inversión en recursos tecnológicos, modernización de los sistemas de recaudación, control y fiscalización de contribuyentes. Realizando actividades relacionadas con la Cultura Tributaria, atención personalizada de personal capacitado para los contribuyentes especiales, facilidades para presentación de las declaraciones juradas de los diferentes impuestos que se encuentran bajo su administración y competencia, mediante el uso de diferentes medios electrónicos como lo Declaraguat y Bancasat, así como al acceso de información pública, legislación tributaria e informes y estadísticas.

Así también para agilizar el proceso de atención a los contribuyentes la Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con una página web que permite realizar diversos trámites de inscripción y actualización de contribuyentes, autorización de documentos, máquinas o cajas registradoras, habilitación de libros y otros servicios por medios

electrónicos, inclusive promover el uso de agencias virtuales para aquellos contribuyentes que así lo soliciten o requieran para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Debido al crecimiento de la población y necesidad de obtener rentas (ingresos) para sobrevivir y desarrollarse, los contribuyentes se encuentran expuestos a la sanción del Cierre Temporal, por lo cual surge la búsqueda de la solución a este problema que afecta a la población en lo social y económico, siendo necesario y de importancia conocer las leyes tributarias, interpretarlas y aplicarlas durante el período de vida del negocio.

Esta situación ha sido analizada en otros países de América Latina, e incorporada a la legislación tributaria de cada país en los respectivos códigos fiscales o tributarios para respaldar a las administraciones tributarias y con ello reducir la evasión fiscal, la defraudación y el incumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones y regular la relación jurídica tributaria entre cada Estado y los sujetos pasivos.

Debido a lo anterior el enfoque del presente trabajo se encuentra dirigido a asesorar a los contribuyentes para que puedan prevenir y evitar la sanción del cierre temporal de su Empresa, Establecimiento o Negocio en posibles revisiones por parte de la Administración Tributaria al ejecutar su labor de ente fiscalizador y verificar el cumplimiento de las leyes tributarias en Guatemala.

Profesionales de las Ciencias Económicas y Jurídicas en Guatemala de las Universidades de San Carlos de Guatemala y Rafael Landívar, han elaborado diversos trabajos de tesis de graduación a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, relacionados con la sanción del Cierre Temporal de empresas establecimientos o negocios, contenida en los artículos Nos. 85 y 86 del Código Tributario, Decreto No. 6-91, del Congreso de la República, desde el punto de vista jurídico. Dichos trabajos, han sido realizados principalmente con el objeto de estudiar el marco legal y regulaciones que son aplicables a esta sanción, con un enfoque de análisis jurídico que respalda y confirma la actividad

fiscalizadora del ente estatal encargado y responsable de la recaudación y administración de los impuestos en nuestro país.

Lucrecia Aminta García Pernillo, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, indica en su informe de tesis sobre “Los operativos fiscales de la Superintendencia de Administración Tributaria y los deberes Formales de los Contribuyentes”. Así también se dan a conocer las obligaciones tributarias formales y los procedimientos legales que conlleva la imposición de sanciones, desde que es detectada la infracción por la Administración Tributaria, hasta la resolución que la misma emite. Debiendo considerar estos aspectos, con el objeto de adquirir cultura tributaria que permita conducir a la población guatemalteca en general a formar en ella conciencia de contribuir con sus impuestos al sostenimiento y desarrollo de la Nación. (Lucrecia Aminta García Pernillo, 2011)

Erick Edgardo Quintanilla García, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales indica en su informe de tesis sobre “los Elementos Jurídicos que informan la obligación de los juzgados de paz penal al dictar el cierre temporal de Empresas por infracciones tributarias en lugar de cerrarlas por faltas penales”. Se describe la situación procesal en el juzgamiento de las faltas contenidas en el Código Penal que corresponde a los jueces de paz, y lo que sucede con las faltas que se contemplan en el Código Tributario que son competencia de los jueces de paz, las implicaciones que ello conlleva de carácter negativo y proponiendo una solución a esta problemática en el sentido de la necesidad de que existan juzgados y tribunales específicos en materia tributaria, derivado del análisis de legislación comparada que se ha realizado. En el mismo se concluye que el juez de paz penal o de turno penal, se ha convertido en un delegado de la Superintendencia de Administración Tributaria, desnaturalizando su función y su carácter imparcial en las relaciones de los particulares, entre estos, y de estos con el Estado, a través de las faltas que juzga, especialmente cuando impone sanciones por cierre temporal o permanente de establecimientos, y tiene que ser el ejecutor de dicha medida. (Erick Edgardo Quintanilla García, 2011)

Fredy Regino Cifuentes de León, de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quetzaltenango, indica en su informe de tesis sobre los “Alcances del cierre preventivo administrativo-tributario de establecimientos comerciales: Estudios de Derecho Comparado”. Se analizan los alcances, las ventajas y desventajas de aplicar el Cierre Preventivo y diferenciar el mismo con el Cierre de orden judicial, comparar el mismo con Argentina, Colombia, y México con Guatemala, proponer conforme al derecho comparado un Tribunal Administrativo Tributario sancionatorio que pueda conocer de esta medida cautelar y poder aplicarla de una mejor manera que no viole garantías constitucionales. (Fredy Regino Cifuentes de León, 2015)

Aris María José Crespo Arrazate, de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica en su informe de tesis sobre “Infracciones y Sanciones Tributarias”. Así mismo se describen cuáles son las diferentes infracciones tributarias en que un sujeto puede incurrir y las sanciones que se aplican por dichas transgresiones dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, sus similitudes y diferencias con respecto a los existentes dentro de los ordenamientos jurídicos de los países de Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua, España, México, y Argentina. Las infracciones tributarias existen en todas partes del mundo y se han cometido por las personas desde tiempos muy antiguos, es imposible que una sociedad sea perfecta en cuanto al pago de los tributos; siempre habrá personas que vulneran la normativa tributaria, ya que esto representa un desembolso de cantidades monetarias ante la Administración Tributaria, la cual no es del agrado de las mismas, en esta situación radica la existencia de las sanciones tributarias. (Aris María José Crespo Arrazate, 2015)

María Mercedes Rodríguez Aldana, de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica en su informe de tesis sobre el “Análisis Jurídico de casos en materia de cierre temporal por comisión de infracción tributaria regulada en el artículo 85 del Código Tributario”. El mismo incluye el análisis para determinar si la sanción de cierre temporal es la idónea en caso de comisión de infracción tributaria específica, si repara el daño ocasionado o provoca uno mayor, así mismo, si la utilización

constante de recursos y procesos de Justicia Constitucional se realizan con la finalidad de atrasar e diligenciamiento del proceso o con el propósito de tener tiempo de poder realizar cambios en los Registros del país y solicitar que la sanción a imponer sea la multa, dejando así sin efecto el cierre temporal. (María Mercedes Rodríguez Aldana, 2012)

Claudia Leticia Rojas Lam, de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica en su informe de tesis sobre “La sustitución del Cierre Temporal de Empresas, Establecimientos o Negocios por una multa equivalente al 10% del ingreso bruto del establecimiento sancionado”. Describe en qué consiste la sustitución del cierre de establecimiento, empresa o negocio por la multa equivalente al diez (10%) del ingreso bruto del establecimiento sancionado, haciendo un estudio si la reforma prevista en el Decreto 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, al artículo 86 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso, y la confrontación a los principios constitucionales que rigen el tributo, en virtud de que la norma constitucional y ordinaria, regulan que la sanción sea acorde a la infracción, atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, dicha reforma no subsana la inconstitucionalidad manifiesta de la multa confiscatoria e incongruente a la supuesta infracción, derivado de lo cual, la multa solicitada en sustitución a un cierre temporal de establecimiento mercantil, no es pautada en atención a impuesto omitido alguno. (Claudia Leticia Rojas Lam, 2015)

Melani Andrea de Paz Gracias, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Estudios de Postgrado, Maestría en Consultoría Tributaria, indica en su informe de tesis sobre “La Certeza Jurídica en la Jurisprudencia actual del proceso de cierre de empresas, establecimientos o negocios comerciales”. Incluye el análisis de la jurisprudencia actual de la Corte de Constitucionalidad indicando que la misma carece de seguridad jurídica, en virtud de no establecer con claridad el proceso a seguir bajo el giro jurisprudencial, hablando de una naturaleza administrativa de la sanción, pero aseverando que es necesario sea conocida por una vía jurisdiccional. Incluye la forma en que se resuelve actualmente por parte de los juzgados de paz; y el hecho de que la sanción de cierre es una sanción sustituida constantemente por la

imposición de multas, las cuales son administradas por el organismo judicial y no por la Administración Tributaria. (Melani Andrea de Paz Gracías, 2016)

Santos Octavio Flores Sarmiento, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado, Doctorado en Derecho Tributario y Derecho Mercantil, indica en su informe de tesis sobre “Las Inconsistencias Procesales cuando se Criminalizan Las Infracciones Tributarias”. Se describen las irregularidades, vicios e inconsistencias, que se incurren en determinados procesos penales, particularmente en la fase oral y pública, cuando se inculpa a contribuyentes por la comisión de ilícitos tributarios, siendo característica común en ciertos debates orales y públicos, la violación de principios y garantías constitucionales, como el debido proceso y de legalidad por parte del ente responsable de accionar en la vía penal y procesal penal y a los que corresponde la administración de justicia. (Santos Octavio Flores Sarmiento, 2015)

Leiva Alva, Luis Felipe, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica en su informe de tesis sobre la “Inconstitucionalidad del artículo No 86 del Código Tributario Decreto No. 6-91 del Congreso de la República”, Editorial Universitaria. Contiene una realización técnica y científica de estudios del derecho tributario y derecho constitucional, así como consultas de derecho comparado, que permiten determinar que la norma señalada resulta inconstitucional por vulnerar preceptos constitucionales, por tal razón la deficiencia que ostenta el proceso contenido en el Artículo 86 del Código Tributario, en cuanto no garantiza al administrado todos los mecanismos necesarios para que procure su defensa ante la acusación de una posible infracción tributaria, motivo por el cual dicha norma debe ser expulsada del ordenamiento jurídico o en su caso ser modificada por el órgano legislativo para que dicho procedimiento incorpore los principios que informan el derecho procesal penal y ampliar el plazo de la audiencia conferida para recibir las pruebas que sean necesarias, con la finalidad de respetar el citado derecho de defensa. (Leiva Alva, 2008)

Quan de Hernández, Milvia Blandina, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, Departamento de Estudios de Postgrado, Maestría en Consultoría Tributaria, indica en su informe de tesis sobre la “Facultad de la Superintendencia de Administración Tributaria para realizar cierres preventivos de empresas”. Se describe la facultad de dicha institución para aplicar la sanción del cierre preventivo de establecimientos, negocios o empresas, que colisiona con preceptos constitucionales tales como el derecho de defensa, derecho de presunción de inocencia y publicidad en el proceso, derecho de propiedad privada y libertad de comercio e industria, ya que la propia Carta Magna, estipula que son nulas ipso jure las disposiciones jerárquicamente inferiores, que contradigan o tergiversen todos aquellos derechos garantizados constitucionalmente. Incluye un análisis constitucional de los derechos vulnerables, conociendo en detalle los mismos, así como la forma y requisitos para poder plantear la inconstitucionalidad. (Quan de Hernández, 2013)

González Teret, Carlos Guillermo González, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica en su informe de tesis sobre “El cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios decretado a solicitud de la Superintendencia de Administración Tributaria, entra en contradicción con los derechos constitucionales de propiedad privada y libertad de comercio. Se analiza que la industria y comercio, están íntimamente relacionados con la actividad productiva y económica de todo el país, se contempla además su regulación legal y otros aspectos de los principios de los impuestos, la problemática del sistema sancionatorio y la incongruencia entre la sanción del cierre y los principios constitucionales del derecho tributario. El carácter prejudicial de la declaración de inconstitucionalidad, en casos concretos y el planteamiento de la inconstitucionalidad frente al cierre temporal, con todos sus elementos de hecho y de derecho. (González Teret, 2008)

Paredes Morales, José Domingo, marzo 2007, de la Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas, indica en su informe de tesis sobre “El derecho de defensa del contribuyente frente a la sanción del cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios regulada en el código tributario”. Se realiza el análisis de la

aplicación de la sanción del cierre temporal, así como las infracciones que motivan la sanción y se desglosa el procedimiento contemplado en el Código Tributario para su aplicación. El punto medular radica en el análisis jurídico crítico que se hace del procedimiento establecido para la aplicación de la sanción del cierre temporal, para determinar si dicho procedimiento permite o no al contribuyente ejercer adecuadamente el derecho de defensa, lo cual es uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. Por otra parte, se hace una crítica fundamentada respecto a la práctica en los tribunales que han desarrollado los jueces de paz del ramo penal, integrando la normativa del Código Tributario con el Código Procesal Penal. También se señalan opciones que podrían sustituir la forma en que se encuentra regulada actualmente la sanción del cierre temporal y se presentan opciones que permiten a la empresa continuar con sus operaciones y al fisco con una mejor recaudación. Se explica la regulación de la empresa en el ordenamiento jurídico guatemalteco, centrado el análisis principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código de Comercio. (Paredes Morales, 2007)

Los trabajos anteriores efectuados por otros profesionales constituyen aportes de gran importancia, ya que los mismos han sido elaborados con base a estudios y experiencias dentro del ámbito jurídico y tributario de nuestro país, contribuyendo a fortalecer las teorías existentes, además de contener información relacionada con el análisis de las infracciones y sanciones tributarias, los alcances, los elementos jurídicos, las inconsistencias procesales, la facultad de fiscalización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, el derecho de defensa de los contribuyentes y la certeza jurídica en la jurisprudencia actual en el proceso de cierre de empresas. Constituyendo dichos trabajos, elementos relevantes que son necesarios considerar para la realización de la presente investigación.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco Jurídico Aplicable**

#### **2.1.1. Principios Constitucionales**

- **El fin del Estado**

En la Constitución Política de la República de Guatemala dispone en el artículo 1 que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” De allí debemos entender que el principio fundamental de nuestra constitución es que la actuación del Estado debe tender siempre a la protección de las personas y de la familia, procurando siempre la realización del bien común.

Ahora bien, debemos entender que el bien común es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependemos que funcionen de manera que beneficien a toda la gente.

- **Las obligaciones del Estado**

En consonancia con el fin que se persigue (bien común) nuestra constitución dispone en su artículo 2 que son deberes del Estado “garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, por lo que podemos conceptualizar dichas obligaciones o deberes como principios jurídicos fundamentales del sistema normativo guatemalteco.

Además, encontramos en el preámbulo de nuestra constitución, la enunciación de los principios axiológicos o valores fundamentales en los cuales los legisladores constituyentes se basaron para la elaboración y redacción de la Constitución.

Así encontramos que en el preámbulo de la Constitución los constituyentes plasmaron los siguientes principios axiológicos: i) La afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; ii) El reconocimiento de la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; iii) El reconocimiento al Estado como responsable de la promoción del bien común; iv) La consolidación del régimen de legalidad; v) La seguridad; vi) La justicia; vii) La igualdad; viii) La libertad; ix) La paz; x) La plena vigencia de los Derechos Humanos; xi) Consolidación de un orden institucional estable, permanente y popular; y xii) El Estado de derecho, en donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

- **El principio de supremacía constitucional**

Este principio constitucional regula que la constitución política de la república es la ley suprema del Estado de Guatemala, por lo que todas las demás normas jurídicas deben ajustar sus disposiciones para que respeten efectivamente los mandatos constitucionales, siendo nulas ipso jure todas aquellas disposiciones de inferior categoría que violen, tergiversen, limiten o disminuyan disposiciones constitucionales.

Lo encontramos en el último párrafo del artículo 44 que dispone que “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

El artículo 175 por su parte dispone que “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

En consonancia con lo anterior el artículo 204 establece que “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”

- **El principio de jerarquía normativa**

En nuestro sistema se adopta la teoría de Hans Kelsen sobre la sistematización del ordenamiento jurídico, en un sistema basado en jerarquías de las normas jurídicas. Dicha teoría fue implementada en Guatemala de la siguiente manera:

Se considera que existen básicamente cuatro grados jerárquicos en los que se encuentra estructurado el sistema normativo Guatemalteco: a) Normas constitucionales (Que incluye la constitución y las denominadas leyes constitucionales); b) Normas ordinarias (Que comprende los decretos emitidos por el congreso de la República mediante el procedimiento legislativo correspondiente- leyes formales- y los decretos leyes aprobados durante los gobiernos de facto que aún se encuentren vigentes leyes materiales); c) Normas reglamentarias (Que comprende los reglamentos y acuerdos gubernativos emitidos para desarrollar las leyes ordinarias); y d) Normas individualizadas (Que abarca aquellas normas aplicables solamente a un caso concreto)

El principio de jerarquía normativa se encuentra especialmente regulado en el artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que dispone “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.” (Venegas, 2012)

## **2.1.2. Principios Constitucionales relacionados con la tributación**

- **Principio de legalidad tributaria**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio de legalidad tributaria esto es, la competencia exclusiva del Congreso de la República tanto para

establecer y decretar tributos; como para determinar las bases de recaudación de los mismos según artículo 239 de la misma. De modo que, de entre las diversas fuentes jurídicas, tan sólo la ley es competente para crear *los* tributos, así como para regular sus elementos esenciales; vedando su regulación por norma reglamentaria.

La Norma jurídica suprema, dando preeminencia al Congreso respecto del resto de poderes, particularmente respecto del Ejecutivo, en la relación de ambos órganos constitucionales en materia de producción normativa, establece el principio de auto imposición; garantizando que los ciudadanos no paguen más tributos que aquellos que ellos mismos, a través de sus representantes, establezcan. Así concebido, el principio de legalidad tributaria se erige en garantía del Derecho de propiedad frente al tributo y, sobre todo, a sus excesos de la mano de la arbitrariedad administrativa.

Aunque en el marco del Estado de Derecho guatemalteco tanto la propiedad, como el tributo, son institutos jurídicos constitucionales, llamados a convivir en el marco de la idea de justicia constitucional.

Además, hoy día, la ley como configuradora de los tributos se erige en presupuesto de realización de valores constitucionales; al garantizar la igualdad de los contribuyentes en la distribución de las cargas tributarias; o la seguridad jurídica y certeza del Derecho; como consecuencia de proyectarlos valores de generalidad, racionalidad y certeza del Derecho.

La competencia exclusiva del Congreso de la República para establecer y decretar tributos, constitucionalmente establecida en el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, implica no sólo la competencia para crear el tributo, sino también para determinar las bases de recaudación, tal como establece el propio precepto constitucional. En efecto, el contenido del principio de reserva de ley no se limita a la competencia exclusiva del Congreso para crear los tributos; sino que se extiende, además, a la regulación de sus elementos esenciales.

- **Principio de capacidad económica**

En Guatemala, la contribución al gasto público se debe realizar de acuerdo con el principio de capacidad económica. En efecto, el mandato constitucional impone la contribución al gasto público en la forma prescrita por la ley según artículo 135 de la Constitución; esto es, como ya afirmamos *supra*, en la forma prescrita por la Constitución guatemalteca, ya que la ley no puede ser más que expresión de la idea de justicia constitucional; lo que implica que, por un lado, los tributos deben establecerse por el Congreso de acuerdo a la equidad y justicia tributaria según artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, por el otro, el sistema tributario debe ser justo y equitativo de acuerdo al artículo 243 de la misma; identificándose la equidad y la justicia tributaria con el principio de capacidad económica, al afirmarse constitucionalmente que para alcanzar un sistema tributario justo y equitativo «las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago».

No obstante, a la luz del Ordenamiento Jurídico, siendo el principio de capacidad económica un criterio de justicia tributaria ineludible, no es el único, ya que la Constitución no sólo prescribe la contribución al gasto público de acuerdo con el principio de capacidad económica sino, también, conforme a las necesidades del Estado, que conecta al tributo con los fines de Estado, proclamados constitucionalmente; de acuerdo con el principio de igualdad, contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como de acuerdo con el resto de principios constitucionales aplicables en materia tributaria.

De forma que, actualmente, el principio de capacidad económica debe conjuntarse con el resto de principios y fines constitucionales para configurar la idea de justicia tributaria. En este sentido, justicia tributaria y capacidad de pago están relacionadas y vinculadas al principio de igualdad tributaria, y se persigue que el que posee más pague más, el que posee menos, pague menos, y el que nada posee no pague nada. Ciertamente, actualmente el principio de capacidad económica expresa, sin agotar, la idea de justicia constitucional en materia tributaria.

Como criterio de justicia tributaria ineludible, es fundamental fijar su contenido; esto es, la idea de justicia a materializar por el legislador, así como por los órganos aplicadores de los tributos, en orden al cumplimiento del mandato constitucional.

Al respecto, y como contenido básico, el principio de capacidad económica establece una exigencia lógica, que se materializa en la exigencia de la conexión ineludible del tributo con manifestaciones de fuerza económica, aptas para cumplir con la obligación pecuniaria que básicamente implica. De modo que la capacidad económica se presenta como el substrato de toda imposición; con independencia de que en determinados tributos se materialice en límite negativo, en tanto que mínimo lógico exigible de toda imposición, y en otros configure todos sus elementos. Erigiéndose, desde esta perspectiva, en garantía para el obligado tributario en el sentido de que el deber/derecho constitucional de contribuir al gasto público sólo podrá llevarse a cabo de acuerdo con las exigencias del principio de capacidad económica de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- **Principio de La doble tributación**

La Constitución guatemalteca prohíbe la doble o múltiple tributación interna, entendiéndose por tal aquella situación tributaria en la que un mismo hecho generador es gravado dos o más veces por uno o más titulares de poder tributario; concibiéndose hecho generador, como no puede ser de otra forma, como aquel presupuesto de hecho tipificado por la norma tributaria para configurar un tributo, determinante del nacimiento de la obligación tributaria, atribuible al mismo contribuyente y referible al mismo aspecto temporal, evento o período impositivo, en función de su naturaleza instantánea o periódica, según el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El fin de la instauración de la prohibición constitucional de la doble o múltiple tributación interna es hacer realidad el mandato constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de forma equitativa y justa; esto es, hacer realidad tanto el principio de capacidad de pago, que puede verse vulnerado por situaciones de doble tributación,

como el principio de seguridad jurídica y certeza del Derecho, evitando que una misma situación determine diversas consecuencias jurídicas.

- **Principio de no confiscación**

El principio de no confiscación garantiza el derecho de propiedad, en tanto que es un derecho inherente a la persona humana según artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El derecho de propiedad otorga a su titular poder de disposición sobre los bienes y derechos objeto del mismo; aunque no de un modo absoluto, sino de acuerdo con la ley.

Ley que tendrá en cuenta tanto los aspectos financieros, como, y sobre todo, la función social de la propiedad, constitucionalmente proclamada; ya que el Estado, por mandato constitucional, debe garantizar el ejercicio del derecho, creando las condiciones que, por un lado, faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes; y, por el otro, permitan el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos; en consonancia con el mandato constitucional de prevalencia del interés social sobre el interés particular, según artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala .

El reconocimiento constitucional del derecho de propiedad se materializa en el ámbito tributario en el establecimiento del principio constitucional de no confiscación; esto es, en la prohibición del impuesto confiscatorio según el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala; concebido como aquel impuesto excesivo, que produce efectos indeseables, que excede del límite de lo razonable o aquellos que sustraigan una parte sustancial de la propiedad o la renta.

- **Principio de igualdad tributaria.**

La contribución al sostenimiento de los gastos públicos debe realizarse teniendo en cuenta el principio de igualdad tributaria; y ello con arreglo, uno de los elementos inherentes a un tributo equitativo y justo, como los que deben integrar el sistema

impositivo guatemalteco, a tenor de lo normado por el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

A nuestro juicio, además de estar implícito el principio de igualdad tributaria en la exigencia de equidad y justicia a la que deben responder tanto los tributos, como el sistema tributario; la igualdad tributaria en Guatemala es un Derecho de todos, expresamente proclamado por la Constitución.

En efecto, en Guatemala, todos los seres humanos son iguales en derechos según el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Siendo uno de ellos el de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de conformidad con el artículo 135 Constitucional; con independencia de que venga referido, exclusivamente, a los guatemaltecos, ya que su conexión con el artículo 4, que establece la igualdad en derechos de todos, hace extensible el deber y derecho de contribuir a todos aquellos casos en los que los no guatemaltecos obtengan beneficios, y no sólo en términos económicos, del gasto público en Guatemala, bien por residir, de forma temporal o permanente, en el país; bien por ser titular de bienes radicados en Guatemala; o bien por realizar actividades económicas conectadas con el territorio o residentes en Guatemala.

Finalmente, la idea de justicia derivada del principio de igualdad tributaria se proyecta en los principios de generalidad y de progresividad; también configuradores del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

- **El principio de generalidad**

En efecto, aun cuando no se establece expresamente por el Ordenamiento jurídico como uno de los principios de justicia tributaria, expresa uno de los contenidos del principio de igualdad.

Este principio constituye un criterio contributivo, que exige la universalización del tributo; esto es, la contribución de todos a los gastos públicos sin privilegios; sosteniendo,

expresiva y acertadamente, que la equidad y la justicia tributarias están vinculadas al principio de igualdad tributaria, que tiene como característica propia la universalización del tributo.

De forma que la generalidad se refiere a que todos los individuos deben pagar impuestos, por lo que nadie puede quedar exento de la obligación del impuesto analizado a no ser por la única excepción de carecer de capacidad de pago; entendiéndose como privilegio la prerrogativa que se concede a alguien, ya sea confiriéndole un derecho del que no gozan los demás o liberándolo de una carga o gravamen, sin liberar de ella a las otras personas que se encuentren en la misma posición.

Aunque dicha configuración no puede llegar a la afirmación de que la justicia distributiva implica que nadie que tenga capacidad contributiva debe abstenerse de pagar impuestos, porque los mismos sirven fines sociales y son necesarios para la subsistencia del Estado, y por esto la equidad concede universalidad al tributo»; ya que dichas manifestaciones de capacidad económica sólo pueden ser llamadas a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos si el legislador, en el marco de su libertad de configuración normativa, hubiese acordado sujetarlas a gravamen, ya que por muy importantes que sean los fines llamados a cumplir por los tributos; los mismos, en el marco de un Estado de Derecho, no pueden dejar de buscarse en el marco de la ley, el Derecho y la justicia, que el Ordenamiento jurídico propugna.

De ahí que, más bien, el principio, hoy día, se materialice como exigencia de que no se concedan exenciones o deducciones discriminatorias; esto es, no justificadas objetiva y razonablemente a la luz de los fines constitucionales. Lo cual no impide el establecimiento de estas medidas siempre que tengan una justificación objetiva y razonable.

- **El principio de progresividad**

El principio de progresividad constituye otro principio de justicia tributaria no establecido expresamente por el ordenamiento jurídico; aunque directamente deducible del principio

de igualdad tributaria, en su vertiente de igualdad real o material. En este sentido, se predica del sistema tributario; exigiendo que la contribución al gasto público se incremente más que proporcionalmente conforme se incrementa la riqueza del contribuyente.

Todo ello mediante el establecimiento de una tarifa progresiva, bien, y con menor incidencia, de la ordenación de exenciones, de deducciones o de tipos de gravamen reducidos.

La función a alcanzar con la progresividad del sistema tributario no es el incremento de la recaudación, sino la redistribución de la renta. (Constitucional, 2013)

### **2.1.3. Código Tributario de la República de Guatemala**

Con el objeto de evitar arbitrariedades y abusos de poder, y normar adecuadamente las relaciones entre el fisco y los contribuyentes, se emitió el Código Tributario contenido en el decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala para que las leyes de esa materia sean armónicas y unitarias; se sujeten a lo preceptuado por la Constitución Política y para uniformar los procedimientos y otras disposiciones que son aplicables en forma general a cualquier tributo y para evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes ordinarias.

- **El carácter y campo de aplicación**

Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria.

También se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídico tributaria, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades descentralizadas o autónomas y de personas de derecho público no estatales.

- **Principios de interpretación**

La aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se harán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en este Código, en las leyes tributarias específicas y en la Ley Organismo Judicial.

- **Integración analógica**

En los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de una ley tributaria, se resolverá conforme a las disposiciones de este Código. Sin embargo, por aplicación analógica no podrán instituirse sujetos pasivos tributarios, ni crearse, modificarse o suprimirse obligaciones, exenciones, exoneraciones, descuentos, deducciones u otros beneficios, ni infracciones o sanciones tributarias. (Guatemala C. I., 1991)

En este Código se define el concepto de obligación tributaria y los sujetos de la relación jurídica tributaria, los cuales se describen a continuación:

Obligación tributaria: constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

Sujeto activo: es el Estado o el ente público acreedor del tributo, cuyo poder tributario lo delega a la Administración Tributaria y le otorga las siguientes funciones: Planificar, programar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades que tengan vinculación con las relaciones jurídico tributarias, que surjan como consecuencia de la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

Sujeto pasivo: es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable. (Guatemala C. d., Código Tributario Decreto No. 6-91, artículos Nos. 14,17,18 y 19, 1991)

Contribuyentes: son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsables:

Obligado por deuda ajena: es responsable la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Es, asimismo, responsable toda persona sujeta por la ley al cumplimiento de obligaciones formales ajenas aun cuando de las mismas no resulte la obligación de pagar tributos. El responsable, si pagare la obligación tributaria con dinero propio, tendrá derecho a la acción de repetición, en contra del contribuyente. (Guatemala C. d., Código Tributario Decreto No. 6-91, artículos Nos. 21 y 25, 1991)

Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por el Código Tributario o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan.

#### **2.1.4. Superintendencia de Administración Tributaria**

Según el artículo 3 de del Decreto No. 1-98 Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria tiene como objeto y dentro de sus funciones lo que corresponde a fiscalización, control y recaudación de los tributos a su cargo.

Como parte de sus atribuciones del Superintendente de Administración Tributaria se encuentran publicar las metas de recaudación tributaria y el Plan Anual de Recaudación,

Control y Fiscalización, el cual deberá indicar las medidas que se implementarán y la cuantificación de los efectos esperados sobre la recaudación.

Las metas de recaudación tributaria se publicarán detallando su distribución mensual por impuesto, y en el caso de la recaudación aduanera, la meta por aduana y por impuesto. Todos estos documentos constituirán información pública. (Tributaria S. d., Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 23, literal s), 1998)

#### **2.1.4.1. Gerencia de Investigación Fiscal**

Es la dependencia encargada de coadyuvar a la reducción de la evasión fiscal, defraudación tributaria y aduanera, contrabando y delitos relacionados, proporcionando el direccionamiento integral en acciones de la Administración Tributaria, para fortalecer y transparentar los procesos de fiscalización.

Dentro de sus funciones se encuentran analizar las actividades macro-sectoriales a través de inteligencia de fuentes abiertas, que permita detectar la gestión de riesgo.

Analizar las actividades económicas por sectores, con la finalidad de identificar, diseñar, proponer e implementar estrategias que permitan combatir la evasión fiscal, defraudación tributaria, contrabando y delitos relacionados.

Realizar investigaciones de campo y establecer redes de información, para identificar focos de evasión fiscal, defraudación tributaria y aduanera, contrabando y delitos relacionados. Y coordinar de forma interinstitucional la implementación de operativos conjuntos derivados de las investigaciones efectuadas. (Tributaria D. d., Reglamento Interno SAT, Acuerdo Directorio No. 007-2007, artículo No. 30 Ter., 2007)

### **2.1.4.2. Intendencia de Fiscalización**

La intendencia de fiscalización es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de supervisión, inspección, verificación y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales.

Dentro de sus funciones se encuentran coordinar la implementación y evaluar el desarrollo de los planes y programas relacionados con la fiscalización de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones tributarias derivadas del comercio exterior. Emitir las normas y directrices para la planificación y programación de la fiscalización a nivel nacional. (Tributaria D. d., Reglamento interno de la SAT, Acuerdo del Directorio No. 007-2007, artículo No. 33, 2007)

### **2.1.5. Causas de incumplimiento tributario**

#### **2.1.5.1. Falta de conciencia tributaria**

Se refiere a que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. No se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarles los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, la cual es, prestar servicios públicos. Entre las razones de falta de conciencia tributaria se pueden mencionar a) falta de educación; b) falta de solidaridad; c) razones de historia económica; d) idiosincrasia del pueblo; e) falta de claridad del destino del gasto público.

#### **2.1.5.2. Sistema tributario poco transparente**

La forma de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Así que la definición de sistemas menciona que, es

el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este aspecto consideramos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Superintendencia de Administración Tributaria en relación a las exenciones, beneficios fiscales, etc., además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una liberación de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal. Por eso es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad actual. Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa del incumplimiento fiscal, no es la única causa, ya que bastaría con modificar el sistema tributario y todo estaría resuelto.

#### **2.1.5.3. Administración tributaria poco flexible**

Esta flexibilización es la que hace que ante profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Superintendencia de Administración Tributaria debe adecuarse rápidamente a las mismas. Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin netamente tributario, exigen que la Superintendencia de Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel más general de la política de gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

#### **2.1.5.4. Bajo riesgo de ser detectado**

Cuando se establecen las causas que inciden en el incumplimiento, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás. Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un factor peligroso de desestabilización

social, la percepción por parte de los contribuyentes y de los ciudadanos, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

#### **2.1.6. Contribuyentes**

Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Debiendo inscribirse en los registros respectivos de la Superintendencia de Administración Tributaria, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos.

Obligaciones de los contribuyentes: a) Mantener en su domicilio fiscal o en la oficina del Contador, los libros de contabilidad y registros tributarios que las normas correspondientes establezcan, durante el plazo establecido en la ley. b) Atender las citaciones, comunicaciones y notificaciones por vía electrónica o cualquier otro medio válido en derecho realizadas por la Administración Tributaria. c) Respalda todas las operaciones que realice en la ejecución de sus actividades mercantiles, comerciales, profesionales y de cualquier índole, sobre las que existan obligaciones establecidas en la legislación fiscal, por medio de la documentación legal correspondiente. d) Suministrar a la Administración Tributaria la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, en la forma y plazos que establece la ley.

#### **2.1.7. Infracciones y sanciones tributarias**

La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

La obligación tributaria, pertenece al derecho público es exigible coactivamente.

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario de Guatemala, el mismo es aplicable a las infracciones y sanciones, estrictamente en materia tributaria, salvo lo que dispongan las normas especiales que establezcan las leyes que regulan cada tributo.

Las normas tributarias sancionatorias regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones y establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor y que no afecten, resoluciones o sentencias firmes.

El mismo código define las infracciones tributarias, como toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal.

Competencia, cuando se cometan delitos tipificados como tales en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, el conocimiento de los mismos corresponderá a los tribunales competentes del ramo penal.

Cuando se presuma la existencia de un delito, la Administración Tributaria deberá denunciar inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adeudados al fisco. El pago del impuesto defraudado por el imputado no lo libera de su responsabilidad penal.

El Juez Contralor de la investigación en los procesos en que se discutan obligaciones tributarias deberá permitir que, los abogados designados por la Administración Tributaria, se impongan de las actuaciones judiciales y coadyuven con el Ministerio Público en la persecución penal.

### **2.1.8. Infracciones tributarias sancionadas con el cierre temporal**

De conformidad con lo que establece el Código Tributario se aplicará la sanción de cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, cuando se incurra en la comisión de las infracciones siguientes:

- Realizar actividades comerciales, agropecuarias, industriales o profesionales, sin haberse registrado como contribuyente o responsable en los impuestos a que esté afecto, conforme a la legislación específica de cada impuesto.
- No emitir o no entregar facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos o documentos equivalentes, exigidos por las leyes tributarias específicas, en la forma y plazo establecidos en las mismas.
- Emitir facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos u otros documentos equivalentes, exigidos por las leyes tributarias específicas, que no estén previamente autorizados por la Administración Tributaria.
- Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas, no autorizados por la Administración Tributaria, para emitir facturas, tiquetes u otros documentos equivalentes; o utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas autorizados, en establecimientos distintos del registrado para su utilización. (Guatemala C. d., Código Tributario, Decreto No. 6-91, artículo No. 85, 1991)

### **2.1.9. Procedimiento para aplicar el cierre temporal en Guatemala**

Del procedimiento contemplado en el Artículo 86 del Código Tributario el procedimiento que debe seguirse para la aplicación de la sanción del cierre temporal es el siguiente:

- **Infracción**

Consiste en una acción u omisión por parte del contribuyente, tipificada en el artículo 85 del Código Tributario. Los personeros de la Administración Tributaria deben identificarse como tales ante el contribuyente, es decir presentarle su respectivo nombramiento y gafete que los identifica como tales, ya que en caso contrario cualquier persona podría hacerse pasar por personero de la Administración Tributaria.

En Guatemala los personeros de la Administración Tributaria, sí cuentan con los documentos, sin embargo, en la práctica en algunos casos dichos empleados no muestran al contribuyente su identificación y nombramiento, sino hasta después de haber establecido la comisión de la infracción.

Lo correcto es que siempre la primera actuación del auditor fiscal sea identificarse como tal.

- **Documentación de la infracción:**

Una vez comprobada la infracción por la Administración Tributaria, el auditor tributario que la haya establecido debe documentarla.

Este debe ser el segundo acto de la Administración Tributaria, “documentar la infracción”. Cuando el legislador impone la obligación de documentar, implica que los funcionarios deben dar estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 151 del Código Tributario, es decir deben cumplir con las formalidades que dicho precepto establece.

Al momento de que funcionarios de la Administración Tributaria proceden a documentar, lo efectúan levantando un Acta a la que la Administración Tributaria denomina “Acta de actuaciones de auditores tributarios” Con respecto a esta acta es preciso señalar: Los derechos del contribuyente en el momento de levantarse el acta: En este punto es preciso señalar, que el contribuyente presunto infractor debe estar presente y puede pedir que

se haga constar en el acta lo que estime pertinente, la ley establece que tal derecho también lo puede ejercer el representante o inclusive el empleado a cuyo cargo se encuentre la empresa, local o establecimiento. (nótese que en este artículo la ley sustituye el término “negocio” por el de “local”, lo que significaría que los toma como sinónimos).

A este respecto es oportuno indicar que cuando se está documentando la supuesta infracción, lo más conveniente sería que esté presente en el caso de entidades mercantiles un personero y en el caso de empresas individuales, el propietario o la persona que está explotando la empresa (usufructuario, arrendatario, representante del mortual del propietario, etc.) Lo anterior, puesto que en su ausencia la administración tributaria adquiere una ventaja, ya que cualquier otro empleado de la empresa auditada, puede desconocer aspectos que sería necesario ejercitar desde ese momento para que consten en el acta.

A lo anterior se suma el hecho, de que la Administración Tributaria en casos como estos, no está en una postura de imparcialidad, como sí la tiene por ejemplo un Notario que levanta un acta sobre hechos que le constan. Finalmente, el artículo 151 del Código Tributario en su parte final, hace recaer en el contribuyente la carga de la prueba contra el contenido del acta, por lo que a continuación se incluye este punto.

Del derecho del contribuyente posterior al levantamiento del acta: El artículo 151 del Código Tributario en su último párrafo establece. “Las actas que levanten y los informes que rindan los auditores de la administración tributaria, tienen plena validez legal en tanto no se demuestre su inexactitud o falsedad”.

De lo anterior se desprende que dichas actas admiten prueba en contrario. Para ejercer ese derecho de probar en contra (parte esencial del derecho de defensa) el Código Tributario no contiene una norma específica de cómo ejercitarlo, lo que hace necesario producir una prueba que demuestre esa inexactitud o falsedad, para lo que el contribuyente no contaría con un plazo mayor a 48 horas (que es el máximo de tiempo

en que puede señalar la audiencia el Juez de Paz), supletoriamente el artículo 187 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por la remisión que hace a dicho código el artículo 185 del Código Tributario, que establece. “En lo que no contraríen las disposiciones de este código y en todo lo no previsto en esta sección, se aplicarán las normas del Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial”.

Esta remisión que hace el Código Tributario, lleva al artículo 187 del Código Procesal Civil y Mercantil que en su parte conducente establece: “Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

La impugnación por el adversario debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que admita la prueba.”

La primera de dichos procedimientos no es viable, pues la audiencia que contiene el artículo 86 del Código Tributario tiene por objeto “escuchar a las partes y recibir las pruebas pertinentes”, sin embargo, es evidente que para una audiencia para la que el contribuyente no puede tener más que 48 horas de preparación y que en la práctica se reduce a 24 horas porque es citado un día antes, es imposible que pueda reunir las pruebas necesarias para demostrar la inexactitud o falsedad del acta.

Esto es inadmisibles para un régimen de Derecho en el que se debe asegurar el derecho de defensa constitucionalmente garantizado.

Existe en el medio forense un criterio de que las 48 horas son suficientes, y que el argumentar que es un plazo muy corto para preparar la defensa, es válido cuando el contribuyente ha cometido una de las infracciones como la consistente en “no emitir facturas”, ya que puede existir una serie de hechos sujetos a prueba por los cuales el contribuyente puede aducir que no emitió la misma.

Sin embargo, argumentan los que sostienen este criterio, que hay infracciones en las cuales el contribuyente tiene pleno conocimiento de si a o no cumplido con sus obligaciones, por ejemplo, el no estar registrado, el utilizar máquinas registradoras no autorizadas, etc. En estos casos, se argumenta son suficientes 48 horas.

Siguiendo el planteamiento, en cualquier caso, 48 horas o que le notifiquen al contribuyente un día antes, es un plazo muy corto para que éste pueda preparar una adecuada defensa, lo anterior independientemente de que se trate de cualquiera de las infracciones que regula el artículo 85 del Código Tributario.

Por lo señalado anteriormente, la única vía para demostrar la inexactitud o falsedad del acta, es impugnarla con base en el artículo 187 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Sin embargo, aquí empieza lo complejo del procedimiento regulado en el artículo 86 del Código Tributario porque siguiendo el principio de que el Juez tiene que dictar la resolución de fondo al finalizar la audiencia, esto significa que la impugnación del acta tiene necesariamente que ser dentro de la misma audiencia y que el Juez, al momento de promoverse esa impugnación debe suspender la continuación de la audiencia –en forma similar a como lo hacen los jueces de los tribunales de trabajo- y abrir un incidente que le permita al impugnante reunir y aportar las pruebas que demuestren la inexactitud o falsedad del acta.

Este tipo de incidentes encaja en la situación prevista por el artículo 136 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “Los incidentes que pongan obstáculos al curso del asunto, se sustanciarán en la misma pieza de autos quedando éstos, mientras tanto, en suspenso.

Impide el curso del asunto todo incidente sin cuya previa resolución es absolutamente imposible de hecho o de derecho, continuar sustanciándolo. En todo caso el tribunal deberá calificar la naturaleza del incidente al darle trámite.

Es obvio que la impugnación de acta impide que el proceso para imponer la sanción de cierre temporal pueda continuar mientras no se demuestren los hechos que fundamenten la impugnación, en correcta aplicación del elemental derecho de defensa.

Se podría objetar que el Juez, si suspende la audiencia ya no cumpliría la obligación de resolver de manera inmediata al finalizar la audiencia. Sin embargo, esa objeción no es válida porque lo único que estaría sucediendo sería que la audiencia que está suspendiendo el Juez, continuaría después de finalizar el incidente mencionado, pero es la misma audiencia que se quedó en suspenso. Se puede entender mejor esta situación, trayendo a colación el procedimiento del juicio oral laboral en el que la audiencia oral que se compone de varias etapas con frecuencia se suspende después de realizar algunas de esas etapas y se continúa en otra fecha posterior, sin que constituya una segunda audiencia.

Con la aplicación del artículo 187 del Código Procesal Civil y Mercantil, se estaría dando vigencia al principio de igualdad procesal, puesto que el contribuyente tendría un tiempo más amplio para reunir y aportar las pruebas en contra del contenido del acta del auditor fiscal. En caso de no aplicarse el artículo 187 Código Procesal Civil y Mercantil se incurriría en una violación al principio de igualdad procesal, ya que por una parte la Administración Tributaria, no tiene un límite de tiempo para preparar dictámenes, antecedentes, y redactar su petición al Juez de lo Penal, mientras que por otra parte el contribuyente sólo cuenta con un plazo de entre 24 y 48 horas para preparar su contestación, su oposición y sus pruebas. La desigualdad procesal es evidente, y cualquier persona con elementales nociones de derecho puede ver que, en una situación tal desigual, terminará con una resolución desfavorable al contribuyente, podría decirse en un cien por ciento de los casos.

- **De la solicitud razonada al juez de paz de lo penal:**

La ley establece que una vez comprobada la infracción lo documentará mediante acta o por conducto de su Dirección de Asuntos Jurídicos, presentará solicitud razonada ante el

Juez de Paz del Ramo Penal competente, para que imponga la sanción del cierre temporal del establecimiento o negocio.

En relación a los contribuyentes que no están sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, la Administración Tributaria aplica la forma establecida por la ley para las entidades que sí están sujetas a dicha fiscalización.

O sea que, a la solicitud que dirigen al Juez, acompañan un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria y agrega, aunque la ley no lo exige, una resolución del Superintendente de Administración Tributaria, declarando procedente solicitar al Juez del ramo penal la aplicación de la sanción del cierre temporal. Nuevamente en esta forma de proceder de la Administración Tributaria, se pone de manifiesto la posición tan desigual en que se encuentran las dos partes ante el Juez que habrá de resolver la procedencia del cierre temporal: de un lado, la Administración Tributaria ha levado un acta con presunción de fe pública, ha reunido un dictamen de su departamento jurídico y ha “completado” su legajo con una resolución del Superintendente, todo lo cual normalmente lleva varios meses de trámite interno, mientras que el contribuyente al ser notificado de la audiencia que se señala tiene a lo sumo algunas horas para preparar su defensa, si es que se puede llamar defensa, a presentarse a que le impongan la sanción.

Es preciso señalar, que la emisión de la resolución por parte del Superintendente de Administración Tributaria, está de más para efectos del procedimiento del cierre temporal, sin embargo, es un elemento que complica el procedimiento, pues de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo es una resolución impugnada por medio del Recurso de Revocatoria ante el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Complica el procedimiento puesto que, si el contribuyente interpone contra dicha resolución Recurso de Revocatoria, el Juez de Paz penal no podría imponer la sanción del cierre temporal, sin estar violando el derecho de defensa ordinario del contribuyente en el orden administrativo.

Basta pensar, qué sucedería si el Recurso de Revocatoria es declarado con lugar y por otro lado el juez de lo penal ya ordenó el cierre temporal, habría dos resoluciones contradictorias y ya no se podría regresar en el tiempo, ya que no habría proceso, y la resolución que declara con lugar el Recurso de Revocatoria sería ineficaz.

Finalmente, es importante mencionar que, en el caso de las entidades sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Administración Tributaria, sí es necesario acompañar a la solicitud que la Administración Tributaria dirige al Juez, la opinión favorable de dicha Superintendencia; y para el caso de las entidades bursátiles la opinión favorable del Ministerio de Economía. Ambos dictámenes deben ser emitidos dentro de los diez días siguientes a aquel en que hubieren sido requeridos, y en caso de no producirse en ese plazo se entenderán emitidos en sentido favorable.

- **De la audiencia y la resolución final:**

Con base en la solicitud de la SAT el juez debe proceder a señalar audiencia para que se lleve a cabo dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud bajo pena de responsabilidad.

Esta audiencia según el artículo 86 del Código Tributario tiene por objeto: a) escuchar a las partes, b) recibir las pruebas pertinentes, y c) dictar la resolución respectiva.

La estructura de la audiencia es sencilla, sin embargo, como se ha señalado la misma puede ser suspendida en cualquiera de las etapas previas a la resolución final, pues como en todo procedimiento pueden producirse situaciones de hecho o de derecho que deban conocerse a través de un incidente.

La idea de que la obligación de dictar la resolución al finalizar la audiencia implica que la misma no puede suspenderse por ninguna incidencia, es contraria a la naturaleza de cualquier tipo de proceso pues puede darse el caso de que restrinja el derecho de defensa.

El ejemplo más claro, es la imposibilidad de demostrar la falsedad o inexactitud del acta de los auditores fiscales cuando el contribuyente ha sido citado con no más de 48 horas para la audiencia.

Todo lo anterior, no significa que el Juez siempre deba ordenar el cierre temporal, pues tiene que tener prueba suficiente y fundamento legal.

- **De la ejecución de la sanción:**

La sanción del cierre temporal consiste en un cierre de la empresa, establecimiento o negocio por el plazo mínimo de 10 días y por un plazo máximo de 20 días, continuos. La sanción es ejecutada por el Juez que la decretó con intervención de un representante de la Administración Tributaria, quién impone los sellos oficiales con la leyenda “CERRADO TEMPORALMENTE POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA”, los cuales también son autorizados por el Juez con los sellos del tribunal y la indicación “ORDEN JUDICIAL”. (Jurídicas., 2017)

- **Opción de reemplazar de cierre temporal por el pago de multa**

De conformidad con lo que establece el Código Tributario a solicitud del sancionado, el juez podrá reemplazar la sanción de cierre temporal por una multa equivalente hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el establecimiento sancionado durante el último período mensual. Dicha multa no podrá ser menor a diez mil Quetzales (Q.10,000.00).

En el caso que el contribuyente se encuentre inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, la sanción de cierre temporal se podrá reemplazar por una multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00).” (Guatemala C. d., Código Tributario, Decreto No. 6-91 artículo No. 86, 1991)

## **2.2. Ejemplo de un caso de la sanción del cierre temporal**

### **2.2.1. Descripción de caso sancionado con el cierre temporal**

Caso concreto en el que se plantea: expediente A guion uno (A-1) del Juzgado de Paz Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, que contiene la solicitud de cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, específicamente del cierre temporal del establecimiento comercial denominado “XYZ”, cuyas copropietarias son las contribuyentes A y B formulada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

### **2.2.2. Participación de la SAT para llevar a cabo la sanción**

En el Juzgado de Paz Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la Superintendencia de Administración presentó solicitud de imposición de la sanción de cierre temporal del establecimiento comercial denominado “XYZ”, cuyas copropietarias son A y B, ambas de apellidos C., en la que se cita como fundamento, entre otros, los artículos 85 y 86 del Código Tributario. Tal solicitud fue formulada en virtud de una supuesta infracción formal, consistente en no emitir y/o entregar la factura correspondiente.

Mediante resolución, se le fijó día y hora para la audiencia oral para escucharla y recibir las pruebas pertinentes para luego resolver lo que en derecho corresponde;

### **2.2.3. Acciones al ser notificado de la sanción**

Inconstitucionalidad en caso concreto expediente No. 1 Corte de Constitucionalidad: Guatemala, en apelación y con su antecedente, se examina la resolución, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, constituido en Tribunal Constitucional, en el incidente de inconstitucionalidad de ley en caso concreto promovido por D, en calidad de M. General Administrativo y Judicial con

Representación de A y B, copropietarias de la empresa mercantil individual denominada “XYZ”, contra el cuarto párrafo del artículo 86 del Código Tributario.

La postulante actuó con el auxilio del abogado E. Es ponente en este caso el Magistrado Vocal III, F, quien expresa el parecer del Tribunal.

El Caso concreto en el que se plantea: expediente A guion uno (A-1) del Juzgado de Paz Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, que contiene la solicitud de cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, específicamente del cierre temporal del establecimiento comercial denominado “XYZ”, cuyas copropietarias son las contribuyentes A y B, formulada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Ley que se impugna de inconstitucional: cuarto párrafo del artículo 86 del Código Tributario.

Normas constitucionales que se estiman violadas: artículos 12, 154 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Fundamento jurídico que se invoca como base de la inconstitucionalidad: lo expuesto por la solicitante se resume como se presenta a continuación:

En el Juzgado de Paz Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la Superintendencia de Administración presentó solicitud de imposición de la sanción de cierre temporal del establecimiento comercial denominado “XYZ”, cuyas copropietarias son A y B, ambas de apellidos C., en la que se cita como fundamento, entre otros, los artículos 85 y 86 del Código Tributario. Tal solicitud fue formulada en virtud de una supuesta infracción formal, consistente en no emitir y/o entregar la factura correspondiente.

Mediante resolución, se le fijó día y hora para la audiencia oral para escucharla y recibir las pruebas pertinentes para luego resolver lo que en derecho corresponde.

Manifiesta que con este proceder se vulneraron los artículos 12, 154 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legalmente ante juez o tribunal competente y preestablecido; además, nadie puede ser juzgado por tribunal especial o secreto ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

El artículo 69 del Código Tributario establece que toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción sancionable por la Administración Tributaria.

Asimismo, el cuerpo legal en referencia establece en su artículo 146 el procedimiento administrativo a seguirse en el caso en que se detecten supuestas infracciones de parte de los contribuyentes, que consiste en dar audiencia al infractor por el plazo de diez días y si éste lo pidiera abrir a prueba por el mismo plazo para luego emitir la resolución correspondiente que puede ser revisada por el órgano jerárquicamente superior, mediante recurso de revocatoria.

La Superintendencia de Administración Tributaria, de forma unilateral y sin concederle audiencia arribó a la conclusión que cometió una infracción, sin haberle notificado resolución alguna y sin seguirle ningún procedimiento administrativo como lo establece el Código Tributario.

Además, al remitirse a un órgano jurisdiccional incompetente para la aplicación de la sanción de carácter administrativo, se le está delegando a éste una función pública, circunstancia prohibida por el artículo 154 constitucional: además, para cumplir con el debido proceso, se debió haber dirimido el asunto en un proceso legal ante juez o tribunal competente, según lo establece el artículo 12 de la ley suprema, de otra manera se estaría violando la autonomía funcional que tiene la Superintendencia de Administración Tributaria.

Acaece también vulneración constitucional en el presente caso, al pretender aplicar una drástica sanción de cierre de un establecimiento mercantil, por medio de un procedimiento que no garantiza el derecho de defensa pues el procedimiento aplicado es un caso de ejecución de lo resuelto por la Administración Tributaria, sin legítima defensa dado que se ha condenado sin haber sido oída y vencida en un procedimiento administrativo, pues la pretendida audiencia que se le señaló no es argumento suficiente para pretender que se respete el debido proceso. Solicitó que se declare inaplicable para el caso concreto el precepto contra el que se reprocha, que fue citado como apoyo de derecho en la demanda entablada en su contra.

#### **2.2.4. Conclusión del caso**

Resolución de primer grado: el tribunal consideró: "...reiteradamente se ha considerado por la Corte de Constitucionalidad que las normas especiales contenidas en los artículos 85 y 86 del Código Tributario no entrañan violación a la Constitución Política de la República pues éstos establecen una serie de supuestos determinados a sancionarse con el cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios, el tipo de sanción, así como el procedimiento respectivo, que incluye la competencia por parte de un órgano jurisdiccional para conocer de la denuncia documentada, el trámite del asunto y la eventual imposición de la sanción correspondiente, cuya integración conforma un diseño procedimental sui generis.

La juzgadora al examinar las normas cuestionadas a la luz de los parámetros descritos por el interesado, considera que en la norma impugnada se fija el procedimiento especial que será conocido por un juez de paz designado por la ley como autoridades judicial competente y preestablecida. (Corte de Constitucionalidad, 2011)

La Corte de Constitucionalidad ha considerado con base en "El artículo 12 de la Carta Magna que preceptúa: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido; en cuanto al debido

proceso que tal garantía se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva que cada persona tiene, de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio.

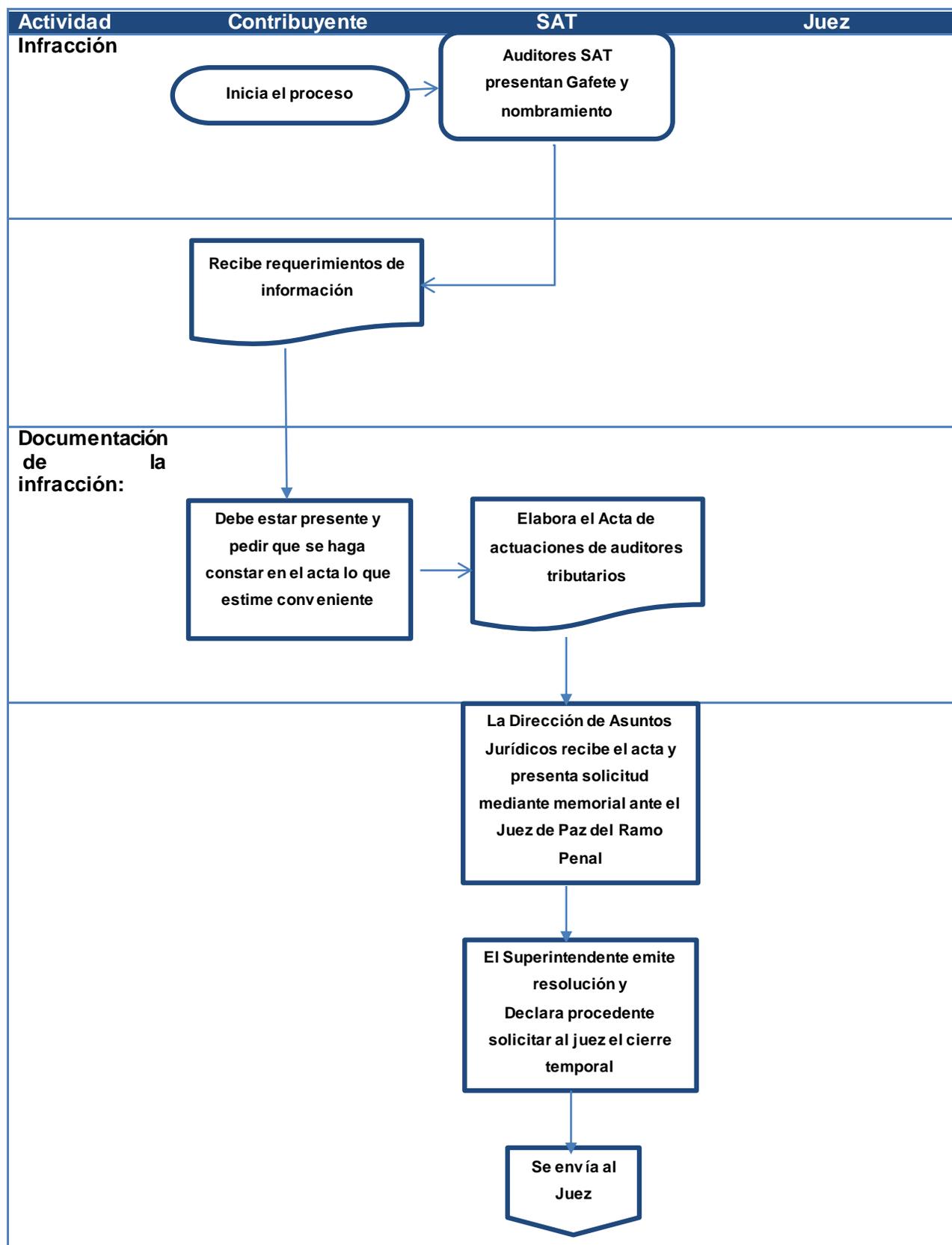
Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de dicha garantía constitucional.

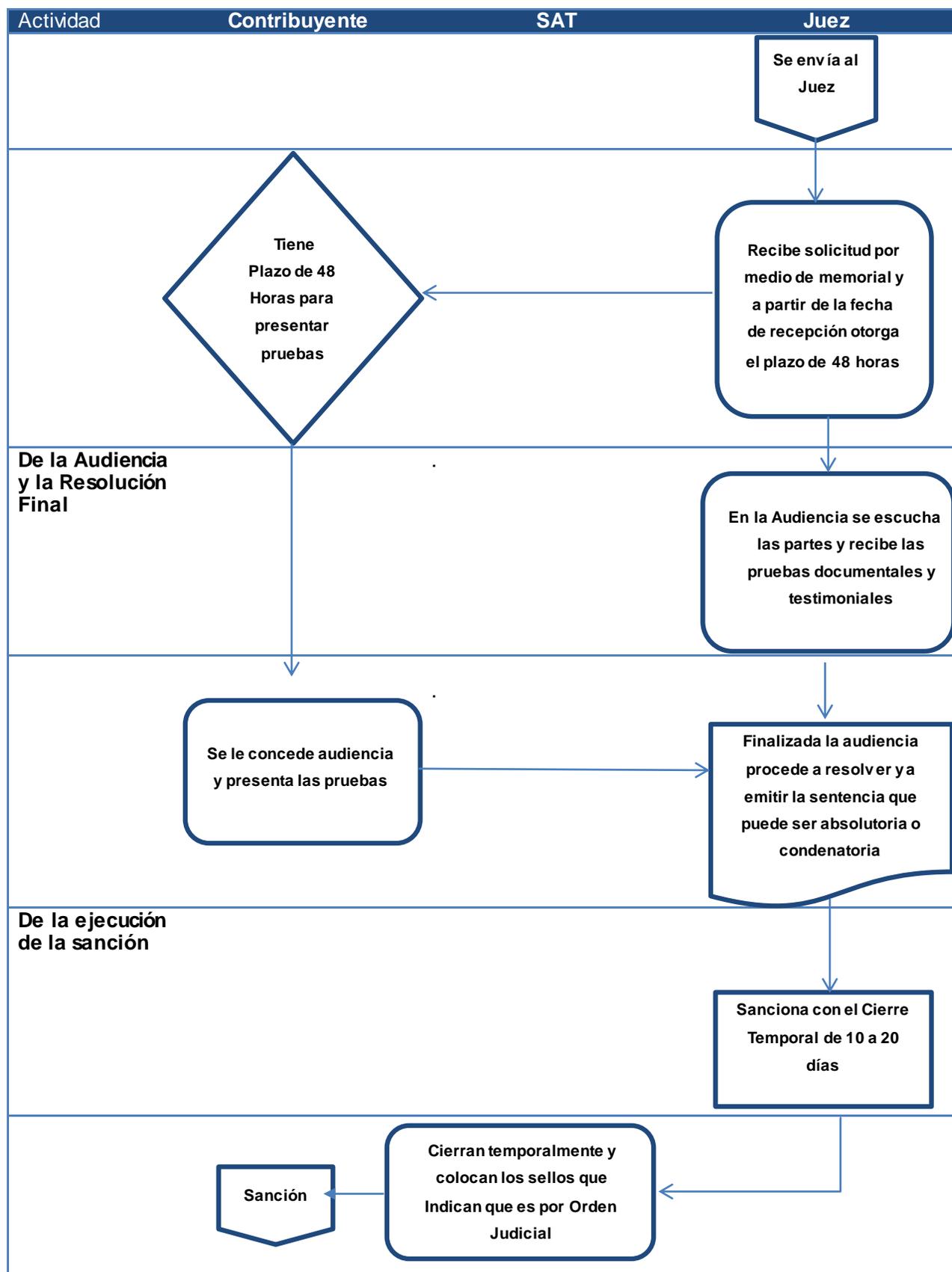
La competencia para conocer del procedimiento anteriormente relacionado, otorgada por el legislador a los jueces de paz del ramo penal, obedece a la intención de éste de que la Administración Tributaria no se constituyera en juez y parte dentro de un mismo proceso, garantizando, de esa forma, el derecho de defensa y debido proceso consagrados en la Carta Magna; la solicitante considera que la Superintendencia de Administración Tributaria delega su función en el juez penal, vulnerando lo establecido en el artículo 154 constitucional, ante ello, esta Corte, analizando en forma primordial, que el principio de legalidad contenido tanto en el artículo 154 precitado, como en los artículos 5º, 152 y 155 de la Norma Suprema, implica que la actividad de cada uno de los órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución y las leyes, y que la Superintendencia de Administración Tributaria rige su función y actividades en lo que estima la Carta Magna y las leyes, entre las cuales está su Ley Orgánica, que establece como funciones de dicho ente autónomo, entre otras, las de ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, concluye en que no existe la trasgresión denunciada.

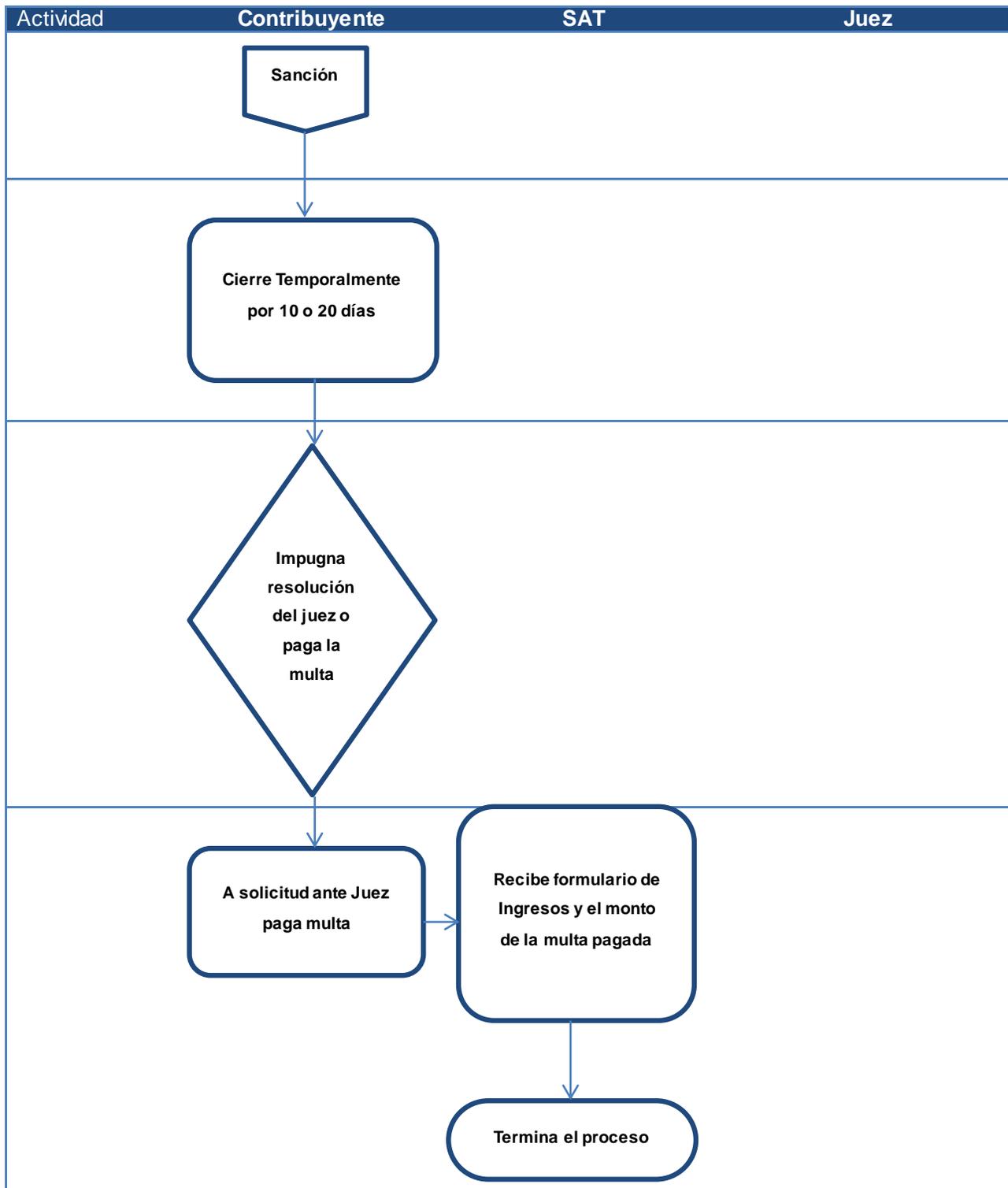
De conformidad con lo anterior, se establece que la norma denunciada de inconstitucional fija un procedimiento, que será conocido por una autoridad competente y preestablecida y dentro del cual las partes podrán hacer valer el derecho de defensa que les asiste, presentar los medios probatorios que estimen pertinentes y, en caso de desacuerdo con el fallo, interponer el medio de impugnación correspondiente; por lo tanto, al aplicar dicha

ley al caso concreto no se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, por lo que no se aprecia colisión entre el precepto constitucional contenido en el artículo 12 con dicha norma, motivo por el cual la inconstitucionalidad denunciada resulta improcedente, por lo que debe declararse sin lugar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, confirmar la parte resolutive del auto apelado...” (Corte de Constitucionalidad E. N.-2., 2013)

### Diagrama del Proceso sanción del Cierre Temporal- SAT-







Fuente: Elaboración propia

### Escenarios sanción del Cierre Temporal –SAT–

Sanción Temporal Art. 86 C.T	cierre	Pago de multa Art.86 C.T	Delito de Defraudación Tributaria Art. 358 “A” y 358 “B”, numeral 2,5 y 8	Acciones preventivas
<p>El cierre temporal se aplicará por un plazo mínimo de diez (10) días y por un máximo de veinte (20) días, continuos.</p> <p>La sanción se duplicará, conforme a lo dispuesto en este artículo, si el infractor opone resistencia o antes de concluir el plazo de la sanción viola u oculta los dispositivos de seguridad (marchamos o precintos, los sellos oficiales), o por cualquier medio abre o utiliza el local temporalmente cerrado</p> <p>Sin perjuicio que la Administración Tributaria presente denuncia por los ilícitos penales que correspondan, ante las autoridades competentes.</p>		<p>A solicitud del sancionado, el juez podrá reemplazar la sanción de cierre temporal por una multa equivalente hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el establecimiento sancionado durante el último período mensual. Dicha multa no podrá ser menor a diez mil Quetzales (Q.10,000.00). En el caso que el contribuyente se encuentre inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, la sanción de cierre temporal se podrá reemplazar por una multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00).</p>	<p>Quien comercialice clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos.</p> <p>Se entiende que actúa en forma clandestina quien, estando obligado a ello, carezca de patente de comercio, no lleve libros de contabilidad, registros contables y no tenga establecimiento abierto al público.</p> <p>Quien hiciere en todo o en parte una factura o documento falso, que no está autorizado por la Administración Tributaria</p> <p>Quien altere o destruya los mecanismos de control fiscal, colocados en máquinas registradoras o timbradoras, los sellos fiscales y similares.</p> <p>Prisión de 1 a 6 años. Multa equivalente al impuesto omitido.</p> <p>Persona extranjera, además la pena de expulsión del territorio nacional.</p> <p>Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica con la cancelación definitiva de la patente de comercio.</p>	<p>Los contribuyentes evitara las sanciones del cierre temporal de Empresas, Establecimientos y negocios al ser fiscalizados por las autoridades de la Superintendencia de la Administración Tributaria (SAT).</p>

**Fuente: Elaboración propia**

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Definición del problema**

La sanción del cierre temporal, impuesta por la Superintendencia de Administración Tributaria, a las empresas, establecimientos o negocios que no cumplan con sus obligaciones tributarias, se está violando el Derecho de libertad de empresa y de industria, garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, limitando al empresario el poder continuar con su actividad mercantil y de trabajo.

Atendiendo a la problemática del desconocimiento y falta de orientación para la aplicación de los procedimientos necesarios para cumplir con la legislación guatemalteca y a la complejidad de lo establecido en el marco jurídico tributario vigente, las personas individuales y jurídicas propietarias de empresas presentan alto riesgo de ser sancionados por parte de las autoridades tributarias con el Cierre Temporal.

El Cierre Temporal tiene un efecto directo en el flujo de fondos, que es el elemento vital que mantiene en marcha a cualquier empresa. Confiscando el patrimonio de los empresarios el cual permite la generación de ingresos, que son posteriormente sujetos al pago de impuestos. Adicionalmente dicha sanción desmotiva la inversión en nuestro país, en el establecimiento de empresas de diferentes sectores o actividades económicas tanto por inversionistas nacionales como extranjeros.

La presente investigación se efectúa atendiendo a la necesidad de orientar y proporcionar a los propietarios de empresas, establecimientos o negocios mercantiles, las acciones preventivas a implementar para reducir el riesgo de ser sancionados por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria con el Cierre Temporal, así como también proporcionar los conocimientos y herramientas para el cumplimiento de las principales obligaciones, entre ellas la inscripción como comerciante y contribuyente, procedimientos de autorización de documentos, máquinas registradoras, libros, y

registros y de analizar las consecuencias que tiene para los contribuyentes el ser sancionado con el Cierre Temporal.

### **3.1.1. Delimitación el problema**

La delimitación del problema se basa en la sanción del Cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios impuesta por la Superintendencia de Administración Tributaria por infracciones de los contribuyentes establecido en el artículo No. 85 del Código Tributario de la República de Guatemala.

### **3.1.2. La unidad de análisis**

Las empresas, establecimientos o negocios constituidos legalmente o no, que realicen actividades mercantiles.

### **3.1.3. Ámbito geográfico**

Establecimientos, o negocios localizados en la Ciudad Capital de Guatemala.

### **3.1.4. Periodo histórico**

Del 01 de julio 2019 al 30 de junio de 2020.

### **3.1.5. Objetivo general**

- El objetivo general es asesorar a las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas, establecimientos o negocios en adoptar acciones preventivas, para evitar la sanción del Cierre Temporal de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### **3.1.6. Objetivos específicos**

- Orientar a las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas, establecimientos o negocios que funcionan en la ciudad capital del municipio del departamento de Guatemala en la adopción de acciones preventivas para evitar ser sancionados por la Superintendencia de Administración tributaria con el Cierre Temporal.
- Asesorar a las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas, establecimientos o negocios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como comerciante individual o sociedad en el Registro Mercantil de la República de Guatemala y contribuyente en la Superintendencia de Administración Tributaria, para que no cometan infracciones que pueden ser sancionadas con el Cierre Temporal.
- Contribuir a la implementación de acciones preventivas por parte de las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas, establecimientos o negocios para evitar el pago de la multa económica, que a solicitud ante juez competente, podrá reemplazar a la sanción del cierre temporal.

## **3.2. Metodología**

Para para la elaboración del presente trabajo se utilizaron los siguientes métodos:

### **3.2.1. Método deductivo:**

El cual inició con la recolección de datos que nos permitió concatenar un pensamiento concluyente sobre el tema, partiendo de las afirmaciones generales para llegar a afirmaciones específicas.

### **3.2.1.1. Método inductivo**

A través de este método se analizaron las situaciones particulares mediante el estudio individual de los hechos para formular las conclusiones generales.

### **3.2.1.2. Método analítico**

Nos permitió desglosar las secciones que conforman la totalidad del caso investigado, estableciendo las relaciones de causa, efecto y naturaleza.

### **3.2.1.3. Método Sintético**

El proceso de este método se realizó partiendo de lo abstracto a lo concreto, para reunir cada segmento que compone una unidad y poder comprenderla. Mediante el razonamiento y la síntesis se profundizó en los elementos resaltantes del análisis de una forma metódica y concisa para conseguir una comprensión cabal de cada parte y particularidad de lo estudiado.

## **3.2.2. Técnicas de investigación documental**

Para para la elaboración del presente trabajo se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Recopilación de información y documentación**

Durante la investigación se recopiló toda la información y documentación de utilidad, como libros, publicaciones, legislación vigente, tesis, resoluciones de organizaciones gubernamentales competentes, sitios y páginas de internet, presentaciones y cualquier otro material importante.

- **Análisis de los documentos**

Se efectuó análisis de la información y documentación recopilada, y se obtuvo los aspectos principales relacionados con la investigación, habiendo efectuado lo siguiente:

- a) Fechado y selección de información válida y vigente.
- b) Subrayado y marcado de documentos de lo considerado importante.
- c) Anotación de definiciones.
- d) Planteamiento de preguntas sobre el tema.
- e) Elaboración de esquemas gráficos, o mapas conceptuales.
- f) Numeración de datos, índice de temas, bosquejo preliminar de temas.
- g) Preparación del listado de los libros consultados.

- **Catalogación y Archivo**

Consistió básicamente en dividir la información en datos comprensibles, permitiendo efectuar clasificaciones y agregar características de interés en forma cuantitativa y cualitativa. Adicionalmente se procedió a su correspondiente archivo.

- **Encuesta**

Se realizó una encuesta para obtener información sobre el conocimiento y la opinión que tienen las personas sobre el tema objeto de estudio, la población entrevistada se encuentra conformada por propietarios, contribuyentes y profesionales del área financiera y contable.

### **3.2.3. Instrumentos**

- **Fichas de contenido**

Nos permitieron conservar los datos obtenidos de una manera organizada y visible. En ellas se anotó tanto la información encontrada en los documentos, como los

pensamientos, comentarios y argumentos producto de la lectura, así también se clasificó la información.

- **Fichas bibliográficas**

Los datos bibliográficos de las fuentes documentales consultadas. En esta unidad de registro se anotaron los diversos elementos que identifican a los documentos, dentro de los cuales se encuentran los apellidos y nombres del autor, título del documento, editorial y lugar de publicación, entre otros.

- **Utilización de la herramienta tecnológica de Internet:**

A través de internet se revisó y analizó la información que ha sido digitalizada y almacenada en las distintas bases electrónicas de datos. Implementando un registro de las páginas electrónicas consultadas que permite su ubicación inmediata.

- **Cuestionario**

Se diseñó un cuestionario donde se formularon preguntas directas e indirectas con sus respectivas respuestas de selección múltiple. Lo anterior, nos permitió obtener información cualitativa en forma directa, del conocimiento que tiene la población sobre el tema objeto de investigación.

### **3.2.4. Resumen del procedimiento realizado**

Se definió el tema a investigar con base a la identificación, definición y delimitación del problema, que incluyó la determinación de la unidad de análisis, el ámbito geográfico y el período histórico, justificación y los objetivos correspondientes. Adicionalmente se consideraron los antecedentes y el marco teórico existente sobre el tema para el análisis y estudio del problema, utilizando los métodos, técnicas e instrumentos que se

consideraron necesarios para el desarrollo de la investigación y que permitieron alcanzar soluciones al problema mediante la generación de nuevos conocimientos.

#### **4. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

La Superintendencia de Administración Tributaria atendiendo al poder tributario delegado por el Estado de Guatemala y de acuerdo con sus funciones de fiscalización, realiza inspecciones a las empresas, establecimientos y negocios, que realizan transacciones mercantiles, solicita a los propietarios de los mismos la información y documentación que están obligadas a presentar de conformidad con la legislación tributaria vigente, con la finalidad de reducir los niveles de evasión fiscal. Ver tipos de auditorías que realiza la Administración Tributaria en (Anexo XIV)

Cuando los contribuyentes no poseen dicha documentación son sancionados con el Cierre Temporal, las autoridades tributarias elaboran el acta correspondiente y realizan la denuncia por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos ante el Juez de Paz del ramo penal competente, para que imponga la sanción.

El contribuyente al establecer que se da la sanción del cierre temporal procede a realizar las acciones legales para evitar la misma, la cual solamente puede ser sustituida por el pago de la multa correspondiente.

Debido al corto plazo para poder presentar las pruebas es de 48 horas según el artículo 86 del Código Tributario Decreto No. 6-91, los contribuyentes son sancionados por parte de la Administración Tributaria, limitándose con lo anterior sus derechos constitucionales, como lo son los derechos de defensa, legalidad, libertad de industria, comercio y trabajo y otros establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. En la mayoría de los casos estos son resueltos a favor de la Administración Tributaria. Ver ejemplo de sentencias en (Anexo XV)

**Los contribuyentes para evitar ser sancionados por la Administración Tributaria con el Cierre Temporal, pueden adoptar las siguientes Acciones Preventivas, las cuales a su vez son regulaciones legales:**

- Inscribirse como comerciante antes de iniciar y realizar la apertura al público en el Registro Mercantil de la República de Guatemala.
- Inscribirse como contribuyente y actualizar los datos ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Autorización de facturas y otros documentos.
- Autorización y habilitación de los libros de contabilidad y libros de compras y ventas.
- Autorización de máquinas y cajas registradoras.
- Custodia y archivo de los documentos y libros.

A continuación, se describen los procedimientos a realizarse para la implementación de las acciones preventivas anteriores.

#### **4.1.1. Acciones Preventivas que pueden de adoptar los contribuyentes**

- **Inscribirse como comerciante antes de iniciar y realizar la apertura al público**

De conformidad con lo que establece el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala es obligación de los comerciantes individuales, empresas, establecimientos y sociedades mercantiles se inscriban en el Registro Mercantil y como comprobante de dicha inscripción se les emitirá la patente de comercio respectiva, debiendo colocar la misma en un lugar visible en el domicilio donde se realizan la actividad económica principal.

Adicionalmente la sociedad mercantil constituida tendrá personalidad jurídica propia y diferente a la de los socios y se regirán por lo establecido en la escritura de constitución.

El plazo para que la sociedad pueda iniciar actividades inicia desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil y pueden constituirse por plazo indefinido. Cualquier cambio de local del establecimiento principal deberá hacerse de conocimiento público e inscribir dicha modificación ante el Registro Mercantil.

- **Documentación**

Los documentos a presentar y requeridos por el Registro Mercantil para la inscripción de comerciantes debe adjuntarse una copia del mismo, estando permitido enviar los mismos en forma digital o digitalizada a través de sus sitios web.

El Registro Mercantil funciona en la capital y en los departamentos de la República de Guatemala. La inscripción de comerciante individual, sociedades mercantiles, empresa o establecimiento podrá realizarse en forma presencial o virtual, ingresando al sitio habilitado para el efecto, previo a la presentación de la documentación solicitada.

El procedimiento para realizar se describe a continuación:

#### 4.1.1.1. Inscripción de comerciante, persona individual

Procedimiento: Inscripción de comerciante, persona individual
Institución a cargo: Registro Mercantil
Resultado: Patente de Comercio

Inscripción de comerciante, persona individual			
Institución		Etapas	
Registro Mercantil		1. Ingresar a la página virtual del Registro mercantil.	
<b>Resultado:</b>		2. Pagar la cuota correspondiente.	
Patente de Comercio		3. Presentar la documentación requerida.	
		4. Descargar la patente de comercio	

- **Paso 1 Ingresar a la página virtual del Registro Mercantil**

Llenar en la página web del registro mercantil el formulario de inscripción de comerciante individual y empresa mercantil. “Exportarlo a PDF, presionando el botón “Exportar a PDF” y descárgalo e imprimirlo. (Anexo I)

- **Paso 2 Pagar la cuota correspondiente**

Pagar en la Agencia del Banco ubicada en el Registro Mercantil, o cualquier agencia del banco designado para el efecto, o bien en línea mediante cuenta de dicho banco:

Q.100.00 empresa individual o de sociedad.

Q.100.00 Comerciante individual (sólo si no está inscrito ya como comerciante).

- **Paso 3 Presentar la documentación requerida**

Presentar en Ventanillas del Registro Mercantil en un folder tamaño oficio:

Formulario, comprobantes de pago, fotocopia del documento personal de identificación (DPI) del propietario o del representante legal.

- **Paso 4 Descargar la patente de comercio**

Descargar la patente de la página del Registro Mercantil (opción e-patentes) y adherirle Q.50.00 en Timbres Fiscales. (Anexo II)

Si se trata de inscribir a la sucursal de una empresa individual o de sociedad, presentar el formulario de inscripción de comerciante Individual, y empresa respectiva y pagar Q.100.00 en la agencia del Banco ubicada en el Registro, cualquiera de sus agencias o bien en línea mediante cuenta de dicho banco.

Cuando la empresa sea propiedad de dos o más personas, debe presentarse un formulario por cada uno de los copropietarios.

Nota: La inscripción también puede solicitarse en línea, ingresando a la página web del Registro Mercantil.

Nota: La inscripción también puede solicitarse en línea, ingresando a la página web del Registro Mercantil. (individual, 2020)

#### 4.1.1.2. Inscripción de comerciante, sociedades mercantiles

Procedimiento: Inscripción de comerciante, sociedades mercantiles
Institución a cargo: Registro Mercantil
Resultado: Patente de Comercio y de Sociedad

Inscripción de comerciante, sociedades mercantiles			
Institución		Etapas	
Registro Mercantil			
<b>Resultado:</b>			
Patente de Comercio y de Sociedad		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresar a la página virtual del Registro Mercantil.</li> <li>2. Pagar la cuota correspondiente</li> <li>3. Presentar la documentación requerida</li> <li>4. Obtener en la ventanilla del departamento de sociedades original del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad y la patente de comercio</li> </ol>	

- **Paso 1 Ingresar a la página virtual del Registro Mercantil**

Llenar en la página web del Registro Mercantil el formulario de solicitud de inscripción de sociedades mercantiles ante la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro Mercantil, exportarlo a PDF, presionando el botón “exportar a PDF” descargarlo e imprimir dos solicitudes y firmar cada una en original. (Anexo III)

- **Paso 2 Pagar la cuota correspondiente**

Pagar en la Agencia del Banco ubicada en el Registro Mercantil cualquiera de sus agencias o bien en línea, mediante cuenta de dicho banco:

Si el capital autorizado de la sociedad no excede de Q.499,999.99, debe pagarse:

- Q. 30.00 Emisión de Edicto.
- Q. 200.00 Publicación de Edicto.
- Q. 0.20 por hoja de cada libro, si solicita autorización de libros.

Si el capital autorizado de la sociedad es de Q. 500,000.00 o más:

- 8.5 por millar sobre el monto del capital autorizado. (Ese cobro no excederá de Q.40,000.00)
- Q.150.00 por la inscripción del primer auxiliar de comercio.
- Q.100.00 por inscripción en primera empresa.
- Q. 30.00 de edicto.
- Q. 200.00 por la publicación del edicto.
- Q. 0.20 por hoja de cada libro, si se solicita autorización de libros.

- **Paso 3 Presentar la documentación requerida**

Presentar en Ventanilla de Sociedades del Registro Mercantil o alguna de sus delegaciones departamentales, en un folder tamaño oficio con pestaña los siguientes documentos:

- 2 originales de del formulario de solicitud, en la que se haya consignado toda la información requerida en ella, firmadas en original por el solicitante de la inscripción (puede ser uno de los socios el representante legal nombrado o el notario autorizante de los documentos a registrar).

Comprobantes de pago de los honorarios establecidos en el Arancel del Registro Mercantil para la inscripción de sociedades mercantiles.

- Testimonio original de la escritura pública de constitución de sociedad y una copia.
- Acta original del nombramiento del Administrador de la sociedad y una copia.

Tanto el representante legal nombrado y el contador de la sociedad deben contar con agencia virtual y datos biométricos (impresión dactilar) registrados y actualizados-; para la inscripción de sociedades mercantiles en el Registro Tributario Unificado, RTU- Original y fotocopia simple del documento de identificación (o pasaporte) DPI del solicitante de la inscripción (socio, representante legal o notario autorizante de los documentos sujetos de inscripción).

- Copia del Boleto de Ornato del solicitante de la inscripción (socio, representante legal o notario autorizante de los documentos sujetos a inscripción).
- Factura por los servicios de agua, luz o teléfono. (vigencia 3 meses), requisito establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria-SAT- para inscripción de sociedades en el Registro Tributario Unificado.
- **Paso 4 Obtener en la ventanilla del Departamento de Sociedades el original del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad y la patente de comercio**

Obtener en la ventanilla del departamento de sociedades el original del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad:

- El Acta de nombramiento del Administrador.
- Stickers de autorización de los libros que se haya solicitado.

Las patentes de sociedad y empresa, así como las razones de inscripción del testimonio y del acta de nombramiento puede descargarlas el interesado en la página del Registro Mercantil, opciones e-patentes y e-razones e imprimirlas.

- Luego adherir Q. 200.00 de timbres fiscales en la patente de comercio de sociedad, Q.50.00 en la patente de comercio de empresa, (Anexo IV)
- Adherir un timbre fiscal de Q. 0.50 a la razón de inscripción del testimonio de la escritura social y un timbre fiscal de Q. 0.50 a la razón de inscripción del nombramiento del administrador.

Si se hubieren aportado bienes registrables (inmuebles o muebles identificables, como vehículos, marcas, empresas mercantiles, etc.), deberá presentarse ante el Registro Mercantil, memorial adjuntando la documentación que demuestre el efectivo traspaso de dominio de los bienes en un término de 3 meses, los cuales podrán prorrogarse por 3 meses más a petición del interesado.

De no presentarse esa acreditación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Código de Comercio, la inscripción de la sociedad será cancelada por el Registrador Mercantil, sin responsabilidad alguna de su parte.

Para las sociedades de capital conformado por acciones los títulos definitivos de acciones, deberán ser emitidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha de la escritura constitutiva o de la modificación de ésta. Entre tanto, podrán emitirse certificados provisionales, que deberán canjearse por los títulos definitivos.

Nota: Se puede inscribir la sociedad en línea a través de la plataforma e-servicios de la página del Registro Mercantil. (Guatemala R. M., 2019)

#### **4.1.2. Inscribirse como contribuyente y actualizar los datos de inscripción**

Según el Código Tributario Decreto No. 6-91 todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria antes de iniciar actividades.

Cuando los obligados no cumplan con inscribirse, podrá inscribirlos de oficio en los regímenes de los impuestos que por sus características corresponda, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

El artículo No. 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado indica “El Registro Mercantil deberá proporcionar a la SAT, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, una nómina de los comerciantes individuales y sociales que se hayan inscrito en el mes calendario anterior”.

El trámite de inscripción para obtener el Número de Identificación Tributaria (NIT) es personal y podrá realizarse en cualquier agencia de la SAT. Los contribuyentes como constancia de su inscripción y actualización de los datos deben mantener una copia impresa del documento extendido por el Registro Tributario Unificado (RTU). (Anexo V)

Se debe seleccionar como parte de los datos de inscripción los impuestos que le serán aplicables, y el régimen respectivo, por ejemplo, para efectos del Impuesto Sobre la Renta puede registrarse en el régimen de actividades lucrativas sobre utilidades o en el régimen opcional simplificado sobre ingresos, en lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, está el régimen general o régimen de pequeño contribuyente. También debe elegir la forma de pago y como acreditará el Impuesto de Solidaridad.

Para efectos de aquellas personas que se inscriban en el régimen de pequeño contribuyente según la ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento establecen cuales son los requisitos para calificar en el mismo, así como los documentos y libros que deben utilizarse y autorizarse. (Anexo VI)

Los datos de inscripción se deben actualizar al momento de cualquier modificación a los mismos y ratificarse anualmente ante la SAT, la cual tiene a disposición de los contribuyentes para que puedan realizarlo por medio de la plataforma virtual y puedan también imprimir su constancia de registro debidamente actualizada.

La Administración Tributaria asignará al contribuyente un Número de Identificación Tributaria -NIT-, el cual deberá consignarse en toda actuación que se realice ante la misma y en las facturas o cualquier otro documento que emitan de conformidad con las leyes tributarias.

Dicha Administración, en coordinación con los entes encargados del registro de personas individuales, debe establecer los procedimientos administrativos para que la asignación del Número de Identificación Tributaria –NIT-, y la extensión de la constancia respectiva a personas individuales, se efectúe en forma simultánea a la entrega de la Cédula de Vecindad o el Documento Personal de Identificación y el Código Único de Identificación.

También debe coordinar con los entes encargados del registro de personas jurídicas, los procedimientos administrativos para que la asignación del Número de Identificación Tributaria –NIT- y la extensión de la constancia respectiva a personas jurídicas, se efectúen en forma simultánea con la inscripción correspondiente, debiendo dichos registros, abstenerse de inscribir a toda persona jurídica, sin que se le haya asignado Número de Identificación Tributaria.

Toda modificación de los datos de inscripción, debe comunicarse a la Administración Tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrida.

Para aquellos contribuyentes que estén omisos en el pago del Impuesto al Valor Agregado o que no sean ubicados en su domicilio fiscal, la Administración Tributaria podrá suspender su afiliación al régimen de dicho impuesto y realizará la anotación especial en los registros tributarios del contribuyente o responsable.

El procedimiento para realizar la inscripción y actualización de datos de contribuyentes, persona individual y sociedades mercantiles ante la Superintendencia de Administración Tributaria, se describe a continuación:

- **Inscripción de contribuyente, persona Individual**

Procedimiento: Inscripción de contribuyente, persona individual
Institución a cargo: Superintendencia de Administración Tributaria
Resultado: Constancia Registro Tributario Unificado (RTU) y Número de Identificación Tributaria (NIT)

<b>Inscripción de contribuyente persona individual</b>			
<b>Institución</b>		<b>Etapas</b>	
Superintendencia de Administración Tributaria <b>Resultado:</b> Constancia de Registro Tributario Unificado (RTU) y Número de Identificación Tributaria (NIT)		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresar a la página virtual de SAT</li> <li>2. Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria</li> <li>3. Imprimir la constancia de datos del Registro Tributario Unificado</li> </ol>	

- **Paso 1 Ingresar a la página virtual de SAT**

Presentar documento personal de identificación (DPI), Pasaporte vigente, en caso de ser extranjero en la oficina o agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria o ingresar a la página virtual.

- **Paso 2 Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria.**

Realizar lo siguiente:

Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria al concluir la gestión.

- El Documento Personal de Identificación Tributaria (DPI) debe enviarse escaneado de ambos lados.
- Adjuntar factura por los servicios de agua, luz, teléfono, celular, recibo de IUSI o documento emitido por la Municipalidad que corresponda.

- **Paso 3 Imprimir la constancia de datos del Registro Tributario Unificado**

Con lo anterior se podrá imprimir la constancia de Datos del Registro Tributario Unificado desde la Agencia Virtual. (Tributaria S. d., [www.portal.sat.gob.gt](http://www.portal.sat.gob.gt) /inscripción de personal individual, 2020)

- **Inscripción de contribuyente, sociedades mercantiles**

Procedimiento: Inscripción de contribuyente, sociedades mercantiles
Institución a cargo: Superintendencia de Administración Tributaria
Resultado: Constancia Registro Tributario Unificado (RTU) y Número de Identificación Tributaria (NIT)

Inscripción de contribuyente, sociedades mercantiles	
Institución	Etapas
Superintendencia de Administración Tributaria <b>Resultado:</b> Constancia de Registro Tributario Unificado (RTU) y Número de Identificación Tributaria. (NIT)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresar a la página virtual de SAT</li> <li>2. Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria</li> <li>3. Imprimir la constancia de datos del Registro Tributario Unificado</li> </ol>

- **Paso 1 Ingresar a la página virtual de SAT**

Presentar, documento personal de identificación (DPI) del representante legal, pasaporte vigente del representante legal, en caso de ser extranjero, testimonio de la escritura de constitución original, nombramiento del representante legal original en la oficina o agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria o ingresar a la página virtual.

- **Paso 2 Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria.**

Realizar lo siguiente:

Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria al concluir la gestión.

Requisitos:

- Documento personal de identificación (DPI) del representante legal.
- Pasaporte vigente del representante legal, en caso de ser extranjero.
- Testimonio de la escritura de constitución original.
- Nombramiento del representante legal original.

Procedimiento:

El Representante Legal y el Perito Contador deben cumplir con lo siguiente:

- Agencia Virtual habilitada.
- Datos actualizados en el Registro Tributario Unificado.
- Registros Biométricos registrados. (impresión dactilar y fotografía)
- Debe llevar contabilidad completa.
- Adjuntar factura por los servicios de agua, luz o teléfono. (vigencia 3 meses)

- La solicitud de Sociedades deberá iniciar a través de la plataforma de e-servicios del Registro Mercantil o bien en la ventanilla habilitada para el efecto en las instalaciones del Registro Mercantil.

- **Paso 3 Imprimir la constancia de datos del Registro Tributario Unificado**

Con lo anterior se podrá imprimir la constancia de Datos del Registro Tributario Unificado desde la Agencia Virtual. (Tributaria S. d., [www.portal.sat.gob.gt](http://www.portal.sat.gob.gt) /inscripción de sociedades, 2020)

- **Actualización de datos de inscripción**

Procedimiento: Actualización de los datos de inscripción
Institución a cargo: Superintendencia de Administración Tributaria
Resultado: Constancia Registro Tributario Unificado actualizada (RTU)

<b>Actualización de los datos de inscripción (persona individual y jurídica)</b>			
<b>Institución</b>		<b>Etapas</b>	
Superintendencia de Administración Tributaria <b>Resultado:</b> Constancia de Registro Tributario Unificado actualizada. (RTU)		1. Ingresar a la página virtual de SAT 2. Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria 3. Imprimir la constancia de datos del Registro Tributario Unificado actualizada	

**a) Persona Individual**

Requisitos:

- Documento Personal de Identificación (DPI).
- Pasaporte vigente, en caso de ser extranjero.
- Si la gestión es realizada por un tercero.

El contribuyente como el tercero autorizado deben tener habilitado usuario en Agencia Virtual. El tercero autorizado debe actualizar sus datos en RTU, impresión dactilar y fotografía (registros biométricos).

## **b) Persona Jurídica**

Requisitos:

- Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal.
- Pasaporte vigente del representante legal, en caso de ser extranjero.
- Si la gestión es realizada por un tercero, tanto el contribuyente como el tercero autorizado deben tener habilitado usuario en Agencia Virtual. El tercero autorizado debe actualizar sus datos en RTU, impresión dactilar y fotografía. (registros biométricos)

Procedimiento

- **Paso 1 Ingresar a la página virtual de la SAT**

1. Generar a través de Agencia Virtual la solicitud de actualización de datos, escanear en formato JPG, PDF o PNG los requisitos correspondientes y adjuntarlos a la solicitud. DPI debe enviarse escaneado de ambos lados.

- **Paso 2 Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria.**

2. Si en el formulario de actualización de datos ingresa información en el campo denominado: “Complemento de la dirección” del domicilio fiscal o si modifica la dirección comercial, debe adjuntar el formato JPG, PDF o PNG, factura por los servicios de agua, luz, teléfono (línea fija y/o celular), recibo del IUSI o documento emitido por la Municipalidad, con vigencia no mayor a tres meses. En el caso de actualización de

domicilios comerciales o inscripción de establecimientos, se aceptará la patente de comercio, si la posee.

3. A partir de la fecha en que se realice cualquier modificación de datos, deben actualizar la información dentro del plazo de (30) días hábiles, de lo contrario se le aplicará sanción con base al Artículo 94 del Decreto No. 6-91, Código Tributario.

4. Si la gestión es realizada por un tercero, tanto el contribuyente como el tercero autorizado deben tener habilitado usuario de Agencia Virtual. El tercero autorizado debe actualizar sus datos en RTU, impresión dactilar y fotografía (registros biométricos).

Si cumple con los requisitos y su gestión es rechazada, debe dirigirse con el Supervisor o Administrador.

#### **Documento de identificación:**

Si modifica o agrega datos del DPI, apellido de casada o nacionalidad presentar únicamente DPI, adjuntar el documento escaneado en ambos lados en formato JPG, PDF o PNG en la solicitud.

- **Paso 3 Imprimir la constancia de datos del Registro Tributario Unificado actualizada**

A través de la Agencia Virtual se obtendrá la constancia de Inscripción y Actualización del Registro Tributario Unificado (RTU), la misma puede ser impresa en el portal en la opción constancia RTU. (Tributaria S. d., [www.portal.sat.gob.gt](http://www.portal.sat.gob.gt) /actualización datos de inscripción, 2020)

- **Autorizar las facturas y otros documentos**

Es obligación de los contribuyentes autorizar de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para documentar sus operaciones de venta o prestación de servicios, y deben obtener autorización previa de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débito y notas de crédito, según corresponda. (Guatemala C. d., Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto No. 27-92 artículo No. 36, 1992)

En el caso de la factura electrónica, el documento original y la copia son el archivo electrónico o la representación gráfica del mismo (impresión física que se entrega al comprador).

Los documentos deben emitirse, como mínimo, en original y una copia. El original será entregado al adquirente y la copia quedará en poder del emisor, excepto en el caso de la factura especial, en que el emisor conservará el original y entregará la copia a quien le vendió el bien o le prestó el servicio.

En todos los casos, los documentos llevarán impreso: El rango numérico autorizado, El número y la fecha de emisión de la resolución de autorización, el plazo de vigencia, el nombre, denominación o razón social y el NIT de la imprenta encargada de la impresión de los documentos, que esté debidamente inscrita y activa en el Registro Fiscal de Imprentas de la Administración Tributaria. Los datos anteriores, deberán imprimirse al pie del documento y en caracteres que como mínimo tengan dos milímetros de alto.

Los documentos que se autoricen para emitirse en papel tendrán dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución de autorización. En el caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computado de la misma forma. (Guatemala P. d., Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, artículo No. 29, 2013)

#### **4.1.3. Autorización de facturas y otros documentos de imprentas**

Procedimiento: Autorización de facturas y otros documentos de Imprentas en Agencia Virtual
Institución a cargo: Superintendencia de Administración Tributaria
Resultado: Constancia de la resolución de autorización de documentos

Autorización de facturas y otros documentos		
Institución		Etapas
Superintendencia de Administración Tributaria <b>Resultado:</b> Constancia de la resolución de autorización de documentos.		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresar a la página virtual de SAT</li> <li>2. Ingresar a la agencia virtual</li> <li>3. Completar el formulario de autorización de facturas”</li> <li>4. Obtener la hoja de autorización de facturas y otros documentos</li> </ol>

- **Requisitos Persona Individual y jurídica:**

Debe contar con agencia virtual para poder realizar los procedimientos:

**a) Autorización de documentos persona individual y persona jurídica (Agencia Virtual)**

- **Paso 1 Ingresar a la página virtual de SAT**

Ingresar al portal SAT

- Seleccionar la opción: Agencia Virtual.
- Ingresar Usuario: Número de Identificación Tributaria. (sin guiones)
- Ingresar Contraseña.

- **Paso 2 Ingresar a la agencia virtual**

Seleccionar la opción: Agencia Virtual

- Hacer clic en: Menú.
- Buscar la opción: Registro Fiscal de Imprentas.
- Seleccionar la opción: Autorización de documentos.

- **Paso 3 Completar el formulario de autorización de facturas**

Se visualizará el formulario SAT-157 “Autorización de Facturas”. (Anexo VII)

- Muestra el NIT y nombre del Auto impresor.
- Seleccionar el tipo de impresor: Auto impresor.
- Muestra los establecimientos activos, que cuenten con autorización de máquina registradora, sistema computarizado como máquina registradora y/o sistema computarizado integrado de contabilidad, activos.
- Seleccionar el tipo de documento, según establecimiento elegido y sistema autorizado activo.
- Aparece el listado de resoluciones de máquinas registradoras computarizadas autorizadas o sistemas activos.

Seleccionar la resolución de máquina registradora computarizada autorizada o sistema activos.

- Ingresar la cantidad y serie de los documentos.
- Hacer clic en validar.
- Hacer clic en “Si presentar”.
- Hacer clic en “imprimir hoja de autorización”

- **Paso 4 Obtener la hoja de autorización de facturas y otros documentos**

Terminada la Gestión y se obtiene la Hoja de Autorización de facturas y otros documentos, la cual debe firmar el contribuyente o el Representante Legal.

- **Casos especiales:**

Las imprentas, están obligadas a verificar que los documentos que impriman cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento correspondiente. (Anexo VIII) (Tributaria S. d., [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) /Autorización de documentos, 2020)

- **Autorizar y habilitar los libros de contabilidad y libros de compras y ventas**

Los libros contables de inventario, de primera entrada o diario, mayor o centralizador y el de estados financieros, que establecen como obligatorios el Código de Comercio, deben ser autorizados en el Registro Mercantil, previo a su utilización y registro. (Anexo IX)

Así también los mismos al igual que los libros de compras y ventas del régimen del Impuesto al Valor Agregado, deben ser habilitados ante la Superintendencia de Administración Tributaria. (Anexo X)

Los comerciantes podrán llevar su contabilidad por sí mismos o por persona distinta designada expresa o tácitamente, los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción de aquellos que obliguen las leyes especiales.

Los libros exigidos por las leyes tributarias deberán mantenerse en el domicilio fiscal del contribuyente o en la oficina del contador del contribuyente que esté debidamente registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria Internas. (Guatemala C. d., Código de Comercio Decreto No. 2-70, artículos Nos. 368 y 371 , 1970)

Los libros contables, de ventas y compras del régimen del Impuesto al Valor pueden autorizarse para ser utilizados por medio manual o computarizado (mecanizada). Los stickers de autorización y habilitación proporcionados por el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria deberán adherirse en la primera y última página de cada libro según corresponda.

Es importante revisar que los registros en los libros anteriores se encuentren actualizados, es decir que todas las operaciones que se encuentran registradas, se encuentran dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes al de realizadas.

Procedimiento: Autorización de los libros de contabilidad
Institución a cargo: Registro Mercantil de la República de Guatemala
Resultado: Constancia de la resolución de autorización de libros

<b>Autorización de los libros de contabilidad</b>			
<b>Institución</b>		<b>Etapas</b>	
Registro Mercantil de la República de Guatemala <b>Resultado:</b> Constancia de la resolución de autorización de libros		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pagar la cuota correspondiente por la autorización de los libros de contabilidad</li> <li>2. Presentar solicitud para autorización libros de contabilidad</li> <li>3. Obtener los stickers para adherir a los libros de contabilidad</li> </ol>	

- **Autorización de libros de contabilidad**

Los libros de contabilidad son autorizados en el Registro Mercantil de la República debiendo realizar el siguiente procedimiento:

- **Paso 1 pagar la cuota correspondiente por autorización de libros de contabilidad**

Pagar en la agencia del Banco en el Registro Mercantil, cualquiera de sus agencias, o en línea Q. 0.20 por cada hoja del libro que se trate.

- **Paso 2 Presentar solicitud para autorización de libros de contabilidad**

Presentar en la Ventanilla de Autorización de Libros del Registro Mercantil solicitud que contenga:

- Número de expediente.
- Nombre del propietario de la empresa o del representante legal de la Sociedad.
- Nombre comercial de la empresa o denominación social de la Sociedad.

- Nombre de los libros que se solicita autorizar y cantidad de hojas de cada uno de ellos.

- **Paso 3 Obtener los stickers para adherir a los libros de contabilidad**

Cuando se solicite la autorización en cualquiera de las sedes de las delegaciones departamentales del Registro Mercantil, será el lugar donde se recogerán los stickers para adherir a los libros. (Guatemala R. M., [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt), 2019)

#### 4.1.4. **Habilitación de libros de contabilidad, compras y ventas**

Procedimiento: Habilitación de los libros de contabilidad y de compras y ventas
Institución a cargo: Superintendencia de Administración Tributaria
Resultado: Constancia de la resolución de habilitación de libros

<b>Habilitación de los libros de contabilidad y de compras y ventas</b>			
<b>Institución</b>		<b>Etapas</b>	
Superintendencia de Administración Tributaria <b>Resultado:</b> Constancia de la resolución de autorización de libros		1. Ingresar a la agencia virtual de SAT y completar el formulario de habilitación de libros 2. Realizar el pago e imprimir la resolución de habilitación de los libros.	

Los libros de contabilidad, compras y ventas del régimen del Impuesto al Valor Agregado, son habilitados en la Superintendencia de Administración Tributaria, tales libros podrán ser llevados en forma manual o computarizada.

- **Paso 1 Ingresar a la agencia virtual de SAT y completar el formulario de habilitación de libros**

Se debe tener usuario de Agencia Virtual persona individual y persona jurídica:

Ingresar a Declaraguat portal SAT

- Seleccionar: el formulario SAT-7121 Habilitación y autorización de libros. (Anexo XI)

Si es Contribuyente

- Ingresar: NIT contribuyente.
- Ingresar contraseña SAT en Línea.

Si es tercera persona

- Ingresar NIT contribuyente.
- Ingresar NIT de tercera persona.
- Ingresar Contraseña SAT en Línea de la tercera persona.

Hacer clic en buscar:

- Seleccionar: tipo de libro si es manual o computarizado.
- Establecimiento. (si es pequeño contribuyente no aplica esta opción)

- **Paso 2 Realizar el pago e imprimir la resolución de habilitación de los libros**

Hacer clic: en congelar y se imprime boleta SAT-2000

- Se paga la boleta SAT-2000 en Banca el Línea o Ventanilla Bancaria.
- El valor que se paga por cada hoja es de Q0.50.

Después de cancelada la boleta SAT-2000, ingresar a Declaraguat

- Opción buscar formulario.
- Ingresar el número de formulario y número de acceso.
- Se imprime la resolución de Habilitación de los libros.
- Realizando lo anterior se obtiene la resolución de habilitación de libros. (Tributaria S. d., [www.portal.sat.gob.gt /habilitación de libros](http://www.portal.sat.gob.gt/habilitación%20de%20libros), 2020)

- **Autorizar todas las máquinas o cajas registradoras**

Las maquinas o cajas registradoras que se utilicen en la empresa, establecimiento o negocio deben estar debidamente autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Para el efecto la Administración Tributaria solamente autorizará máquinas o cajas registradoras mecánicas o computarizadas que cuenten con los dispositivos internos de seguridad que garanticen que no puede introducirse la eliminación o alteración, parcial o total, de las operaciones realizadas. (Guatemala P. d., Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, artículo No. 36 , 2013)

Es importante que toda máquina o caja registradora cuya utilización sea autorizada por la Administración Tributaria, debe tener adherido o grabado, en una parte visible, un distintivo emitido por la Administración Tributaria en el que se indique que la misma está autorizada para emitir facturas u otros documentos, el nombre del contribuyente emisor, número de identificación tributaria, domicilio fiscal, el número de resolución por medio de la cual se autoriza su uso, la dirección comercial en la cual se utilizará la máquina o caja registradora o a indicación que su ubicación podrá ser móvil, la marca, modelo y número de fábrica y otros datos que individualicen e identifiquen la máquina o caja registradora.

Si por cualquier causa se desprende o deteriora el distintivo referido, el contribuyente emisor debe solicitar la reposición gratuita del mismo. (Superintendencia de Administración Tributaria/Unidad de orientación legal y derechos del contribuyente, 2020).

#### **4.1.5. Autorización de máquinas y cajas registradoras**

Procedimiento: Autorización de máquinas y cajas registradoras
Institución a cargo: Superintendencia de Administración Tributaria
Resultado: Constancia de autorización de máquinas y cajas registradoras

Autorización de máquinas y cajas registradoras			
Institución		Etapas	
Superintendencia de Administración Tributaria		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresar a la página virtual de SAT</li> <li>2. Ingresar a la agencia virtual.</li> <li>3. Completar el formulario de autorización de máquinas o cajas registradoras</li> <li>4. Imprimir resolución de autorización</li> </ol>	
<b>Resultado:</b> Constancia de la resolución de autorización de Máquinas o Cajas registradoras.			

### Requisitos persona individual y jurídica:

Se debe contar con Agencia Virtual

- Autorización de máquinas en Agencia Virtual.
- No aplica para sistemas computarizados integrados de contabilidad y para sistema computarizado como máquina registradora.

### Paso 1 Ingresar a la página virtual de SAT

#### Procedimiento:

- Ingrese a portal sat.gob.gt.
- Seleccionar: Agencia Virtual.
- Ingresar Usuario: Número de Identificación Tributaria.
- Ingresar: Contraseña.

### Paso 2 Ingresar a la agencia virtual

Seleccionar la opción Agencia Virtual:

- Hacer clic en: Menú.
- Seleccionar: Máquinas Registradoras.
- Buscar la opción: Autorización de Máquinas.

### **Paso 3 Completar el formulario de autorización de máquinas o cajas registradoras**

Se visualiza el formulario SAT-521 Autorización de Máquinas. (Anexo XII)

- Muestra el NIT y nombre del contribuyente.
- Seleccionar: el establecimiento en el cual estará ubicada la máquina registradora.
- Ingresar la información en los campos: Marca, modelo y serie.
- Seleccionar si la máquina registradora será “Fija” o “Móvil”.

Si ya no requiere la autorización de las máquinas que muestra, presionar el botón limpiar.

- Hacer clic en validar.
- Se bloqueará automáticamente la información ingresada.

### **Paso 4 Imprimir resolución de autorización**

Hacer clic en “Si presentar”

- Al presionar imprimir formulario, obtendrás el formulario para imprimirlo.
- Al seleccionar “Imprimir Todos” se descargará la Resolución de Autorización por cada Máquina Registradora, que debe ser adherida en una parte visible de la máquina.

A través de la Agencia Virtual se puede obtener la Resolución de Autorización de Máquina Registradora, la cual cuenta con un código QR que permitirá verificar la autenticidad de la autorización, y se generará una etiqueta que debe ser adherida en una parte visible de la máquina.

- **Casos especiales:**

La Administración Tributaria, solamente autorizará máquinas o cajas registradoras que cuenten con los dispositivos internos de seguridad que garanticen que no se puede introducirse la eliminación o alteración, parcial o total de las operaciones realizadas.

Deberán de utilizar papel, tintas y sistemas que garanticen que sus caracteres sean claramente legibles o permanentes. (Tributaria S. d., [www.portal.sat.gob](http://www.portal.sat.gob), 2020)

- **Custodia y archivo de los documentos y libros**

Constituye obligación de los contribuyentes y responsables de acuerdo con el Código Tributario el conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, estados de cuenta bancarios o sistemas informáticos del contribuyente, que se relacionan con sus actividades económicas y financieras, para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.

Conservar por el plazo de la prescripción, los documentos en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Los sujetos pasivos autorizados a presentar declaraciones, anexos e informaciones por vía electrónica o medios distintos al papel, deberán conservarlas por el mismo plazo en los medios en que fueron presentadas o en papel, a su elección.

Rehacer sus registros contables, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho, circunstancia que deberá acreditarse.

Permitir a la Administración Tributaria revisar los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos o al registro de sus operaciones contables y tributarias, ya sea en línea, o a determinado período de tiempo que establezca la Administración Tributaria, (Guatemala C. d., Código Tributario. (Guatemala C. d., Código Tributario Decreto No. 6-91, Artículo 112-A, 1991) Decreto No. 6-91, artículo No. 112-A, 1991)

El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro (4) años. En igual plazo deberán los contribuyentes o los responsables ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente cobrado por concepto de tributos, intereses, recargos y multas.

Las infracciones y sanciones tributarias prescriben por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción, respectivamente. (Guatemala C. d., Código Tributario Decreto No. 6-91, artículo 47 y 76 , 1991)

### **Resultados de la encuesta**

Con el objetivo de obtener información directamente de la población sobre el tema objeto de estudio, se realizó una encuesta sobre las medidas preventivas a adoptarse para evitar la sanción del Cierre temporal, sanción impuesta por infracciones tributarias específicas que se encuentran en el artículo 85 del Código Tributario Decreto No. 6-91.

La población se conforma de 16 personas entre las cuales se encuentran propietarios, contribuyentes y profesionales que prestan servicios o laboran en varias empresas, establecimientos o negocios y que tienen su domicilio en la Ciudad Capital de Guatemala.

Para efectos de llevar a cabo lo anterior se elaboró un cuestionario con 15 preguntas debidamente estructuradas y sus respuestas, la forma de contestar fue mediante de selección múltiple. Los resultados obtenidos de las principales preguntas se incluyen a continuación:

#### **Pregunta No. 3**

**¿Para abrir una empresa establecimiento o negocio en la Ciudad de Guatemala, y realizar actividades Mercantiles o Comerciales es necesario realizar algún trámite?**

**Respuesta:**

Los contribuyentes encuestados, el 100% de la población respondió que es necesario realizar la inscripción ante el Registro Mercantil de la República de Guatemala y la Superintendencia de Administración Tributaria para efectuar la apertura de una empresa, establecimiento o negocio en la ciudad de Guatemala.

Es decir que las personas tienen conocimiento que para abrir una empresa, establecimiento o negocio y realizar actividades comerciales previamente deben registrarse, sin embargo es evidente observar en varios establecimientos que operan en la ciudad de Guatemala que no tienen a la vista su patente de comercio correspondiente ni el documento emitido por el Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria que permita establecer si es un negocio legalmente autorizado para desarrollar su actividad económica.

**Pregunta No. 6**

**¿Es necesario autorizar algún documento para realizar transacciones comerciales?**

**Respuesta:**

El 75% de las personas respondieron que, si se deben autorizar los documentos para poder efectuar transacciones comerciales, el 12% contestaron si es necesario pero que desconocen cuáles son los documentos que es obligatorio autorizar, el restante 10% indicaron que no es necesario solo en el caso de que sea un negocio grande.

Lo anterior se ha logrado debido a los programas de Cultura tributaria promovidos por la SAT en que indica que hay que pedir factura lo cual ha permitido crear la conciencia social de pedir este tipo documento el cual es de conocimiento general que es autorizado por dicha institución, sin embargo, aparte de este documento una cuarta parte de las personas entrevistadas no saben que otros documentos también deben ser autorizados.

**Pregunta No. 8**

**¿Qué tiene que hacer ante la revisión de un auditor fiscal en su negocio?**

**Respuesta:**

El 63% de las personas indicaron que lo que deben hacer es atender los requerimientos del auditor fiscal y el 37% que es necesario solicitarle a la persona su identificación y nombramiento.

Es decir que la mayoría de las personas opinan que hay que atender los requerimientos de información, sin antes haber solicitado la respectiva identificación de las personas que realizan la función de fiscalización.

**Pregunta No. 10**

**¿Conoce cuáles son los requerimientos en caso de una revisión por parte de las Autoridades Tributarias?**

**Respuesta:**

El 31% de las personas contestaron que nunca han tenido una revisión de este tipo, un 38%, si han recibido requerimientos por parte de la SAT, pero desconocen que información y documentación proporcionar y otros que no tienen conocimiento, el 31% indicaron que deben llamar al contador.

La mayoría de las personas desconoce que documentos e información son las que hay que presentar ante una auditoría de presencia fiscal realizada por autoridades de la SAT.

**Pregunta No. 11**

**¿Los propietarios de empresas, establecimientos o negocios al ser sancionados por la SAT, pueden ir prisión?**

**Respuesta:**

El 50% de las personas respondieron que no tienen conocimiento si los propietarios al ser sancionados por las autoridades de la SAT, pueden ir a prisión, un 25% contestaron que si deben ir a prisión por tiempo igual a 6 años el otro 25% indicaron que sí, pero por el plazo de 1 mes a 1 año y solo si es un negocio grande.

Solamente el 25% respondió que el propietario sería sancionado por el plazo de 6 años, sin embargo, dicha sanción es de carácter inmutable, ya que, aunque se paguen los impuestos omitidos y las multas correspondientes, dicha persona debe de cumplir con ir a prisión, de acuerdo con lo establecido por el Código Penal.

**Pregunta No. 13**

**¿Qué debo hacer para evitar el cierre temporalmente de la empresa, establecimiento o negocio por parte de la SAT?**

**Respuesta:**

El 94% respondieron que deben asesorarse de un abogado y un 6% que deben oponerse y volver abrir la empresa, establecimiento o negocio.

El contratar un abogado sería una opción, sin embargo, es necesario evaluar el costo que esto representa para el propietario.

**Pregunta No. 14**

**¿Qué medidas o acciones preventivas se pueden adoptar para evitar la sanción del Cierre Temporal de Empresas, Establecimientos y Negocios?**

**Respuesta:**

El 69% de las personas respondieron que hay que cumplir con las obligaciones tributarias, un 19% contestaron que se deben realizar acciones preventivas a partir de la fecha en que lo revise la SAT, el 12% restante que hay que establecer procedimientos de control interno fiscal.

Las medidas o acciones son de carácter preventivo, es decir deben adoptarse antes de ocurrencia de la sanción y revisión por parte de las autoridades de la SAT, aunque la mayoría opina que se debe cumplir con las obligaciones tributarias, previamente a esto se tuvo que haber registrado e inscrito legalmente la empresa, establecimiento o negocio.

**Pregunta No. 15**

**¿Puede defenderse la sanción del Cierre Temporal de la Empresa, Establecimiento o negocio?**

**Respuesta:**

El 38% de las personas respondieron que la probabilidad de ganar el caso es mínima o nula, un 38% contestaron que, si se puede ganar, pero no saben que tiene que hacer, un 19% que reclamaran ante la SAT sus derechos constitucionales, el 5% restante indico que no tienen conocimiento, como defenderse ante esta sanción.

Como se observa de acuerdo y como lo manifestaron las personas si se pueden presentar acciones para defender la sanción del cierre temporal, pero según manifestaron la probabilidad de ganar el caso es mínima, con lo cual aceptan y están de acuerdo en que se les imponga la misma, desconociendo el efecto económico que dicha sanción pueda tener, si una misma persona es la propietaria de varias empresas, establecimientos o negocios que se encuentran en similar situación.

## CONCLUSIONES

1. Las autoridades tributarias mediante su función de fiscalización, lleva a cabo programas de presencia y auditoria tributaria a los contribuyentes, que puede ser realizada en forma sectorial y por tipo de contribuyente, con la finalidad de promover la percepción del riesgo tributario.
2. La sanción del cierre temporal se da principalmente por el desconocimiento de la legislación tributaria. Las personas propietarias de empresas, establecimientos y negocios desconocen las implicaciones que esto representa. En la mayoría de los casos los tribunales de justicia han resuelto a favor de la Administración Tributaria, constituyendo un factor determinante el tiempo tan limitado que otorga la ley ya que el contribuyente únicamente tiene el plazo de 48 horas para presentar las pruebas correspondientes.
3. Las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas, establecimientos y negocios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como comerciante individual o sociedad, para evitar cometer las infracciones tributarias sancionadas con el cierre temporal, deben inscribirse como comerciante ante el Registro Mercantil de la República de Guatemala, realizar el registro como contribuyente, autorización de facturas, otros documentos, libros de contabilidad y los establecidos en las leyes tributarias específicas, así como la utilización de máquinas o cajas registradoras ante la Administración Tributaria.

## RECOMENDACIONES

1. Es importante que los contribuyentes implementen procedimientos para poder efectuar su actividad mercantil en forma legal. Se sugiere implementar medidas de control y monitoreo que sean efectivas para prevenir cometer infracciones tributarias específicas contenidas en el artículo 85 que de conformidad con el artículo 86, ambos del Código Tributario, Decreto No. 6-91 las cuales son sancionadas con el Cierre Temporal, lo cual significaría adicionalmente que el propietario sea sancionado con prisión de uno a seis años, así también permitirá evitar la reincidencia y la cancelación definitiva de la patente de comercio, de acuerdo con el Código Penal Decreto No.17-73 .
2. Los contribuyentes deben conocer el marco jurídico que le es aplicable y principalmente aquellas las leyes relacionadas con la determinación y el pago de los tributos, adicionalmente de acuerdo a los avances tecnológicos y programas implementados por los diferentes instituciones gubernamentales, que integran el Estado de Guatemala, y principalmente la Superintendencia de Administración Tributaria, y pueden utilizar las diferentes plataformas y sitios web, que permiten el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto formales como sustantivas.
3. Es importante que los contribuyentes adopten las acciones preventivas, como lo son inscribirse como comerciante ante el Registro Mercantil de la República de Guatemala, realizar el registro como contribuyente, autorización de facturas, otros documentos, libros de contabilidad y los establecidos en las leyes tributarias específicas, así como la utilización de máquinas o cajas registradoras ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para el efecto se incluyen los requisitos y procedimientos a realizar por parte de los propietarios de empresas, establecimientos y negocios lo cual contribuye a evitar al momento de una revisión por parte de las autoridades que los mismos sean sancionados con Cierre Temporal.

## BIBLIOGRAFIA

Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, Decreto No. 2-70.

Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Decreto No. 6-91.

Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto No. 27-92.

Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto No. 1-98.

Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo del Directorio No. 007-2007.

Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013.

## E-GRAFIA

Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives. (Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives) ATF, B. o. (10 de 07 de 2013). Recuperado el 12 de 02 de 2018, de <https://www.atf.gov/file/4881/download>.

Cifuentes de León, Fredy Regino, U. R. (septiembre de 2015). [recursosbiblio.url.edu.gt](http://recursosbiblio.url.edu.gt), Tesis Alcances del cierre preventivo administrativo-tributario de establecimientos comerciales: Estudios de Derecho Comparado. Recuperado el 29 de junio de 2020, de [recursosbiblio.url.edu.gt](http://recursosbiblio.url.edu.gt), Tesis Alcances del cierre preventivo administrativo-tributario de establecimientos comerciales: Estudios de Derecho Comparado.: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Cifuentes-Fredy.pdf>.

Constitucional, C. B. (2013). [recyt.fecyt.es](http://recyt.fecyt.es). Recuperado el 10 de junio de 2020, de [recyt.fecyt.es](http://recyt.fecyt.es): [file:///C:/Users/usuario/Downloads/40774-126588-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/40774-126588-1-SM%20(1).pdf)

De Paz Gracias, Melani Andrea U. F. (junio de 2016). [postgrados.cunoc.edu.gt](http://postgrados.cunoc.edu.gt) Tesis La certeza jurídica en la jurisprudencia actual del proceso de cierre de empresas, establecimientos o negocios comerciales. Recuperado el 30 de junio de 2020, de [postgrados.cunoc.edu.gt](http://postgrados.cunoc.edu.gt) Tesis La certeza jurídica en la jurisprudencia actual del proceso decierredeempresas,establecimientosonegocioscomerciales.:<http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/802834bfc87082bfaf017d63b7fa9d13e1abe943.pdf>.

Corte de Constitucionalidad, E. N.-2. (octubre de 2013). [irustec.com.gt](http://irustec.com.gt). Recuperado el 14 de junio de 2020, de [irustec.com.gt](http://irustec.com.gt): <https://iuristec.com.gt/index.php?title=Articulo:0002>

Corte de Constitucionalidad, S. N.-2. (9 de diciembre de 2011). [gt.vlex.com](http://gt.vlex.com). Recuperado el 14 de junio de 2020, de [gt.vlex.com](http://gt.vlex.com): <https://gt.vlex.com/vid/-423862178>.

García Pernillo, Lucrecia Aminta, U. F. (octubre de 2011). biblioteca.usac.edu.gt. Recuperado el 29 de junio de 2020, de biblioteca.usac.edu.gt: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03\\_3916.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_3916.pdf).

González Teret, C. G. (Julio de 2008). biblioteca.usac.edu.gt Tesis El cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios decretados a solicitud de la SAT, en contradicción con los derechos constitucionales de propiedad privada y libertad de comercio. Recuperado el 30 de junio de 2020, de biblioteca.usac.edu.gt Tesis El cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios decretados a solicitud de la SAT, en contradicción con los derechos constitucionales de propiedad privada y libertad de comercio: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7489.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7489.pdf).

icefi.org. ICEFI, I. C. (14 de mayo de 2015). Recuperado el 15 de junio de 2020, icefi.org:[https://icefi.org/sites/default/files/diagnostico\\_y\\_propuesta\\_de\\_hoja\\_de\\_ruta\\_para\\_el\\_rescate\\_y\\_reconstruccion\\_de\\_la\\_sat\\_gt\\_05-2015.pdf](https://icefi.org/sites/default/files/diagnostico_y_propuesta_de_hoja_de_ruta_para_el_rescate_y_reconstruccion_de_la_sat_gt_05-2015.pdf).

José Crespo Arrazate, Aris María U. R. (noviembre de 2015). recursosbiblio.url.edu.gt. Recuperado el 29 de junio de 2020, de recursosbiblio.url.edu.gt: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Crespo-Aris.pdf>.

Jurídicas., L. J. (abril de 2017). www.unis.edu.gt/El derecho de defensa del contribuyente frente a la sanción del cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios regulada en el artículo 86 del Código Tributario. Recuperado el 21 de mayo de 2020, de www.unis.edu.gt/El derecho de defensa del contribuyente frente a la sanción del cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios regulada en el artículo 86 del Código Tributario: <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/derecho-defensa-contribuyente-sancion-cierr e-temporal-empresas.pdf>.

L. O. negocios, (20 de febrero de 2013). chilemonroy.com. Recuperado el 22 de junio de 2020, de chilemonroy.com: <http://chilemonroy.com/docs/1581603819CIERRE%20DE%20NEGOCIOS%2013%20Febrero.pdf>.

Leiva Alva, L. F. (noviembre de 2008). biblioteca.usac.edu.gt Tesis Inconstitucionalidad del artículo No. 86 del Código Tributario Decreto No. 6-91 del Congreso de la República, Editorial Universitaria. Recuperado el 30 de junio de 2020, de biblioteca.usac.edu.gt Tesis Inconstitucionalidad del artículo No. 86 del Código Tributario Decreto No. 6-91 del Congreso de la República, Editorial Universitaria.: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7670.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7670.pdf).

Maynor santiago. (s.f.). Ilícito tributario-Auditoria Educativa. Recuperado el 17 de junio de 2020, de Ilícito tributario-Auditoria Educativa: <https://maynorsantiago.es.tl/ILICITO-TRIBUTARIO.htm> Paredes Morales, J. D. (marzo de 2007). www.ifes.edu.gt El derecho de defensa del contribuyente frente a la sanción del cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios regulada en el código tributario. Recuperado el 30 de junio de 2020, de www.ifes.edu.gt El derecho de defensa del contribuyente frente a la sanción del cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios regulada en el código tributario: <http://www.ifes.edu.gt/ap/fetch/derecho-defensa-contribuyente-sancion-cierr e-temporal-empresas.pdf>.

portal.sat.gob.gt. (enero de 2020). Recuperado el 23 de junio de 2020, 2019, S. d. de portal.sat.gob.gt: <https://portal.sat.gob.gt/portal/memoria-de-labores>.

portal.sat.gob.gt. (enero de 2020). Recuperado el 23 de junio de 2020, 2019, S. d. de portal.sat.gob.gt: <https://portal.sat.gob.gt/portal/memoria-de-labores>.

portal.sat.gob.gt. Tributaria, S. d. (2018). Recuperado el 14 de junio de 2020, de portal.sat.gob.gt: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Plan-Estrat%C3%A9gicoinstitucional-2018-2023.pdf>.

portal.sat.gob.gt. Tributaria, S. d. (2020). Recuperado el 22 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/inscripcion-con-obligaciones-tributarias>.

portal.sat.gob.gt. Tributaria, S. d. (2020). Recuperado el 22 de Mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt:<https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/inscripcion-sociedades>.

portal.sat.gob.gt. Tributaria, S. d. (2020). Recuperado el 22 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt:<https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/autorizacion-de-documentos-y-formularios/#1530735495054-84881f6d-4841>.

portal.sat.gob.gt. Tributaria, S. d. (2020). Recuperado el 22 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt:<https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/autorizacion-de-facturas-auto-impresores-en-agencia-virtual>.

portal.sat.gob.gt., Tributaria, S. d. (2020). Recuperado el 23 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt:<https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/habilitacion-de-libros/#1541625836461-c00d906b-9b17>.

portal.sat.gob.gt, Tributaria, S. d. (2020). Recuperado el 22 de mayo de 2020, de portal.sat:<https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitostramitesagencias/autorizacionde maquinan-en-agencia-virtual>.

portal.sat.gob.gt Tributaria, S. d. (2020). /actualización datos de inscripción. Recuperado el 22 de mayo de 2020, de [www.portal.sat.gob.gt](http://www.portal.sat.gob.gt) /actualización datos de inscripción: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitostramites,agencias/actualizaciondedatosdeidentificacion>.

portal.sat.gob.gt, Tributaria, S. d. (2020). /habilitación de libros. Recuperado el 22 de mayo de 2020, de [www.portal.sat.gob.gt](http://www.portal.sat.gob.gt) /habilitación de libros: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitostramitesagencias/habilitaciondelibros/#1530825384094-efa04184-b1d4>.

portal.sat.gob.gt, Tributaria, S. d. (2020). /inscripción de personal individual. Recuperado el 22 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt /inscripción de persona individual: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitotramitesagencias/inscripcion-nit-con-obligaciones-tributarias>.

portal.sat.gob.gt Tributaria, S. d. (2020). /inscripción de sociedades. Recuperado el 22 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt /inscripción de sociedades: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/inscripcion-sociedades>.

portal.sat.gob.gt Tributaria, S. d. (2020). /Autorización de documentos. Recuperado el 22 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt /Autorización de documentos: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/autorizacion-de-facturas-auto-impresores-en-agencia-virtual/#1530735495054-84881f6d-4841>.

portal.sat.gob.gt. SAT/Indicadores tributarios, i. g. (enero de 2020). Recuperado el 23 de junio de 2020, de portal.sat.gob.gt: <https://portal.sat.gob.gt/portal/estadisticas-indicadores-tributarios/#1506924429678-f901207c-76fb> portal.sat.gob.gt. Superintendencia de Administración Tributaria/Unidad de orientación legal y derechos del contribuyente, d. d. (2020). Recuperado el 23 de mayo de 2020, de portal.sat.gob.gt: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Procesoparaautorizaci%C3%B3nusoyemisi%C3%B3n defacturasatrav%C3%A9sdem%C3%A1quinasy-cajas-registradoras-y-cajas-medios-computarizados.pdf>

Quan de Hernández, M. B. (febrero de 2013). postgrados.cunoc.edu.gt Tesis Facultad de la Superintendencia de Administración Tributaria para realizar cierres preventivos de empresas. Recuperado el 30 de junio de 2020, de postgrados.cunoc.edu.gt Tesis Facultad de la Superintendencia de Administración Tributaria para realizar cierres preventivos de empresas: <http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/496f39f2adab8b62e70bcfd5da424e84d85fa374.pdf> respuestas, S. d. (24 de octubre de 2014). sia.eurosocial-ii.eu. Recuperado el 15 de junio de 2020, de sia.eurosocial-ii.eu: <http://www.sia.eurosocial-ii.eu>

ii.eu/files/docs/1414528405Cultura%20Tributaria%202050%20preguntas%20y%20respu  
estas.pdf

Quintanilla García, Erick Edgardo, U. F. (marzo de 2011). biblioteca.usac.edu.gt Tesis, los elementos jurídicos que informan la obligación de los juzgados de paz penal al dictar el cierre temporal de empresas por infracciones tributarias en lugar de cerrarlas por faltas penales. Recuperado el 29 de junio de 2020, de biblioteca.usac.edu.gt Tesis, los elementos jurídicos que informan la obligación de los juzgados de paz penal al dictar el cierre temporal de empresas por infracciones tributarias en lugar de cerrarlas por faltas penales.: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8847.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8847.pdf)

registro mercantil.gob.gt. Guatemala, R. m. (11 de 2019). Recuperado el 24 de mayo de 2020, de [registromercantil.gob.gt:https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wpcontent/uploads/2019/11/INSCRIPCION-DE-COMERCIANTE-INDIVIDUAL-Y-EMPRESA-MERCANTILINDIVIDUAL-O-DE-SOCIEDAD.pdf](https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wpcontent/uploads/2019/11/INSCRIPCION-DE-COMERCIANTE-INDIVIDUAL-Y-EMPRESA-MERCANTILINDIVIDUAL-O-DE-SOCIEDAD.pdf).

registro mercantil.gob.gt. individual, R. M. (2020). Recuperado el 24 de mayo de 2020, de [www.registromercantil.gob.gt:https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wpcontent/uploads/2019/11/INSCRIPCION-DE-COMERCIANTEINDIVIDUALYEMPRESA\\_MERCANTIL-INDIVIDUAL-O-DE-SOCIEDAD.pdf](https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wpcontent/uploads/2019/11/INSCRIPCION-DE-COMERCIANTEINDIVIDUALYEMPRESA_MERCANTIL-INDIVIDUAL-O-DE-SOCIEDAD.pdf).

registro mercantil.gob.gt. Guatemala, R. M. (11 de 2019). Recuperado el 24 de mayo de 2020, de [registro mercantil.gob.gt: https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/11/9-2.pdf](https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/11/9-2.pdf)

registro mercantil.gob.gt. Guatemala, R. M. (10 de 2019). Recuperado el 24 de mayo de 2020, de [registro mercanti.gob.gt:https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/10/22-2.pdf](https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/10/22-2.pdf) registromercantil.gob.gt. Guatemala, R. M. (10 de 2019). Recuperado el 24 de mayo de 2020, de [www.registromercantil.gob.gt: https://www.registromercantil.gob.gt: https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/10/22-2.pdf](https://www.registromercantil.gob.gt:https://www.registromercantil.gob.gt/webm/wp-content/uploads/2019/10/22-2.pdf)

registro.mercantil.gob.gt. Guatemala, R. M. (11 de 2019). Recuperado el 24 de mayo de 2020, de [www.registro.mercantil.gob.gt: https://www.registro.mercantil.gob.gt/web/m/contenido/uploads/2019/11/9-2.pdf](https://www.registro.mercantil.gob.gt/web/m/contenido/uploads/2019/11/9-2.pdf)

Rodríguez Aldana, María Mercedes, U. R. (febrero de 2012). [biblio3.url.edu.gt](http://biblio3.url.edu.gt) Tesis Análisis Jurídico de casos en materia de cierre temporal por comisión de infracción tributaria regulada en el artículo 85 del Código Tributario. Recuperado el 29 de junio de 2020, de [biblio3.url.edu.gt](http://biblio3.url.edu.gt) Tesis Análisis Jurídico de casos en materia de cierre temporal por comisión de infracción tributaria regulada en el artículo 85 del Código Tributario.: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Rodriguez-Maria.pdf>

Rojas Lam, Claudia Leticia, U. R. (septiembre de 2015). [recursosbiblio.url.edu.gt](http://recursosbiblio.url.edu.gt) Tesis La sustitución del Cierre Temporal de Empresas, Establecimientos o Negocios por una multa equivalente al 10% del ingreso bruto del establecimiento sancionado. Recuperado el 29 de junio de 2020, de [recursosbiblio.url.edu.gt](http://recursosbiblio.url.edu.gt) Tesis La sustitución del Cierre Temporal de Empresas, Establecimientos o Negocios por una multa equivalente al 10% del ingreso bruto del establecimiento sancionado.: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Rojas-claudia.pdf>

Santos Octavio Flores Sarmiento, U. F. (noviembre de 2015). [biblioteca.usac.edu.gt](http://biblioteca.usac.edu.gt) Tesis Las inconsistencias Procesales cuando se criminalizan las infracciones tributarias. Recuperado el 30 de junio de 2020, de [biblioteca.usac.edu.gt](http://biblioteca.usac.edu.gt) Tesis Las inconsistencias Procesales cuando se criminalizan las infracciones tributarias. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_13191.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13191.pdf)

Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Instructivo del trabajo profesional de graduación para optar al grado académico de maestro en Artes. (agosto 2018). Obtenido de: [http://www.postgradosconomicas.usac.info/uploads/1/1/8/8/118804562/instructivo\\_ciencias\\_con\\_observaciones\\_160618\\_version\\_final.pdf](http://www.postgradosconomicas.usac.info/uploads/1/1/8/8/118804562/instructivo_ciencias_con_observaciones_160618_version_final.pdf)

Venegas, W. E. (18 de agosto de 2012). estuardogeo.wordpress.com. Recuperado el 10 de juniode2020,deestuardogeo.wordpress.com:<https://estuardogeo.wordpress.com/2012/08/18/principiosconstitucionales/wikipedia.org/Productivity>. Productivity, W. (10 de 01 de 2018). Recuperado el 28 de 03 de 2018, de <https://en.wikipedia.org/wiki/Productivity>

**ANEXOS****Anexo No.**

Formulario Inscripción de comerciante individual y empresa mercantil	I
Patente de Comercio persona individual	II
Formulario de inscripción de sociedades mercantiles	III
Patente de Comercio de Empresa	IV
Constancia inscripción Registro Tributario Unificado y NIT	V
Régimen pequeño contribuyente, inscripción, autorización de documentos, y habilitación de libros de compras y ventas	VI
Formulario para autorización de facturas y documentos	VII
Requisitos de las facturas y documentos	VIII
Libros de contabilidad	IX
Libros de compras y ventas régimen general del -IVA-	X
Habilitación de libros contables, libros de compras y ventas	XI
Formulario autorización de máquinas y cajas registradoras	XII
Cuestionario	XIII
Tipos de auditorías o verificaciones realizadas por SAT	XIV
Ejemplos cantidad de sentencias Cierre Temporal SAT	XV

## Anexo I y III Formulario de inscripción de comerciante individual y empresa



Número Formato 0 Código 0

Este formato de solicitud es GRATUITO, PROHIBIDO su venta.

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL Y EMPRESA

Señor Registrador Mercantil General de la República.

Primer Nombre Segundo Nombre Otro Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido Apellido Casada

de 0 Años - SELECCIONE UNA OPCION - Nacionalidad

Profesión u Oficio con domicilio en el Departamento de

Con Residencia en:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  PASAPORTE  
 DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION (DPI)

Nit: No. De Teléfono y/o Celular: Correo Electrónico: EJEMPLO@GMAIL.COM

Atentamente:  
PIDO:

- 1)  Que se me inscriba como comerciante individual  
2)  Que se inscriba la siguiente empresa de mi propiedad o Propiedad de:

Nombre Comercial:

Dirección Completa:

Objeto:

Fecha de inicio de actividades:  al inscribirse  Capital: Q. dd/mm/aaaa

Categoría: Única  Sucursal

Administrador, Gerente o Factor:

1) Si es casado, indique régimen matrimonial

2) Si el Propietario está inscrito como comerciante ó Sociedad, indique No. Folio 0 Libro 0

3) Número de Empleados a contratar: 0

Fecha: 27/07/2020 14:59:50

F: \_\_\_\_\_

Fuente: Página web del Registro Mercantil de la República de Guatemala (27 de julio 2020)

[https://servicios.registromercantil.gob.gt/formatoSolicitudes/Solicitudes/solicitud\\_inscrip\\_comerciante\\_indi\\_vidual\\_empresa](https://servicios.registromercantil.gob.gt/formatoSolicitudes/Solicitudes/solicitud_inscrip_comerciante_indi_vidual_empresa)

Este formato de solicitud es GRATUITO, PROHIBIDO su venta.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTES INDIVIDUALES Y EMPRESAS MERCANTILES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REGISTRO MERCANTIL.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: SAT-RM-01 VERSIÓN 3

## I. DATOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL (PERSONA INDIVIDUAL)

1 PRIMER APELLIDO	2 SEGUNDO APELLIDO	3 APELLIDO DE CASADA
4 PRIMER NOMBRE	5 SEGUNDO NOMBRE	6 OTROS NOMBRES
7 NACIONALIDAD	8 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACION (DPI)	9 ESTADO CIVIL
10 FECHA DE NACIMIENTO 01/01/0001	11 EDAD 0	
12 ACTIVIDAD	13 REGIMEN MATRIMONIAL (PARA USO DEL REGISTRO MERCANTIL)	
16 NÚMERO O NOMBRE DE LA CALLE, AVENIDA, CALZADA, DIAGONAL, VÍA, RUTA, MANZANA		17 NÚMERO (CASA O LOTE)
18 APTO, OFICINA, SIMILAR	19 ZONA	20 COLONIA, BARRIO, ALDEA, CASERIO, CANTÓN, O SIMILAR
19 MUNICIPIO	20 DEPARTAMENTO	
21 TELEFONO	22 DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ejemplo@gmail.com	

23 NOMBRE DE SU(S) EMPRESAS(S)	24 FECHA DE INICIO DE EMPRESA 01/01/0001
--------------------------------	---

## II. DATOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL

25 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		
26 INSCRIPCIÓN COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL (PARA USO DEL REGISTRO MERCANTIL)	27 CAPITAL	
28 NÚMERO O NOMBRE DE LA CALLE, AVENIDA, CALZADA, DIAGONAL, VÍA, RUTA, MANZANA	29 NÚMERO (CASA O LOTE)	
30 APTO, OFICINA, SIMILAR	31 ZONA	32 COLONIA, BARRIO, ALDEA, CASERIO, CANTÓN, O SIMILAR
33 MUNICIPIO	34 DEPARTAMENTO	
35 TELEFONO 0	36 DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO ejemplo@gmail.com	

## OBJETO

37
----

38 ADMINISTRADOR O FACTOR	39 NOMBRE COMERCIAL
40 ACTIVIDAD ECONOMICA	41 CODIGO
42 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES 01/01/0001	43 UNICA <input type="checkbox"/> CATEGORIAS SUCURSAL <input type="checkbox"/> AGENCIA <input type="checkbox"/>

## III. DATOS DEL CONTADOR

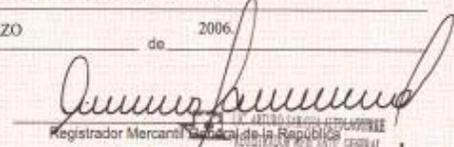
44 NOMBRE DEL CONTADOR	45 NIT DEL CONTADOR	46 FECHA NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR 01/01/0001
------------------------	---------------------	--

## IV. INSCRIPCIÓN A IMPUESTOS

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)			
47	REGIMEN PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	48	REGIMEN GENERAL
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
		49	INGRESOS ANUALES ESTIMADOS
			<input type="text"/>
B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) :			
REGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS		FORMULA DE CALCULO	
50	<input type="checkbox"/>	51	A) RENTA IMPONIBLE X 25% <input type="checkbox"/>
			B) RENTA BRUTA X 8% X 25% (EXCLUIR RENTAS EXTERNAS Y GANANCIAS DE CAPITAL) <input type="checkbox"/>
REGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS		53	REGIMEN ASALARIADO
52	RETENCION DEFINITIVA <input type="checkbox"/>		54
			SISTEMA CONTABLE
			DEVENGADO <input type="checkbox"/>
			PERCIBIDO <input type="checkbox"/>
55	SISTEMA DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS		
	COSTO PRODUCCION <input type="checkbox"/>	PRIMERO EN ENTRAR PRIMERO EN SALIR <input type="checkbox"/>	PROMEDIO PONDERADO <input type="checkbox"/>
	PRECIO HISTORICO DEL BIEN <input type="checkbox"/>		
56	REGIMEN SOBRE UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS	57	IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS
	ISR ACREDITABLE A ISO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	ISO ACREDITABLE A ISR <input type="checkbox"/>		
V. HABILITACIÓN DE LIBROS			
No.	58 NOMBRE DEL LIBRO (REFERASE AL INSTRUCTIVO PARA MAYOR INFORMACIÓN)	59	NO. DE HOJAS
	<input type="text"/>	60	ELECTRÓNICOS
		61	FÍSICOS
1	<input type="text"/>	0	<input type="text"/>
Firma			
Nombre			
<input type="text"/>			
© 2020 - Registro Mercantil General de la República			

Fuente: Página web del Registro Mercantil de la República de Guatemala (20 de agosto 2020)  
[https://servicios.registromercantil.gob.gt/formatoSolicitudes/Solicitudes/satrm\\_01](https://servicios.registromercantil.gob.gt/formatoSolicitudes/Solicitudes/satrm_01)

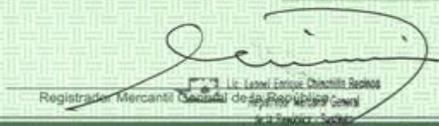
## Anexo II Patente de Comercio de Empresa

 <b>Patente de Comercio de Empresa</b> <b>REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA</b> <b>GUATEMALA, C. A.</b> La Empresa Mercantil		E - EL PC 1
Fue inscrita bajo el número de Registro <u>12890</u> Folio <u>815</u> Libro <u>374</u> de Empresas Mercantiles		
Número de Expediente <u>5018 - 2006</u> Categoría <u>UNICA</u>		
Dirección Comercial <u>3RA. AVENIDA ZONA 3 COLONIA</u> <u>GUATEMALA, GUATEMALA</u>		
Objeto <u>LA INVERSION EN BIENES INMOBILIARIOS QUE LE PERMITAN DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES EN DICHS BIENES, A LOS CUALES PODRA INCORPORAR BIENES MUEBLES Y DERECHOS, CONSTITUIR, EDIFICAR, INTRODUCIRLES CUALQUIER TIPO DE MEJORAS Y EN GENERAL DESARROLLAR EN ESOS BIENES PROYECTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURISTICOS, AGRICOLAS, DE SERVICIOS Y AGROPECUARIOS Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA.</u>		
Fecha de inscripción <u>27</u> / <u>MARZO</u> / <u>2006</u>		
Nombre Propietario (s) _____		
Nacionalidad <u>GUATEMALTECA</u> Documento de Identificación <u>*****</u>		
Extendida en <u>*****</u>		
Dirección de Propietario <u>3 AVENIDA</u> <u>ZONA 3, COLONIA</u> <u>GUATEMALA, GUATEMALA</u>		
Clase de Establecimiento _____ Representante <u>ADMINISTRADOR UNICO Y REP. LEGAL</u>		
Fecha de emisión de esta Patente: <u>Guatemala</u> <u>27</u> de <u>MARZO</u> de <u>2006</u>		
HECHO POR: <u>JOSE AMILCAR MEDINA GALLARDO</u>		
NOTA: Esta patente deberá ser colocada en lugar visible.  Registrador Mercantil de la República		

Fuente: Página Así se hace (21 de agosto 2020)

<https://asisehace.gt/procedure/285/282?l=es>

## Anexo IV Patente de Comercio de Sociedad

Patente de Comercio de Sociedad			
REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.			
La Sociedad			S - EL PC 1
SOCIEDAD ANONIMA			
Fue inscrita bajo el número de Registro	65878	Folio	528 Libro 159 de Sociedades
Expediente	731 - 2006	Nacionalidad	GUATEMALTECA
Inscripción Provisional	Día 10	FEBRERO	Año 2006
Inscripción Definitiva	Día 20	MARZO	Año 2006
Dirección de la Entidad	AVENIDA 0-11 ZONA 3, GUATEMALA, GUATEMALA		
Objeto	LA INVERSION EN BIENES INMOBILIARIOS QUE LE PERMITAN DIVERSIFICACION DE ACTIVIDADES EN DICHS BIENES, A LOS CUALES PODRA INCORPORAR BIENES MUEBLES Y DERECHOS, CONSTITUIR, EDIFICAR, INTRODUCIRLES CUALQUIER TIPO DE MEJORAS Y EN GENERAL DESARROLLAR EN ESOS BIENES PROYECTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, TURISTICOS, AGRICOLAS, DE SERVICIOS Y AGROPECUARIOS Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL.		
Fecha de emisión de esta Patente:	Guatemala	20	de MARZO de 2006.
HECHO POR:	 CLAUDIA MARÍA NORIEGA HERNANDEZ		
NOTA:	Esta patente deberá ser colocada en lugar visible.		
	 Registrador Mercantil		

Fuente: página opc consultor (21 de agosto 2020)

<https://opcconsultor.wordpress.com/2013/03/18/sociedades-anonimas-funcionando-en-48-horas/#ip-carousel-5818>

## Anexo V Constancia inscripción en el Registro Tributario Unificado y NIT

Usuario: WCARDOCHE

Página: 1 / 1

**SAT** CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y MODIFICACION  
AL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**RATIFICADO  
HASTA EL 29/12/201**

**NIT:** 5353538-0

**Nombre o razón social:** LUIS CARLOS,

**Domicilio fiscal:** COLONIA JARDINES

**Departamento:** **Nacionalidad:** GUATEMALTECA

**e\_mail:** **Teléfono:**

**Género:** MASCULINO **Fax:**

**Cédula / Pasaporte:** R-19 15151 **Nacimiento / Constitución:** 30/12/1988

**Cui:** 1591597159709

**Número de colegiado:** **Fecha de colegiado:**

**Organización legal:** INDIVIDUAL

**Actividad económica:** ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES F

**Inscrip. Registro Mercantil:** **Inscrip. def. Reg. Mercantil:** **Inscripción RTU:** 12/12/2007 **Última modificación:** 29/02/2012

**Inscrip. Registro Civil:** **Estatus:** - ACTIVO - **Número de escritura:** **Fecha de escritura:** **Fecha de fallecimiento:**

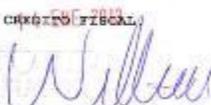
**Sistema Inventario:** NO APLICA A SISTEMA DE INVENTARIOS **Sistema Contable:** Devergado

IMPUESTO AFILIADO	REGIMEN	NOMBRE DE LA OBLIGACION	FORMULARIO No.	FRECUENCIA DE PAGO	FORMA DE CALCULAR
ISR	SOBRE UTILIDADES	DECLARACION JURADA Y PAGO TRIMESTRAL	136	PAGOS TRIMESTRALES	EXENTO POR REGIMEN
ISR	SOBRE UTILIDADES	DECLARACION JURADA Y PAGO ANUAL	146	PAGO ANUAL	EXENTO POR REGIMEN
Iva Don.	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	DECLARACION JURADA MENSUAL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE 5	204	PAGOS MENSUALES	5% Sobre Ingresos Brutos Totales

Número Establecimiento	Nombre Comercial	Domicilio Comercial	Estatus	Fecha Inicio operaciones	Fecha Última Modificación
1	LUIS CARLOS	COLONIA JARDINES	A	01/03/2012	

Número de negocios Activos: 1      Número de negocios cancelados: 0      Fecha de impresión: 14-01-2013

\* FACTURA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE NO GENERA DERECHO A CRÉDITO FISCAL

F.   
DELEGADO  
SECCION REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO

**NOTAS:**

- \* PARA TODA MODIFICACION A SUS DATOS GENERALES O CAMBIO DE REGIMEN A IMPUESTOS A LOS CUALES SE ENCUENTRA AFECTO, DEBERA DAR AVISO A LA "SAT" PARA EVITAR SANCIONES POSTERIORES.
- \* SE LE RECUERDA HABILITAR LIBROS EN EL PLAZO DE 30 DIAS PARA EVITAR SANCIONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIFICAS.
- \* PARA SOLICITAR LOS FORMULARIOS A UTILIZAR FAVOR DE PEDIR DE ACUERDO A LAS VERSIONES VIGENTES.

Fuente: Página Así se hace (21 de agosto 2020)

<https://asisehace.gt/procedure/169/159/step/1186?l=es>

## VI Régimen de pequeño contribuyente, inscripción, autorización de documentos y habilitación de libros de compras y ventas

<p><b>El contribuyente inscrito en el Régimen General, cuyos ingresos no superen la suma de ciento cincuenta mil Quetzales (Q.150,000.00), durante un año calendario, podrán solicitar su inscripción al Régimen de Pequeño Contribuyente.</b></p> <p><b>La Administración Tributaria lo inscribirá, dándole aviso de sus nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en este régimen. (Art. 46 Ley IVA)</b></p>	<p>Están obligados a emitir siempre facturas de pequeño contribuyente en todas sus ventas o prestación de servicios mayores de Q50.00, cuando se trate de ventas o prestación de servicios menores de Q50.00 podrá consolidar el monto de las mismas en una sola, que debe emitir al final del día, debiendo conservar el original y copia en su poder.</p> <p>En la adquisición de bienes servicios, están obligados a exigir las facturas correspondientes, las cuales deben conservar por el plazo de prescripción. En caso que no exijan o conserven estas facturas, serán sancionados de conformidad con el Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República.</p>	<p>El valor que soporta la factura de pequeño contribuyente no genera derecho a crédito fiscal para compensación o devolución para el comprador de los bienes o al adquirente de los servicios, constituyendo dicho valor costo para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Las características de estas facturas se desarrollan en el reglamento de la Ley.</p> <p>Los contribuyentes inscritos en este régimen, quedan relevados del pago y la presentación de la declaración anual, trimestral o mensual del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tributo acreditable. (Art. 49 Ley IVA)</p> <p>Al superar la suma de dichos ingresos, deberá solicitar su inscripción en el Régimen General de lo contrario la Administración Tributaria lo podrá inscribir de oficio en el Régimen Normal o General, dándole aviso de las nuevas obligaciones por los medios que estime convenientes y el período mensual a partir del cual inicia en el nuevo Régimen Normal o General (Art. 50 Ley del IVA)</p>
<p><b>El contribuyente inscrito en el Régimen de Pequeño Contribuyente, para efectos tributarios, únicamente debe llevar el libro de compras y ventas habilitado por la Administración Tributaria, en el que debe registrar sus ventas y servicios prestados, los cuales puede consolidar diariamente en un sólo renglón y podrá llevarlo en forma física o electrónica. (Art.49 Ley del IVA)</b></p> <p><b>Llevar un libro para registrar diariamente sus compras y ventas. Este libro deberá ser previamente habilitado por la Administración Tributaria y contener como mínimo:</b></p>	<p>a. Lado izquierdo: COMPRAS, anotando en orden cronológico:</p> <p>i. Número y fecha de la factura, nota de débito, declaración aduanera de importación, escritura pública, factura de pequeño contribuyente o factura especial, que respalden las compras efectuadas y los servicios recibidos.</p> <p>ii. El NIT y el nombre del vendedor o prestador del servicio. En el caso de las facturas especiales si el vendedor no tuviere NIT, se consignará el número de documento de identificación.</p> <p>iii. Precio total de la operación.</p>	<p>b. Lado derecho. VENTAS, anotando en orden cronológico:</p> <p>i. Número y fecha de la factura de Pequeño Contribuyente.</p> <p>ii. NIT y nombre del comprador, si lo tuviere.</p> <p>iii. Precio total de las operaciones</p> <p>La sumatoria de las operaciones del mes deberá multiplicarla por el tipo impositivo, al resultado obtenido le restará el monto de las retenciones soportadas conforme las constancias recibidas y el resultado será el impuesto a pagar en la declaración.</p> <p>5) Presentar Declaración Jurada Mensual, haya o no realizado actividades afectas o que le hubiesen retenido la totalidad del impuesto en la fuente. (Art. 55 Reglamento IVA)</p>

Fuente: Artículos Nos. 46, 49, 50, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto No. 27-92, artículo No. 55 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013.

## VII. Formulario para autorización de facturas y documentos

<b>SAT</b> <small>Superintendencia de Administración Tributaria</small>	<b>AUTORIZACIÓN DE FACTURAS</b> <small>Autorización de facturas y otros documentos. Uso exclusivo de imprentas, autoimpresores y servicios de impresión</small>	<b>SAT-0157</b> <small>Numero de Formulario 10 000 366 257</small>																																																	
<p align="center"><b>Aclaraciones</b></p> <p><b>¿Quiénes pueden usar este formulario?</b>            Las personas que se dedican a la impresión de documentos, las que presten servicios de impresión y las que autoimprimen documentos.  <b>Las imprentas/servicios de impresión necesitan que el contribuyente los haya acreditado previamente?</b>            La acreditación se realizará automáticamente al solicitar cada autorización de documentos, por lo que el contribuyente no debe realizar la acreditación. Posterior a la imprenta o servicio de impresión debe imprimir la Hoja de Autorización para que el contribuyente la firme cuando le haga entrega de los documentos.</p>																																																			
<p align="center"><b>1. DATOS DEL IMPRESOR</b></p>																																																			
<p align="center">NIT del impresor: 575461            PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) SOCIEDAD ANONIMA</p>																																																			
<p align="center">Tipo de impresor</p> <p align="center">Establecimiento impresor (numero, nombre y domicilio)</p>																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="196 947 651 982">Tipo de Documento</th> <th data-bbox="651 947 862 982">Cantidad</th> <th data-bbox="862 947 1073 982">Tasa</th> <th colspan="2" data-bbox="1073 947 1187 982">Suministro</th> <th data-bbox="1187 947 1284 982">Vigencia Hasta</th> <th data-bbox="1284 947 1341 982">Limpiar</th> </tr> <tr> <th data-bbox="196 982 651 1010">Fecha</th> <th data-bbox="651 982 862 1010">Hora</th> <th data-bbox="862 982 1073 1010"></th> <th data-bbox="1073 982 1187 1010"></th> <th data-bbox="1187 982 1284 1010"></th> <th data-bbox="1284 982 1341 1010"></th> <th data-bbox="1341 982 1351 1010"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="196 1010 651 1037">[...]</td> <td data-bbox="651 1010 862 1037">[...]</td> <td data-bbox="862 1010 1073 1037">[...]</td> <td data-bbox="1073 1010 1187 1037"></td> <td data-bbox="1187 1010 1284 1037"></td> <td data-bbox="1284 1010 1341 1037"></td> <td data-bbox="1341 1010 1351 1037">[...]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1037 651 1064">[...]</td> <td data-bbox="651 1037 862 1064">[...]</td> <td data-bbox="862 1037 1073 1064">[...]</td> <td data-bbox="1073 1037 1187 1064"></td> <td data-bbox="1187 1037 1284 1064"></td> <td data-bbox="1284 1037 1341 1064"></td> <td data-bbox="1341 1037 1351 1064"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1064 651 1092">[...]</td> <td data-bbox="651 1064 862 1092">[...]</td> <td data-bbox="862 1064 1073 1092">[...]</td> <td data-bbox="1073 1064 1187 1092"></td> <td data-bbox="1187 1064 1284 1092"></td> <td data-bbox="1284 1064 1341 1092"></td> <td data-bbox="1341 1064 1351 1092"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1092 651 1119">[...]</td> <td data-bbox="651 1092 862 1119">[...]</td> <td data-bbox="862 1092 1073 1119">[...]</td> <td data-bbox="1073 1092 1187 1119"></td> <td data-bbox="1187 1092 1284 1119"></td> <td data-bbox="1284 1092 1341 1119"></td> <td data-bbox="1341 1092 1351 1119"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1119 651 1146">[...]</td> <td data-bbox="651 1119 862 1146">[...]</td> <td data-bbox="862 1119 1073 1146">[...]</td> <td data-bbox="1073 1119 1187 1146"></td> <td data-bbox="1187 1119 1284 1146"></td> <td data-bbox="1284 1119 1341 1146"></td> <td data-bbox="1341 1119 1351 1146"></td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Agregar Fila</p>			Tipo de Documento	Cantidad	Tasa	Suministro		Vigencia Hasta	Limpiar	Fecha	Hora						[...]	[...]	[...]				[...]	[...]	[...]	[...]					[...]	[...]	[...]					[...]	[...]	[...]					[...]	[...]	[...]				
Tipo de Documento	Cantidad	Tasa	Suministro		Vigencia Hasta	Limpiar																																													
Fecha	Hora																																																		
[...]	[...]	[...]				[...]																																													
[...]	[...]	[...]																																																	
[...]	[...]	[...]																																																	
[...]	[...]	[...]																																																	
[...]	[...]	[...]																																																	
<p align="center"><b>4. DATOS PARA LA IMPRESIÓN</b></p>																																																			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="196 1241 1057 1268">Afilación del contribuyente emisor</td> <td data-bbox="1057 1241 1341 1268">---</td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1268 1057 1295">Firma a incluir en facturas según afiliación</td> <td data-bbox="1057 1268 1341 1295">---</td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1295 1057 1323">Fecha máxima de impresión (31 días hábiles)</td> <td data-bbox="1057 1295 1341 1323">30/07/2017</td> </tr> </table>			Afilación del contribuyente emisor	---	Firma a incluir en facturas según afiliación	---	Fecha máxima de impresión (31 días hábiles)	30/07/2017																																											
Afilación del contribuyente emisor	---																																																		
Firma a incluir en facturas según afiliación	---																																																		
Fecha máxima de impresión (31 días hábiles)	30/07/2017																																																		
<p align="center"><b>5. DECLARACIÓN JURADA DEL IMPRESOR</b></p>																																																			
<p><small>Yo JUAN CARLOS ALVAREZ PECHILLA, declaro y juro que:            A) Declaro y cumulo con lo establecido en el Decreto 20-2006 "Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria", Ley del Impuesto Al Valor Agregado y sus concordantes reglamentos.            B) Ser verídicas las datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</small></p>																																																			

Fuente: SAT-157 formulario (29 de septiembre 2020)

<https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/13036/registro-fiscal-de-imprentas/39571/tutorial-sat-0157.pdf>

## VIII Requisitos de las Facturas y documentos

Facturas, facturas especiales, y de pequeño contribuyente	Facturas Pre impresas	Facturas emitidas por máquinas o cajas registradoras	Notas de abono
<p>1) Identificación del tipo de documento de que se trate.</p> <p>2) Serie y número correlativo del documento. La serie será distinta para cada establecimiento del contribuyente.</p> <p>3) Según corresponda a cada tipo de documento, conforme a la legislación vigente, las frases siguientes:</p> <p>a. No genera derecho a crédito fiscal.</p> <p>b. Pago Directo, número de resolución y fecha.</p> <p>c. Sujeto a pagos trimestrales.</p> <p>d. Sujeto a retención definitiva.</p> <p>4) Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si lo tuviere, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.</p> <p>5) Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.</p>	<p>1) La denominación de la factura que corresponda.</p> <p>2) Numeración correlativa. En aquellas numeraciones que tengan una identificación de serie, ésta debe ser diferente en cada establecimiento comercial propiedad de un mismo contribuyente.</p> <p>3) Nombre completo y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.</p> <p>4) Número de Identificación Tributaria del emisor.</p> <p>5) Descripción del bien o servicio.</p> <p>6) Fecha de la prestación o servicio.</p> <p>7) Precio del bien o servicio.</p> <p>8) Espacios en blanco para que el propio adquirente consigne su Número de Identificación Tributaria y su nombre completo.</p>	<p>1) La denominación Factura o Factura de Pequeño Contribuyente. En el caso de facturas de pequeño contribuyente, deberá contener la frase "No genera derecho a crédito fiscal".</p> <p>2) Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si lo tuviere, es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.</p> <p>3) Dirección del establecimiento u oficina donde se emita el documento.</p> <p>4) Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.</p> <p>5) Número de resolución por la que la Administración Tributaria autorizó la emisión de las facturas y rango autorizado.</p> <p>6) Número de la factura, cuya secuencia consecutiva no debe interrumpirse por ningún motivo, salvo cuando la caja o máquina registradora llegue a su máxima capacidad numérica, desde cuyo punto debe solicitar nueva autorización para emisión de facturas.</p>	<p>1) Identificación del documento.</p> <p>2) Serie y número correlativo del documento. La serie será distinta para cada establecimiento del contribuyente.</p> <p>3) Nombres y apellidos completos y nombre comercial del contribuyente emisor, si lo tuviere, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica.</p> <p>4) Número de Identificación Tributaria del contribuyente emisor.</p> <p>5) Domicilio fiscal del emisor.</p> <p>6) Fecha de emisión del documento.</p> <p>7) Nombres y apellidos completos del proveedor, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica.</p> <p>8) NIT del proveedor. Si este no lo tiene o no lo proporciona, debe consignar el número de documento de identificación personal.</p>

Facturas, facturas especiales, y de pequeño contribuyente	Facturas pre impresas	Facturas emitidas por máquinas o cajas registradoras	Notas de abono
<p>6) Dirección del establecimiento u oficina en donde se emita el documento.</p> <p>7) Fecha de emisión del documento.</p> <p>8) Nombres y apellidos completos del adquirente, si es persona individual; razón o denominación social, si es persona jurídica.</p> <p>9) NIT del adquirente. Si éste no lo tiene o no lo proporciona, se consignarán las palabras consumidor final o las siglas "CF" o en su defecto el número de documento de identificación personal.</p> <p>10) Detalle o descripción de la venta, el servicio prestado o de los arrendamientos y de sus respectivos valores.</p> <p>11) Descuentos concedidos, sí los hubiere.</p> <p>12) Cargos aplicados con motivo de la transacción.</p> <p>13) Precio total de la operación, con inclusión del impuesto cuando corresponda.</p>		<p>7) Serie del documento, la cual no puede repetirse en ninguno de los establecimientos comerciales o similares de un mismo contribuyente.</p> <p>8) Nombre y apellido del adquirente, si es persona individual; denominación o razón social, si es; persona jurídica, o en su defecto la indicación siguiente: Nombre; un espacio en blanco para que se consigne el nombre, razón o denominación social, según sea el caso, del adquirente.</p> <p>9) Número de Identificación Tributaria del adquirente. Si este no lo tiene o no lo informa al emisor, se consignará las palabras consumidor final o las iniciales C.F. En estos casos, el NIT, deberá ser escrito manualmente en el documento original, bajo la responsabilidad del emisor.</p> <p>10) Detalle de la venta o del servicio prestado y de sus respectivos valores.</p> <p>11) El precio total de la operación, así como la indicación de descuentos aplicados.</p> <p>12) Fecha de emisión.</p>	<p>9) Detalle o descripción de la operación.</p> <p>10) Precio total de la operación, con inclusión del impuesto cuando corresponda.</p>

Facturas, facturas especiales, y de pequeño contribuyente	Facturas pre impresas	Facturas emitidas por máquinas o cajas registradoras	Notas de abono
<p>Los datos a que se refieren los numerales del 1) al 6) deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta, excepto cuanto la SAT les autorice el cambio de régimen, caso en el cual podrán seguir utilizando las facturas autorizadas hasta agotarlas, agregándoles un sello para agregar las frases indicadas en el numeral 3) anterior.</p> <p>La emisión de las facturas en papel deberá realizarse de forma que se garantice su legibilidad y que no se borren con el transcurso del tiempo.</p> <p>En cuanto a los datos señalados que deberán contener los documentos autorizados, los mismos se imprimirán de conformidad con las especificaciones que autorice la Administración Tributaria.</p> <p>Dependiendo de la naturaleza de la actividad económica del contribuyente, la Administración Tributaria podrá autorizar el uso de facturas con espacios en blanco para que el adquirente consigne su nombre completo y su Número de Identificación Tributaria.</p>	<p>La Administración Tributaria podrá autorizar, previa solicitud del contribuyente, el uso de facturas pre-impresas para el cobro del derecho a ingresar a cines, teatros, ferias, centros recreativos y otros espectáculos públicos; así como también para el cobro del derecho de uso de juegos mecánicos y electrónicos. También podrá autorizarlas para documentar el pago de otros servicios, como el de peajes, parqueos y el transporte terrestre de personas.</p> <p>Tratándose de espectáculos públicos de carácter temporal, el uso de las mismas no podrá sustituirse por facturas autorizadas para su uso en establecimientos permanentes.</p> <p>La Administración Tributaria podrá autorizar la impresión de este tipo de facturas, para documentar el pago de otros servicios o venta de bienes al menudeo distintos a los mencionados.</p> <p>Dichas facturas deberán emitirse como mínimo en original y copia o en talonario con codo, y cumplir con los siguientes requisitos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La denominación de la factura que corresponda.</li> <li>2) Numeración correlativa. En aquellas numeraciones que tengan una identificación de serie, ésta debe ser diferente en cada establecimiento comercial</li> </ol>	<p>En cintas internas de auditoria de la máquina o caja registradora autorizada quedará impresa cada operación, incluyendo propinas o gratificaciones, constituyéndose en el duplicado del documento emitido. Dichas cintas deben ser conservadas por el contribuyente emisor por el plazo de prescripción que establece el Código Tributario.</p> <p>En el caso de personas individuales o jurídicas que realicen cobros por cuenta ajena, perciban aportes o donaciones en beneficio de entidades no lucrativas debidamente registradas como tales ante la SAT, y que tengan autorización de la SAT para el uso de máquinas registradoras computarizadas o sistemas computarizados integrados de contabilidad para emitir facturas, deben incluir estos montos inmediatamente después de consignar en la factura la frase "FIN DE LA FACTURA". Los montos recibidos por los conceptos indicados, deberán registrarse en la contabilidad en una cuenta específica que permita su comprobación.</p>	<p>Los datos a que se refieren los numerales del 1) al 5) deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.</p> <p>En cuanto a los datos señalados que deberán contener los documentos autorizados, los mismos se imprimirán de conformidad con las especificaciones que autorice la Administración Tributaria.</p> <p>La nota de abono podrá utilizarse previa autorización de la Administración Tributaria para rebaja de inventarios, cuando el plazo para emitir la nota de crédito o la nota de débito haya transcurrido, por cualquier razón; además en los casos establecidos en el artículo 52 de la ley.</p>

Facturas, facturas especiales, y de pequeño contribuyente	Facturas pre impresas	Facturas emitidas por máquinas o cajas registradoras	Notas de abono
<p>También podrá autorizar el uso de facturas para establecimientos temporales. En ningún caso estas últimas podrán sustituirse por las autorizadas para su uso en establecimientos con dirección comercial fija.</p>	<p>propiedad de un mismo contribuyente. 3) Nombre completo y nombre comercial del contribuyente emisor, si es persona individual; razón o denominación social y nombre comercial, si es persona jurídica. 4) Número de Identificación Tributaria del emisor. 5) Descripción del bien o servicio. 6) Fecha de la prestación o servicio. 7) Precio del bien o servicio. 8) Espacios en blanco para que el propio adquirente consigne su Número de Identificación Tributaria y su nombre completo. Los datos a que se refieren los numerales 1) al 6) siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta. En los servicios de espectáculos públicos, como teatros y similares, los contribuyentes deben emitir la factura correspondiente y el precio del espectáculo consignado en la misma no debe ser inferior al costo del espectáculo, de acuerdo al precio de cada localidad del evento. En ningún caso, se autorizará la impresión de boletos o pases como facturas cuya finalidad sea la distribución de los mismos como de cortesía con valor inferior al costo del espectáculo para el público.</p>		

Fuente: Artículos 30,32, 33, 31 del Reglamento de la Ley del impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013

## Anexos IX, X, XI, Habilitación de libros contables, libros de Compras y Ventas

Libros de contabilidad	
<p><b>Diario</b></p> <p>En este libro se registran por orden cronológico todos los comprobantes de diario elaborados por la empresa durante el mes, esto se realiza con la finalidad de obtener el movimiento mensual de cada cuenta.</p> <p>Estos consisten en realizar un registro cronológico, diario, de todas las operaciones realizadas por una entidad, en el cual se deben anotar la fecha, los cargos y abonos resultantes de una operación, los nombres de las entidades con las que se celebró la transacción, número de los documentos, condiciones bajo las cuales se pactó la operación, fechas de vencimiento, etc.</p> <p>Las anotaciones de los hechos contables en el Libro Diario se denominan asientos, las cuales exigen la identificación de los elementos afectados y la coordinación entre las cuentas que intervienen en los mismos.</p> <p><b>Balance de Saldos</b></p> <p>El libro de inventario incluye el denominado balance de sumas y saldos de los balances de comprobación.</p> <p>Es decir, se va actualizando de manera periódica todas las cuentas con saldo de la empresa. El último balance de sumas y saldos debe coincidir con el Balance realizado para las Cuentas Anuales.</p>	<p><b>Mayor</b></p> <p>El libro mayor es uno de los libros principales que deben llevar los comerciantes para registrar el movimiento mensual de las cuentas en forma sintética.</p> <p>La información que en él se encuentra se toma del libro Diario y se detalla analíticamente en los libros auxiliares.</p> <p>Es el registro donde se concentran los movimientos que tienen las cuentas de activo, pasivo, capital contable y resultados como consecuencia de las operaciones realizadas durante un período contable. A este libro se transcriben los asientos registrados previamente en el libro diario.</p> <p><b>Inventario o estados financieros</b></p> <p>En este libro se incluye en forma detallada el estado financiero que refleja en un momento determinado la información económica y financiera de una empresa, separadas en tres masas patrimoniales: activo, pasivo y patrimonio neto. A una fecha específica que puede ser al final de cada período contable.</p> <p>Así como el estado de pérdidas y ganancias, en el cual se muestra el resultado obtenido por las operaciones realizadas durante un año.</p>

Fuente: Página web monografías (21 de agosto 2020)

<https://www.monografias.com/docs/Libro-diario-mayor-y-auxiliares-FKFDCAVFJDUNZ>

Libro de Ventas y servicios prestados	Libro de Compras y servicios adquiridos
<p>En el libro de ventas y de servicios prestados, deben registrarse, en el orden cronológico y como mínimo, los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Serie, número y fecha de la factura, facturas de pequeño contribuyente, nota de débito, facturas especiales o escritura pública que respalden las ventas efectuadas y los servicios prestados.</li> <li>2. NIT y nombre completo del comprador.</li> <li>3. Valor total de las exportaciones y de las ventas exentas.</li> <li>4. Precio neto, sin incluir el impuesto, de las ventas de bienes y de los servicios prestados. En el caso de pequeños contribuyentes, el precio neto es equivalente al monto total de la factura.</li> </ol>	<p>En el libro de compras y servicios recibidos deben registrarse, en orden cronológico y en forma separada, las compras o importaciones de bienes y adquisición de servicios que se vinculen a operaciones de ventas locales, de exportación y a personas exentas, conforme lo establece el presente reglamento y con los datos mínimos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Serie, número y fecha de las facturas, facturas de pequeño contribuyente, notas de crédito, declaración aduanera de importación, escrituras públicas o facturas</li> <li>4) IVA (crédito fiscal) conforme a la separación efectuada de las compras e importaciones de bienes y de la adquisición de los servicios de acuerdo a cada una de las actividades de ventas realizadas.</li> </ol> <p>Las facturas emitidas por pequeños contribuyentes, se registrarán en el libro de compras sin consignar ningún valor en la columna correspondiente</p>

5. IVA, débito fiscal, correspondiente a las ventas y las prestaciones de servicios, excepto en el caso de los pequeños contribuyentes conforme lo establecido en el numeral anterior.

Cuando el contribuyente consolide sus ventas diarias debe utilizar un renglón para cada tipo de documento, indicando la serie y el primero y último número emitido, en cuyo caso no es necesario completar el numeral 2) anterior

especiales, que respalden las adquisiciones de bienes y servicios.

2) NIT y nombre completo del vendedor o prestador del servicio. En caso de facturas especiales si el vendedor no tuviere NIT, se consignará el número del documento de identificación personal.

3) Precio neto (sin incluir el impuesto), conforme a la separación efectuada de las compras e importaciones de bienes y de la adquisición de los servicios de acuerdo a cada una de las actividades de ventas realizadas.

al impuesto, toda vez que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y en consecuencia no generan derecho a crédito fiscal.

Al finalizar cada período mensual, deberán efectuar un resumen en el libro de compras y servicios recibidos, separando las compras e importaciones de bienes y adquisición de servicios que correspondan a operaciones de ventas locales, de exportación y a personas exentas.

Fuente: Artículos 39 y 38, del Reglamento de la Ley del impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo No. 5-2013.

## Formulario habilitación de libros (electrónico)

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.					
		<b>HABILITACIÓN LIBROS</b>		<b>SAT-7121</b> Release 1	
Número de Acceso 626 545 362		Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos. Habilitación y autorización de libros. Recibo de pago.		Número de Formulario <b>28 415 679 548</b>	
<b>1 de 4: En preparación</b>				Número de Contingencia	
Aclaraciones					
<p><b>a) ¿Quiénes pueden utilizar este formulario?</b> Los contribuyentes que tengan establecimiento registrado y requieran autorización y/o habilitación de libros.</p> <p><b>b) ¿Quiénes realizarán la gestión?</b> Propietario: Persona individual o jurídica que solicitará la autorización y/o habilitación de libros. Tercera persona: Persona individual o jurídica autorizada por el contribuyente quien solicitará la autorización y/o habilitación de libros.</p> <p><b>c) ¿Cómo se usa este formulario?</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llene, valide y complete este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".</li> <li>• Imprima la boleta SAT-2000 y péguelo en un banco (por banca electrónica o en agencia bancaria).</li> </ul> </p> <p><b>d) ¿Cómo obtengo la autorización de los libros?</b> Al pagar el SAT-2000 ingrese a la opción "Buscar formulario desde Declaraguete" y al ingresar al formulario automáticamente se mostrará al final del formulario el botón "Imprimir Resolución" por lo que ya no será necesario obtener las etiquetas de autorización.</p> <p><b>e) ¿Cuál es el valor por cada hoja que necesita habilitar en el libro?</b> Cada hoja tiene un valor de Q0.50 (salvo que esté exento según Decreto 37-92 artículo 10).</p> <p><b>f) ¿Puedo rectificar el formulario?</b> Sí, se podrá rectificar formularios que desde su pago, no hayan transcurrido más de 72 horas.</p>					
1. BÚSQUEDA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
¿Quién realizará la gestión?				Contribuyente ▼	
<b>NIT del contribuyente</b> Persona individual o jurídica que solicitará la autorización y/o habilitación de libros <b>CUIT: 2991031880101 CHUN,CHAVEZ,,JORGE,ALEXANDER</b>				94506205	
Realizará una rectificación <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No					
2. AUTORIZACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE LIBROS					
Tipo de libro	Manual o Computarizado	Establecimiento (solo para "Compras" y "Ventas")	Cantidad de hojas	Valor	Limpiar fila
-- Seleccione --	-- Seleccione --				<a href="#">Limpiar</a>
3. RESUMEN					
Cantidad de libros					
Cantidad de hojas					
Impuesto a pagar de los libros no sujetos a intereses y mora					
Impuesto a pagar de los libros sujetos a intereses y mora					
Fecha de inscripción					
4. RECTIFICACIÓN (opcional)					
(llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-7121 anterior)					
<b>Número de formulario SAT-7121 que se rectifica</b> Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901					
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores					
(=) Impuesto a pagar				0.00	
5. ACCESORIOS					
(son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)					
<b>Fecha máxima de pago sin accesorios</b> Fecha máxima para la primera habilitación de libros sin accesorios, son 30 días hábiles contados desde la inscripción.					
<b>¿Cuándo pagará este formulario?</b> Si el pago lo realizará después del, cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.				30/07/2020	
(+ ) Multa formal (por presentación extemporánea)				0.00	
(+ ) Multa por omisión				0.00	
(+ ) Multa por rectificación				0.00	
(+ ) Intereses				0.00	
(+ ) Mora				0.00	
(=) Accesorios a pagar				0.00	
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>0.00</b>	

Fuente: Portal SAT (17 agosto de 2020 agencia virtual) <https://portal.sat.gob.gt/portal/declaraguete/>

## II Formulario autorización de máquinas y cajas registradoras (electrónico)

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>AUTORIZACIÓN DE MÁQUINAS</b>	<b>SAT-0521</b>
	Autorización de máquinas registradoras para emitir facturas y registrar las transacciones de ventas.	Número de Formulario 10 313 646 046

### Aclaraciones

**a) ¿Quiénes pueden utilizar este formulario?**

Los contribuyentes que requieran la autorización de una máquina registradora a efecto que posteriormente, mediante autorización de la Administración Tributaria autoimpriman facturas. La calidad de autoimpresor estará activa a partir del día siguiente de presentado el presente formulario.

**b) ¿Qué es una máquina registradora?**

Es aquel equipo que permite emitir facturas y registrar las transacciones de ventas, en un almacenamiento temporal por medio de un chip de memoria y cuyo mecanismo no maneja ningún tipo de base de datos. Se pueden utilizar para emitir facturas en ubicaciones fijas o móviles.

**c) ¿Qué es máquina registradora con ubicación fija?**

Las máquinas que emiten facturas de un establecimiento comercial utilizadas dentro del mismo establecimiento.

**d) ¿Qué es máquina registradora con ubicación móvil?**

Las máquinas que emiten facturas de un establecimiento comercial, utilizadas para facturar fuera del mismo.

**e) ¿Cómo se usa este formulario?**

- Completar el establecimiento, marca, modelo, serie, y ubicación de la(s) máquina(s) registradora(s) que necesita autorizar.
- Presionar el botón "Enviar" y si está seguro de la información, el botón "Sí, Presentar".
- Presionar el botón "Imprimir Todos" para la impresión de la(s) etiqueta(s) y resolución(es) electrónica (s) o ingrese a la consulta Formularios presentados/pagados, opción por medio de la cual puede imprimir las etiquetas y resoluciones.

**f) ¿Dónde debo colocar la etiqueta?**

Adherir la etiqueta en una parte visible de la máquina registradora.

### 1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NIT: 94506205  
 CUI: 2991031880101 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JORGE ALEXANDER, CHUN CHAVEZ

### 2. AUTORIZACIÓN MÁQUINAS REGISTRADORAS

Establecimiento	Marca	Modelo	Serie	Ubicación	Limpiar
T-JORGE ALEXANDER CHUN CHAVEZ	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	--- Seleccione ---	<a href="#">Limpiar</a>
--- Seleccione ---	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	--- Seleccione ---	
--- Seleccione ---	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	--- Seleccione ---	
--- Seleccione ---	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	--- Seleccione ---	
--- Seleccione ---	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	--- Seleccione ---	



Declaro y Juro que son verdaderos los datos reportados y estoy sabido de los delitos de perjurio y falso testimonio de conformidad con lo estipulado en los artículos 459 y 460 del Código Penal.

Fuente: Portal SAT (17 agosto 2020 agencia virtual)

<https://portal.sat.gob.gt/portal/rfi-en-agencia-virtual/>

## Anexo XIII Cuestionario

# Adopción de medidas preventivas para evitar el cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios en la Ciudad de Guatemala

Este documento es sobre el tema de las medidas preventivas a adoptarse para evitar la sanción del Cierre Temporal de Empresas, Establecimientos y Negocios ubicados en la Ciudad de Guatemala por parte de las Autoridades Tributarias.

Agradeciendo anticipadamente, responda a las siguientes preguntas con honestidad y transparencia.

**\*Obligatorio**

1. ¿Cuál es la entidad encargada de fiscalizar a las empresas, establecimientos y negocios del cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Ciudad de Guatemala? \*

Marca solo un óvalo.

- Presidencia de la República.
- Policía Nacional Civil.
- SAT.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

2. ¿Cuáles son las principales leyes tributarias que regulan al comerciante individual o empresas en la ciudad de Guatemala? \*

Marca solo un óvalo.

- No sé cuáles.
- Ley del ISR, IVA y Timbres.
- Varias leyes.
- Código de comercio y tributario.

13/7/2020

Adopción de medidas preventivas para evitar el cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios en la Ciudad de Guatemala

3. Para abrir una empresa establecimiento o negocio en la Ciudad de Guatemala, y realizar actividades Mercantiles o Comerciales es necesario realizar algún trámite. \*

Marca solo un óvalo.

- Ninguno.
- Sí, pero desconozco que trámites hay que realizar.
- Inscripción en el RM y SAT.
- Contraloría General de Cuentas.

4. ¿Tiene conocimiento de qué es el RTU (Registro Tributario Unificado)? \*

Marca solo un óvalo.

- No sé.
- No es de mi utilidad.
- Sí, es el lugar en el cual extienden el NIT (Número de Identificación Tributaria). Es
- el Registro Nacional de las Personas.

- 
5. Las empresas, establecimientos y negocios deben llevar contabilidad completa y contratar un contador. \*

Marca solo un óvalo.

- No es obligatorio.
- Sí es obligatorio.
- Solo si es un negocio pequeño.
- No tengo conocimiento.

13/7/2020

Adopción de medidas preventivas para evitar el cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios en la Ciudad de Guatemala

6. ¿Es necesario autorizar algún documento para realizar transacciones comerciales? \*

Marca solo un óvalo.

- No es necesario.
- Sí es necesario pero desconozco cuáles son.
- Solo si es un negocio grande.
- Sí, al realizar actividades comerciales.

7. Las máquinas o cajas registradoras deben estar autorizadas para poder ser utilizadas en una empresa, establecimiento y negocio. \*

Marca solo un óvalo.

- No es necesario.
- Solo si es un negocio grande
- No tengo conocimiento.
- Sí, deben estar autorizadas.

---

8. ¿Qué tiene que hacer ante la revisión de un auditor fiscal en su negocio? \*

Marca solo un óvalo.

- Atender a sus requerimientos.
- No sé qué hacer.
- Solicitarle su identificación y nombramiento.
- No tengo conocimiento.

13/7/2020

Adopción de medidas preventivas para evitar el cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios en la Ciudad de Guatemala

9. ¿Existen sanciones por no emitir facturas autorizadas por parte de la SAT, no tener libros de contabilidad, y no tener NIT? \*

Marca solo un óvalo.

- No existen.
- Sí, el cierre temporal.
- Solo si es un negocio muy grande.
- Una multa económica solamente.

10. ¿Conoce cuáles son los requerimientos en caso de una revisión por parte de las Autoridades Tributarias? \*

Marca solo un óvalo.

- Sí, pero no sé qué tipo de información proporcionar.
- Nunca he pasado por una revisión de este tipo.
- No tengo conocimiento.
- ¿Debería llamar al contador?

11. ¿Los propietarios de empresas, establecimientos o negocios al ser sancionados por la SAT, pueden ir prisión? \*

Marca solo un óvalo.

- Sí, pero poco tiempo, 1 mes a 1 año.
- No tengo conocimiento.
- Solo si es un negocio grande.
- Sí, por un tiempo igual a 6 años.

13/7/2020

Adopción de medidas preventivas para evitar el cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios en la Ciudad de Guatemala

12. ¿Es necesario actualizar los datos como contribuyente ante la SAT? \*

Marca solo un óvalo.

- No tengo conocimiento.
- Sí, pero no sé con qué frecuencia.
- Solo si es un negocio grande.
- Sí, es necesario hacerlo cada vez que hay una modificación.

13. ¿Qué debo hacer para evitar el cierre temporalmente la empresa, establecimiento o negocio por parte de la SAT? \*

Marca solo un óvalo.

- Oponerme y volverlo abrir.
- No tengo conocimiento.
- No pagar ninguna multa.
- Asesorarme con un abogado.

14. ¿Qué medidas o acciones preventivas se pueden adoptar para evitar la sanción del Cierre Temporal de Empresas, Establecimientos y Negocios? \*

Marca solo un óvalo.

- No tengo conocimiento.
- Cumplir con las obligaciones tributarias.
- Establecer procedimientos de control interno fiscal
- Realizar acciones preventivas a partir de la fecha me revise la SAT.

13/7/2020

Adopción de medidas preventivas para evitar el cierre temporal de empresas, establecimientos y negocios en la Ciudad de Guatemala

15. ¿Puede defenderse la sanción del Cierre Temporal de la Empresa, Establecimiento o negocio? \*

Marca solo un óvalo.

- No tengo conocimiento.
- Sí, pero no sé qué hacer.
- Reclamar ante la SAT mis derechos Constitucionales.
- Sí, pero la probabilidad de ganar el caso es mínima o nula.

---

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

**Google** Formularios

**Fuente: Elaboración propia utilizando Google Formularios.**

## Anexo XIV Tipos de auditorías o verificaciones realizadas por SAT

Como contribuyente es necesario cumplir con varios requisitos para evitar ser sancionado durante una fiscalización u auditoría.

### TIPOS DE AUDITORÍAS O VERIFICACIONES:

Pueden ser: auditorías de campo (visitas al contribuyente) o de gabinete (se cita al contribuyente a las oficinas de la SAT).

#### NIVELES DE FISCALIZACIÓN

##### Primer nivel



Ejercicio de la fiscalización masiva o visitas a comercios y empresas. No revisa transacciones, pero se verifica el cumplimiento de requisitos u obligaciones formales.

- 1 **Estar inscrito** en la SAT y tener su constancia de inscripción.
- 2 **Tener registro** tributario unificado y datos actualizados.
- 3 **Libros autorizados** y al día.
- 4 **Lista de facturas** tanto en blanco, como emitidas.
- 5 **Tener autorizada** la máquina registradora o equipo de cómputo.
- 6 **Tener documentos** de respaldo de la mercadería que comercia como facturas de compra, pólizas de importación o escritura de compra-venta.

##### Procesos

- 1 **Las sanciones** dependerán de lo que se encuentre y se aplican según lo establecido en el Código Tributario.
- 2 **Si en** la revisión masiva se detectan inconsistencias, la SAT puede determinar hacer auditorías más detalladas.

##### Segundo nivel



Revisión de un período fiscal específico o tipo de impuesto

- 1 **Cumplir con** las obligaciones formales.
- 2 **Para el IVA**, debe tener su inscripción para uno de los regímenes de ese impuesto.
- 3 **Poseer libros** de compras y ventas al día, facturas, comprobantes de compra y pago a proveedores que respalden el IVA.
- 4 **Para crédito** fiscal se debe comprobar actividades relacionadas con la actividad comercial y generación de esas ventas, y no incluir otro tipo de gastos.
- 5 **Si la verificación** es para el ISR, debe poseerse las declaraciones de ese impuesto y los documentos de respaldo.

##### Nombramientos

**En ambos** casos los auditores deben tener un nombramiento de la SAT.

##### Plazos

- 1 **Si son** auditorías de campo (visitas al contribuyente),

este debe presentar de forma inmediata lo requerido por el auditor.

- 2 **Si es** auditoría de gabinete (citación a las oficinas), se fija un plazo de tres días a partir de la notificación para que asista. Ese plazo puede ser ampliado.
- 3 **En las** auditorías de segundo nivel o específicas, el nombramiento del auditor debe especificar el tipo de impuesto y plazo o año fiscal que va a verificar.

##### Resistencia a la fiscalización

**Si el contribuyente** no se presenta, se resiste a entregar lo requerido o no deja entrar en su negocio a los auditores, es sancionado por resistencia.

##### Sanclones

##### Cierre temporal de

- 1 **negocio:** Será con orden de juez, por el plazo de entre 10 a 20 días o el pago de la multa.
- 2 **La sanción** se duplicará si el infractor opone resistencia o antes de concluir el plazo de la sanción viola u oculta los dispositivos de seguridad, abre y/o utiliza el local cerrado. Se podrá reemplazar la sanción por una multa.

Fuentes: SAT, Intendencia de Fiscalización, Código Tributario

Fuente: Anuncio de periódico (20 de agosto 2020), <https://www.prensalibre.com/economia/lo-que-debe-saber-si-la-sat-lo-fiscaliza/>

## Anexo XV Ejemplos cantidad de Sentencias Cierre Temporal SAT

Del 1 de mayo 2019 al 31 octubre 2019				
Unidad de la Intendencia de Asuntos Jurídicos	Sentencias		Parcial	Total
	favorables a SAT	Desfavorables a SAT		
Unidad de Cierre de Empresas, Establecimientos y Negocios	134	0	0	134
Unidad de lo Económico Coactivo	31	0	0	31
Unidad de lo Contencioso Administrativo	19	2	1	22
Unidad de Procesos Constitucionales y Específicos				
Amparos en los que SAT fue autoridad impugnada	17	42	15	74
Amparos en los que SAT fue postulante de la acción de Amparo.	19	21	0	40
Amparos en los que SAT fue tercero interesado	52	7	0	59
Inconstitucionalidad de ley en caso concreto	1	0	0	1
Inconstitucionalidad de carácter general	1	0	0	1
Unidad de Delitos Tributarios	0	0	0	0
Unidad de Delitos Administrativos	0	0	0	0
Unidad de Delitos Aduaneros	0	0	0	0
Asuntos penales	3	1	0	4
<b>Total</b>	<b>277</b>	<b>73</b>	<b>16</b>	<b>366</b>

Del 1 de mayo 2018 al 31 octubre 2018				
Unidad de la Intendencia de Asuntos Jurídicos	Sentencias		Parcial	Total
	favorables a SAT	Desfavorables a SAT		
<b>Unidad de Cierre de Empresas, Establecimientos y Negocios</b>	<b>160</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>163</b>
Unidad de lo Económico Coactivo	27	0	0	27
Unidad de lo Contencioso Administrativo	54	3	6	63
Unidad de Procesos Constitucionales y Específicos				
Amparos en los que SAT fue autoridad impugnada	15	8	22	45
Amparos en los que SAT fue postulante de la acción de Amparo.	32	26	1	59
Amparos en los que SAT fue tercero interesado	58	5	0	63
Inconstitucionalidad de ley en caso concreto	7	0	0	7
Inconstitucionalidad de carácter general	0	0	0	0
Unidad de Delitos Tributarios	0	0	0	0
Unidad de Delitos Administrativos	3	0	0	3
Unidad de Delitos Aduaneros	1	1	0	2
Departamento de Verificaciones	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>357</b>	<b>46</b>	<b>29</b>	<b>432</b>

Fuente: Portal SAT, departamento o unidad de la intendencia de Asuntos Jurídicos (19 de agosto 2020)

<https://portal.sat.gob.gt/portal/sentencias-firmes/>

**INDICE DE CUADROS Y GRAFICAS**

	<b>Página No.</b>
Diagrama aplicación sanción del Cierre Temporal Código Tributario	44
Escenarios sanción del Cierre Temporal Código Tributario y Penal	47